

**E**N LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL **DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR **NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO, ROSA ISELA CASTRO FLORES, MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU, BLANCA ELIZABETH ELIZONDO GUAJARDO, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ESTHER GARZA HERNÁNDEZ, MARIANA KARINA GONZÁLEZ AYALA, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, GERARDO GOVEA MOCTEZUMA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, FRANCISCO JAVIER JARA CURA, ALEJANDRA LARA MAIZ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, ANA LORENA LOPEZOLIVERA NÚÑEZ, IVÁN NAZARETH MEDRANO TÉLLEZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, DALIA RODRÍGUEZ TREVIÑO, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ **ASISTENCIA VÍA PLATAFORMA DIGITAL:** DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, JOSÉ AMÉRICO FERRARA OLVERA, OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA Y ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ. **DIPUTADO AUSENTE POR MOTIVOS DE SALUD:** ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA. **DIPUTADO AUSENTE POR COMISIÓN OFICIAL:** ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, INFORMÓ QUE SE ENCUENTRAN 26 DIPUTADOS

PRESENTES EN EL RECINTO OFICIAL Y 10 VÍA PLATAFORMA DIGITAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO 418, APROBADO EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020. SIENDO UN TOTAL DE 37.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN EXRAORDINARIA, ASIMISMO SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A LA QUE SE SUJETARÁ, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

**ORDEN DEL DÍA:**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS.

1. ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 BIS Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 402 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CONSIDERAR QUE SEA PERSEGUIDO DE OFICIO Y DELITO GRAVE, AL DELITO DE DAÑO EN LA PROPIEDAD AJENA AL EQUIPAMIENTO URBANO.- **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN**

**LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

2. ESCRITOS SIGNADOS POR EL MUNICIPIO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO POLICIAL DE GUADALUPE, PATRONATO DE MUSEO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y EL SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A.C., MEDIANTE LOS CUALES REMITEN EL INFORME DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2021.-**DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**
3. OFICIO SIGNADO POR EL C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL EXPEDIENTE 13558/LXXV SEA RETURNADO PARA SER DICTAMINADO SÓLO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.-**DE ENTERADA Y SE RETURNA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, EL EXPEDIENTE 13558/LXXV PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS.**
4. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. ESTHELA SILVA ZAPATA Y VÍCTOR FUENTES SOLÍS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 16 DE LA LEY PARA REGULAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, EN RELACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS EN LA INSTALACIÓN DE MERCADOS RODANTES.-**DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIONES II Y X DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y MOVILIDAD.**

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA, PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

**NO HUBO INICIATIVAS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES

DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14266/LXXV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES, EXPEDIENTE NÚMERO 13918/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO; 14288/LXXV, 14318/LXXV Y 14320/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN; 14319/LXXV, 14328/LXXV Y 14042/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS; 13658/LXXV, 13854/LXXV, 13437/LXXV, 13914/LXXV Y 14283/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; 14041/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; Y 14275/LXXV Y 13964/LXXV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS VEINTICUATRO HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.*

PROCEDIÓ LA DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRALMENTE EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y

DICTAMEN, EN FECHA 22 DE MARZO DE 2021, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 14266/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. ENRIQUE TORRES ELIZONDO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE RATIFICA EL DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EL 2 DE JUNIO DE 2020. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DESCrita, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. INFORMAN LOS PROMOVENTES, QUIENES COMPARRECEN EN REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO SIGUIENTE:

- I. QUE DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZÓ AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A CONTRATAR UNA O MÁS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO, PARA: (A) FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, Y (B) AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL CRÉDITO (FINANCIAMIENTO), LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. LO ANTERIOR, DESTINADO A LAS OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA QUE EN SEGUIDA SE SEÑALAN, Y PREVISTOS EN PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

	Rubro	Importe
<b>5000</b>	<b>Bienes muebles, inmuebles e intangibles</b>	<b>596,738,055.04</b>
5100	<b>Mobiliario y equipo de administración</b>	<b>8,280,679.53</b>
5110	Muebles de oficina y estantería	4,508,707.53
5120	Muebles, excepto de oficina y estantería	96,512.00
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	3,480,000.00
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	195,460.00
<b>5200</b>	<b>Mobiliario y equipo educacional y recreativo</b>	<b>7,529,020.16</b>
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	55,680.00
5220	Aparatos deportivos	7,364,165.25
5230	Cámaras fotográficas y de video	59,174.91
5290	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	50,000.00
<b>5300</b>	<b>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>	<b>86,565,794.18</b>
5310	Equipo médico y de laboratorio	77,161,305.65
5320	Instrumental médico y de laboratorio	9,404,488.53
<b>5400</b>	<b>Vehículos y equipo de transporte</b>	<b>391,444,958.75</b>
5410	Vehículos y equipo terrestre	386,142,400.00
5440	Equipo ferroviario	1,000,000.00
5490	Otros equipos de transporte	4,302,558.75
<b>5500</b>	<b>Equipo de defensa y seguridad</b>	<b>30,000.00</b>
5510	Equipo de defensa y seguridad	30,000.00
<b>5600</b>	<b>Maquinaria, otros equipos y herramientas</b>	<b>102,687,602.42</b>
5610	Maquinaria y equipo agropecuario	6,276,226.61
5630	Maquinaria y equipo de construcción	57,000.00
5640	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	51,619.12
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	94,719,873.53
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	478,662.76
5690	Otros equipos	1,104,220.40
<b>5800</b>	<b>Bienes inmuebles</b>	<b>200,000.00</b>
5810	Terrenos	100,000.00
5830	Edificios no residenciales	100,000.00
<b>6000</b>	<b>Inversión pública</b>	<b>2,303,261,944.96</b>
<b>6100</b>	<b>Obra pública en bienes de dominio público</b>	<b>837,971,955.35</b>
6110	Edificación habitacional	50,000.00
6120	Edificación no habitacional	100,000.00
6130	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	100,000.00
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	108,410,413.13
6160	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	100,000.00
6150	Construcción de vías de comunicación	729,131,542.23
6170	Instalaciones y equipamiento en construcciones	50,000.00
6190	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	30,000.00
<b>6200</b>	<b>Obra pública en bienes propios</b>	<b>1,465,289,989.61</b>
6210	Edificación habitacional	50,000.00
6220	Edificación no habitacional	1,360,964,117.74
6230	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	70,000.00
6240	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	42,871.87
6250	Construcción de vías de comunicación	100,000.00
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	61,000,000.00
6270	Instalaciones y equipamiento en construcciones	28,063,000.00
6290	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	15,000,000.00
<b>Inversión Pública Productiva</b>		<b>2,900,000,000.00</b>

II. REFIEREN QUE EN FECHA 02 DE JUNIO DE 2020, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, COMO ACREDITADO Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS) COMO ACREDITANTE, CELEBRARON CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE POR EL MONTO DE HASTA \$1,394,505,990.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.). LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DE FECHA 09 DE MARZO DE 2020, DEL PROCESO COMPETITIVO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 01/2020, PARA FINANCIAR EL COSTO DE LAS SIGUIENTES

INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LA AUTORIZACIÓN DE CONGRESO, EN VIRTUD DE QUE BANOBRES PRESENTÓ EL COSTO FINANCIERO MÁS BAJO PARA EL ESTADO.

Rubro	Importe
<b>5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles</b>	<b>43,214,184.18</b>
<b>5300 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>	<b>32,565,794.18</b>
5310 Equipo médico y de laboratorio	27,161,305.65
5320 Instrumental médico y de laboratorio	5,404,488.53
<b>5400 Vehículos y equipo de transporte</b>	<b>10,648,390.00</b>
5410 Vehículos y equipo terrestre	10,648,390.00
<b>6000 Inversión publica</b>	<b>1,351,291,805.82</b>
<b>6100 Obra pública en bienes de dominio público</b>	<b>437,541,955.35</b>
6140 División de terrenos y construcción de obras de urbanización	58,410,413.12
6150 Construcción de vías de comunicación	379,131,542.23
<b>6200 Obra pública en bienes propios</b>	<b>913,749,850.47</b>
6220 Edificación no habitacional	913,749,850.47
<b>Inversión Pública Productiva</b>	<b>1,394,505,990.00</b>

- III. QUE DICHO CRÉDITO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS EL 09 DE JULIO DE 2020 BAJO LA CLAVE INSCRIPCIÓN NÚMERO P19-0720073 Y EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BAJO EL FOLIO 2025, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2020.
- IV. QUE DERIVADO DE DICHO FINANCIAMIENTO FUERON EJERCIDOS \$1,394,505,990.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) DURANTE EL AÑO 2020 Y 2021, EN CUMPLIMIENTO A LAS AUTORIZACIONES LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTES Y EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA Y FUERON REPORTADOS EN LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.
- V. EN VIRTUD DEL NÚMERO DE CASOS COVID-19 A NIVEL MUNDIAL, EL 11 DE MARZO DE 2020 LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD CONCLUYÓ UNA PRESENCIA DE PANDEMIA, ASIMISMO, EL 17 DE MARZO 2020 EL COMITÉ NACIONAL PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EMITIÓ UN AVISO DE PAÍSES CON CASOS COVID-19, ENTRE LOS CUALES MÉXICO SE HACÍA PRESENTE, POR LO CUAL SE DICTÓ LA RECOMENDACIÓN DE EVITAR LUGARES CONCURRIDOS O EVENTOS DÓNDE ASISTAN UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS. POR SU PARTE, EL 19 DE MARZO 2020 EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL RECONOCÍO LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19 COMO UNA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, LO CUAL OCASIONÓ QUE EL 30 DE MARZO DE 2020, DICHO CONSEJO

DECLARARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

VI. EN LÍNEA CON LO ANTERIOR, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE ACUERDO NÚM. 1/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE LA SITUACIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EL 19 DE MARZO DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DETERMINÓ LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Y SERVICIOS QUE BRINDAN CASINOS, CINES, BARES, CANTINAS, TEATROS Y TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE IMPLICAN LA AGLOMERACIÓN DE LA POBLACIÓN PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE LAS PERSONAS. LAS MEDIDAS TOMADAS PARA COMBATIR LA PANDEMIA COVID -19 DESACELERARON EL RITMO DE CRECIMIENTO A NIVEL MUNDIAL, NACIONAL Y ESTATAL, LO CUAL OCASIÓNÓ IMPACTOS NEGATIVOS PARA LAS FINANZAS ESTATALES COMO:

1. *DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS.* SEGÚN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, EL CRECIMIENTO REAL DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) PROYECTADO PARA EL AÑO 2020 SE UBICARÍA EN UN RANGO ENTRE 1.5% Y 2.5%, SIN EMBARGO, LA SUSPENSIÓN DE LABORES Y SERVICIOS, Y LA CANCELACIÓN DE ACTIVIDADES QUE IMPLICAN AGLOMERACIÓN DE PERSONAS OCASIÓNÓ UN FRENO EN LA ECONOMÍA, EL CUAL SE VIO REFLEJADO EN EL 2020 CON UNA DISMINUCIÓN DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL 8.5% EN TÉRMINOS REALES RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL EJERCICIO 2019 DE ACUERDO A LA “ESTIMACIÓN OPORTUNA DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO EN MÉXICO DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2020” PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) EL 29 DE ENERO DEL 2021.

ESTE COMPORTAMIENTO OCASIÓNÓ UNA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL 14.5 POR CIENTO RESPECTO A LO PROGRAMADO Y UNA DISMINUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL 7.4 POR CIENTO, EL CUAL FUE COMPENSADO CON EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE INGRESOS DE

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF) Y LA POTENCIACIÓN REALIZADA DE DICHO FONDO.

2. *AUMENTO DE GASTO PARA COMBATIR LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL COVID-19.* SE INCREMENTARON LOS RECURSOS ORIENTADOS AL SECTOR SALUD PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES, Y A LOS SECTORES VULNERABLES DE LA POBLACIÓN NUEVOLEONESA CON LA CREACIÓN DE UN FONDO DE CONTINGENCIA COVID-19 QUE INCLUYE TANTO GASTO CORRIENTE COMO GASTO DE INVERSIÓN.

VII. AUNADO A LO ANTERIOR, EL APOYO FEDERAL PARA PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA, COMO LO ES LA COMPRA DE VAGONES DEL METRO PARA LA LÍNEA 1 Y 2 NO FUE OTORGADO AL ESTADO, POR LO CUAL SE REASIGNARON RECURSOS PARA DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO EN CUESTIÓN, TODA VEZ QUE DICHA INFRAESTRUCTURA DEBE PROVEER A LA POBLACIÓN NEOLONESA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SUS ACTIVIDADES ESENCIALES.

VIII. POR OTRA PARTE, DEBIDO A LA PANDEMIA Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LA DISPOSICIÓN DEL FINANCIAMIENTO SE REALIZÓ HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR LO CUAL EL ESTADO TUVO QUE HACER FRENTES A LAS OBRAS CON OTROS RECURSOS TODA VEZ QUE LAS MISMAS YA SE ENCONTRABAN CON UN GRAN AVANCE Y NO PODÍAN DETENERSE, LO ANTERIOR A FIN DE CUMPLIR CON LOS CONTRATOS Y TERMINAR EN TIEMPO Y FORMA LOS PROYECTOS.

IX. CONFORME LO ANTERIOR, SE REALIZARON ALGUNOS AJUSTES Y MODIFICACIONES A DIVERSOS CONCEPTOS Y MONTOS DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA SEÑALADAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PARA EL CRÉDITO SIMPLE CONTRATADO CON BANOBRAS POR EL MONTO DE HASTA \$1,394'505,990.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), COMO SE ILUSTRÁ A CONTINUACIÓN:

	<b>Rubro</b>	<b>Importe</b>
<b>5000</b>	<b>Bienes muebles, inmuebles e intangibles</b>	<b>538,700,142.26</b>
<b>5100</b>	<b>Mobiliario y equipo de administración</b>	<b>178,591,374.00</b>
5110	Muebles de oficina y estantería	65,664,775.05
5120	Muebles, excepto de oficina y estantería	148,805.96
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	66,944,939.82
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	45,832,853.17
<b>5200</b>	<b>Mobiliario y equipo educacional y recreativo</b>	<b>4,519,193.06</b>
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	4,519,193.06
<b>5300</b>	<b>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>	<b>146,565,299.63</b>
5310	Equipo médico y de laboratorio	146,230,633.18
5320	Instrumental médico y de laboratorio	334,666.45
<b>5400</b>	<b>Vehículos y equipo de transporte</b>	<b>171,109,366.00</b>
5410	Vehículos y equipo terrestre	4,541,342.00
5440	Equipo ferroviario	166,568,024.00
<b>5500</b>	<b>Equipo de defensa y seguridad</b>	<b>1,416,546.90</b>
5510	Equipo de defensa y seguridad	1,416,546.90
<b>5600</b>	<b>Maquinaria, otros equipos y herramientas</b>	<b>36,498,362.67</b>
5610	Maquinaria y equipo agropecuario	1,125,537.73
5640	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	13,264,587.24
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	9,442,054.72
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	7,233,151.55
5690	Otros equipos	5,433,031.43
<b>6000</b>	<b>Inversión pública</b>	<b>855,805,847.74</b>
<b>6100</b>	<b>Obra pública en bienes de dominio público</b>	<b>450,274,704.86</b>
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	237,112,339.34
6150	Construcción de vías de comunicación	213,162,365.52
<b>6200</b>	<b>Obra pública en bienes propios</b>	<b>405,531,142.88</b>
6220	Edificación no habitacional	346,389,568.51
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	59,141,574.37
<b>Inversión Pública Productiva</b>		<b>1,394,505,990.00</b>

LO ANTERIOR CUMPLIENDO ESTRICLAMENTE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO NÚMERO 216, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL CUAL SE FACULTÓ AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA REALIZAR LOS AJUSTES Y LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME NECESARIAS, EN LAS OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA SEÑALADAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, SIEMPRE QUE ESTÉN PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y QUE SEAN DESTINADOS ESTRICLAMENTE A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, DEBIENDO EL EJECUTIVO INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LOS AJUSTES EFECTUADOS CONFORME A ESTA LEY, AL PRESENTAR LOS INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVOS A LA CUENTA PÚBLICA 2020.

X. QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CUENTE CON LA RATIFICACIÓN SOBRE LOS AJUSTES Y MODIFICACIONES REALIZADOS EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO IX, POR

PARTE DE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, LOS CUALES SERÁN REPORTADOS EN LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE “DECRETO. POR EL CUAL SE RATIFICA EL DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EL 2 DE JUNIO DE 2020. ARTÍCULO PRIMERO.**- EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA, POR MEDIO DEL PRESENTE DECRETO, RATIFICA QUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL CRÉDITO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN COMO ACREDITADO Y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO ACREDITANTE, EN FECHA 02 DE JUNIO DE 2020, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,394'505,990.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), Y SU RESPECTIVO CONVENIO MODIFICATORIO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS VIGENTE CON LA CLAVE P19-0720073 EN FECHA 09 DE JULIO DE 2020, SERÁ SEGÚN LO REPORTADO EN LAS CUENTAS PÚBLICAS RESPECTIVAS Y CONFORME AL SIGUIENTE LISTADO:

Rubro	Importe
<b>5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles</b>	<b>538,700,142.26</b>
5100 Mobiliario y equipo de administración	178,591,374.00
5110 Muebles de oficina y estantería	65,664,775.05
5120 Muebles, excepto de oficina y estantería	148,805.96
5150 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	66,944,939.82
5190 Otros mobiliarios y equipos de administración	45,832,853.17
<b>5200 Mobiliario y equipo educacional y recreativo</b>	<b>4,519,193.06</b>
5210 Equipos y aparatos audiovisuales	4,519,193.06
<b>5300 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>	<b>146,565,299.63</b>
5310 Equipo médico y de laboratorio	146,230,633.18
5320 Instrumental médico y de laboratorio	334,666.45
<b>5400 Vehículos y equipo de transporte</b>	<b>171,109,366.00</b>
5410 Vehículos y equipo terrestre	4,541,342.00
5440 Equipo ferroviario	166,568,024.00
<b>5500 Equipo de defensa y seguridad</b>	<b>1,416,546.90</b>
5510 Equipo de defensa y seguridad	1,416,546.90
<b>5600 Maquinaria, otros equipos y herramientas</b>	<b>36,498,362.67</b>
5610 Maquinaria y equipo agropecuario	1,125,537.73
5640 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	13,264,587.24
5650 Equipo de comunicación y telecomunicación	9,442,054.72
5660 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	7,233,151.55
5690 Otros equipos	5,433,031.43
<b>6000 Inversión pública</b>	<b>855,805,847.74</b>
<b>6100 Obra pública en bienes de dominio público</b>	<b>450,274,704.86</b>
6140 División de terrenos y construcción de obras de urbanización	237,112,339.34
6150 Construcción de vías de comunicación	213,162,365.52
<b>6200 Obra pública en bienes propios</b>	<b>405,531,142.88</b>
6220 Edificación no habitacional	346,389,568.51
6260 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	59,141,574.37
<b>Inversión Pública Productiva</b>	<b>1,394,505,990.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE RATIFICA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2020, PARA REALIZAR LOS AJUSTES Y LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME NECESARIAS, EN LAS OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SIEMPRE QUE ESTÉN PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA Y QUE SEAN DESTINADOS ESTRICULTAMENTE A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, DEBIENDO EL EJECUTIVO INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LOS AJUSTES EFECTUADOS CONFORME A ESTA AUTORIZACIÓN, AL PRESENTAR LOS INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVOS AL EJERCICIO EN EL QUE SE EJERZAN LOS RECURSOS. **ARTÍCULO TERCERO.-** PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LLEVE A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO EN CUESTIÓN, A EFECTO DE QUE QUEDE DEBIDAMENTE ASENTADO EL DESTINO DEL CRÉDITO QUE SE RATIFICA EN EL PRESENTE, ASÍ COMO PARA MODIFICAR CUALQUIER CLÁUSULA RELACIONADA CON ELLO. **ARTÍCULO CUARTO.-** INFÓRMESE A BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, SOBRE LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN A FIN DE QUE SE TOME NOTA DE LA MISMA Y SE REALICEN LOS AJUSTES Y TRÁMITES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD INTERNA QUE CORRESPONDA A DICHA INSTITUCIÓN. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL MISMO. **TERCERO.-** LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO, FUERON ACORDADAS POR AL MENOS EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA, Y SE REALIZARON PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO, DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO Y DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO. LA VIGENCIA PARA EJERCER LAS AUTORIZACIONES DEL PRESENTE DECRETO SERÁ POR UN AÑO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DE LOS PROMOVENTES Y CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DESCrita Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** - CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON

LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN I, 68 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.  
**SEGUNDA.** - LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XXIII, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XXIII; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERA.** - LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO CONSIDERAMOS IMPORTANTE SEÑALAR EN PRIMER TÉRMINO, QUE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN ESTA MATERIA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XXXII, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

*“ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:*

...

*XXXII.-AUTORIZAR POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CUANDO EN GARANTÍA SE AFECTEN INGRESOS O BIENES DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS;”*

**CUARTA.** - UNA VEZ SEÑALADO EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL QUE FUNDAMENTA EL ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA PRESENTE INICIATIVA, COINCIDIMOS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO ES AUTORIDAD COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 124, 127 Y 128 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES DE SEÑALAR QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE EN LA FRACCIÓN V DE SU ARTÍCULO 85, DENTRO DE LAS PRERROGATIVAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SE CONTEMPLA LO SIGUIENTE:

*“ARTÍCULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE:*

....

*V.- EJERCER EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL EJECUTIVO APROBADO POR EL CONGRESO CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS DEL ESTADO A LOS QUE ESTÁN DESTINADOS; CONTRATAR OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS PREVIA LEY O DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES APPLICABLES; GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO. EL TITULAR DEL EJECUTIVO DARÁ CUENTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE LOS TÉRMINOS EN QUE EJERZA LAS ATRIBUCIONES ANTERIORES;”*

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR EN EL PRESENTE DICTAMEN SE PREVÉ CONSIDERAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONTEMPLADOS EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CUYO OBJETIVO ES EL DE ASEGURAR UN MANEJO SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. CON ELLO SE CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REALICEN EN SU EJERCICIO FINANCIERO Y DE FINANCIAMIENTO DESTINADO ESTRICAMENTE A ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA EN BENEFICIO DEL DESARROLLO Y CRECIMIENTO SOSTENIDO DE LA PROPIA ENTIDAD. ESTAS DISPOSICIONES FORTALECEN EL PROCESO DE PLANEACIÓN-PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y AYUDAN EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES AL LEGISLATIVO DURANTE ESTE ANÁLISIS, A FIN DE OBSERVAR EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA CONTRATACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS REFERIDOS EN LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN, SE REALIZÓ EN CUMPLIMIENTO A LAS AUTORIZACIONES LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTES Y EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA. AL RESPECTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA DISPOSICIÓN O DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁ CONDICIONADA A LA INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE

OBLIGACIONES A CORTO PLAZO O EMISIÓN DE VALORES. DE ACUERDO A LO EXPUESTO POR LOS PROMOVENTES, Y TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES ACTUALES DEL ESTADO, SE REQUIERE INVERTIR LOS RECURSOS A SECTORES Y OBRAS QUE MÁS LO REQUIEREN. **QUINTA.-** EN EL CASO ESPECÍFICO PLANTEADO EN ESTA OCASIÓN POR EL EJECUTIVO ESTATAL, LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTA INICIATIVA FUERON APROBADAS POR ESTE PODER LEGISLATIVO CONFORME AL DECRETO NÚMERO 216, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 161, EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, Y DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA SU ARTÍCULO 2º, QUE A LA LETRA DICE:

*“ARTÍCULO 2º.- UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ESTADO Y DEL DESTINO DE LOS RECURSOS A OBTENERSE, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO OBTENGA MEDIANTE UNA O MÁS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO UN MONTO DE HASTA \$2,900,000,000.00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS LOS GASTOS O ACCESORIOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A COMISIONES, PRIMAS POR CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE COBERTURA O DERIVADOS, CONSTITUCIÓN DE RESERVAS, GASTOS, ACCESORIOS FINANCIEROS Y DEMÁS RELATIVOS A LA CELEBRACIÓN, OBTENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS, DESTINADO A LAS OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA QUE EN SEGUIDA SE SEÑALAN, Y PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.*

*EL PLAZO PARA CUBRIR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS NO EXCEDERÁ DE 25 (VEINTICINCO) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU FORMALIZACIÓN.*

*ASIMISMO, COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA DIRECTAMENTE EL ESTADO, SE AUTORIZA LA AFECTACIÓN DEL PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4º-A, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DE LAS APORTACIONES FEDERALES SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN, LOS INGRESOS PROPIOS DEL ESTADO Y/O DE LOS REMANENTES DE LA NORMAL OPERACIÓN DE MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO O GARANTÍA DE LA DEUDA PÚBLICA, AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN U FUENTE DE PAGO QUE, COMO MECANISMO DE FUENTE DE PAGO, PARA EL EFECTO SE CONSTITUYA O BIEN, MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO*

*PREVIAMENTE CONSTITUIDOS, AUTORIZÁNDOSE LAS ADECUACIONES JURÍDICAS Y FINANCIERAS QUE SE REQUIERAN PARA EJERCER LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.*

*AL SERVICIO DE LOS CRÉDITOS QUE SE CONTRAIGAN CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PODRÁ CONTRAER UNA O MÁS GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO, INSTRUMENTOS DE COBERTURAS Y/O ADHERIRSE AL ESQUEMA DE DEUDA ESTATAL GARANTIZADA QUE INSTRUMENTE EL GOBIERNO FEDERAL, SIEMPRE QUE SE ACREDITE LA MEJORA EN LAS CONDICIONES CREDITICIAS O DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FINANCIAMIENTO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, OPERACIONES DE GARANTÍA O COBERTURA A LA CUAL SE PODRÁN AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, HASTA POR UN PLAZO DE 10 AÑOS.*

*EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, LOS GASTOS Y COSTOS, VINCULADOS A LA CONTRATACIÓN, DISPOSICIÓN, INSTRUMENTACIÓN, VINCULADA A LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADAS EN ESTA LEY, NO PODRÁN EXCEDER EL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO CONTRATADO INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO Y SE DEBERÁN CONTRATAR Y CUBRIR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LOS MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO O GARANTÍA CONSTITUIDOS PARA EL SERVICIO DE LOS FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES ADQUIRIDAS. EN CASO DE QUE NO SE INCLUYAN LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO, LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS A LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES NO DEBERÁN REBASAR EL 1.5% DEL MONTO CONTRATADO DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN.*

*EL EJECUTIVO DEL ESTADO ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LOS AJUSTES Y LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME NECESARIAS, EN LAS OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA QUE SE SEÑALAN EN ESTE ARTÍCULO, SIEMPRE QUE ESTÉN PREVISTOS EN PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y QUE SEAN DESTINADOS ESTRICAMENTE A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, DEBIENDO EL EJECUTIVO INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LOS AJUSTES EFECTUADOS CONFORME A ESTA LEY, AL PRESENTAR LOS INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVOS A LA CUENTA PÚBLICA 2020.*

*LAS AUTORIZACIONES ANTERIORES SE PODRÁN EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020.”*

CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN ANTES REFERIDA, INFORMA EL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE SE CONTRATÓ EL FINANCIAMIENTO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, (BANOBRAS), POR EL MONTO DE HASTA \$1,394,505,990.00 (UN MIL

TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.). LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO QUE REFIERE EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN SU SOLICITUD, “*DERIVADO DE LA DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DE FECHA 09 DE MARZO DE 2020, DEL PROCESO COMPETITIVO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 01/2020, PARA FINANCIAR EL COSTO DE LAS SIGUIENTES INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LA AUTORIZACIÓN DE CONGRESO (SIC), EN VIRTUD DE QUE BANOBRAS PRESENTÓ EL COSTO FINANCIERO MÁS BAJO PARA EL ESTADO*”.

	<b>Rubro</b>	<b>Importe</b>
<b>5000</b>	<b>Bienes muebles, inmuebles e intangibles</b>	<b>43,214,184.18</b>
<b>5300</b>	<b>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>	<b>32,565,794.18</b>
5310	Equipo médico y de laboratorio	27,161,305.65
5320	Instrumental médico y de laboratorio	5,404,488.53
<b>5400</b>	<b>Vehículos y equipo de transporte</b>	<b>10,648,390.00</b>
5410	Vehículos y equipo terrestre	10,648,390.00
<b>6000</b>	<b>Inversión publica</b>	<b>1,351,291,805.82</b>
<b>6100</b>	<b>Obra publica en bienes de dominio publico</b>	<b>437,541,955.35</b>
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	58,410,413.12
6150	Construcción de vías de comunicación	379,131,542.23
<b>6200</b>	<b>Obra publica en bienes propios</b>	<b>913,749,850.47</b>
6220	Edificación no habitacional	913,749,850.47
<b>Inversión Pública Productiva</b>		<b>1,394,505,990.00</b>

EL EJECUTIVO DEL ESTADO SEÑALA QUE DICHO CRÉDITO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS EL 09 DE JULIO DE 2020 BAJO LA CLAVE INSCRIPCIÓN NÚMERO P19-0720073 Y EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BAJO EL FOLIO 2025, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2020, INFORMACIÓN QUE PUDO SER CORROBORADA MEDIANTE PUBLICACIÓN QUE CONSTA EN LA PRESENTE LIGA:  
[HTTPS://WWW.DISCIPULNAFINANCIERA.HACIENDA.GOB.MX/ES/DISCIPLINA\\_FINA  
NCIERA/REGISTRO\\_PUBLICO\\_UNICO](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/disciplina_financiera/registro_publico_unico)

CONTINÚA INFORMANDO EL EJECUTIVO QUE, DERIVADO DE DICHO FINANCIAMIENTO FUERON EJERCIDOS \$1,394,505,990.00 (UN MIL TRESCIENTOS

NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) DURANTE LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021. ES IMPORTANTE PUNTUALIZAR QUE EL INFORME DE CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL DE 2020, PUBLICADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, SE REPORTA LO SIGUIENTE:

*“EL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBA LOS CRÉDITOS PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO (POE) LOS DÍAS ÚLTIMOS DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL TECHO PARA EL EJERCICIO DE 2020 FUE DE \$2, 900,000 EL CUAL SERÁ DESTINADO A LAS OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS.*

*EL SALDO DE LA DEUDA DIRECTA A LARGO PLAZO DEL GENL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 2019, ASCIENDE A \$48,096,270 Y \$43,725,349, RESPECTIVAMENTE, REPORTANDO UN ENDEUDAMIENTO NETO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DE 2019, DE \$2,370,920 Y \$1,591,422, RESPECTIVAMENTE.*

*ESTE EFECTO CORRESPONDE A LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS DEL ORDEN DE \$2, 894,405 EN 2020 Y \$2, 000,000 EN 2019. ADICIONALMENTE EN 2020 SE EJERCIERON \$2, 000,000 DE CRÉDITOS CONTRATADOS EN 2019.*

*LA GARANTÍA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS SON LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. EL SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO SE INTEGRA COMO SIGUE:”*

Institución	RPU SHCP	Tasa	Vigencia	2020	2019
Bajío 462	P19-0217006	TIIIE+0.60	Feb-17	Ene-42 \$ 987,703	\$ 993,873
Bajío 468	P19-0217009	TIIIE+0.60	Feb-17	Ene-42 472,735	479,284
Bajío 477	P19-0517033	TIIIE+0.60	May-17	Abril-37 252,314	255,669
Bajío 479	P19-0517033	TIIIE+0.60	May-17	Abril-37 114,735	116,261
Bajío 512	P19-0918085	TIIIE+0.75	Jul-18	Dic-36 735,715	746,048
Bajío 513	P19-0918084	TIIIE+0.75	Jul-18	Feb-37 1,439,795	1,459,472
Banamex 464	P19-0217003	TIIIE+0.65	Ene-17	Feb-37 1,448,893	1,468,966
Banobras 154	019/2007	TIIIE+0.78	Jul-13	Jun-43 3,759,824	3,776,853
Banobras 338	P19-1013124	TIIIE+0.78	Nov-11	Dic-26 979,814	984,136
Banobras 453	P19-1216066	TIIIE+0.84	Dic-16	Dic-36 1,015,063	1,029,320
Banobras 457	P19-1216064	TIIIE+0.84	Dic-16	Dic-36 1,929,345	1,956,443
Banobras 484	P19-1216066	TIIIE+0.84	Nov-17	Dic-36 431,922	437,988
Banobras 485	P19-0817042	TIIIE+0.95	Ago-17	May-42 846,346	851,365
Banobras 486	P19-0817042	TIIIE+1.05	Nov-17	May-42 495,333	498,271
Banobras 487	P19-0817042	TIIIE+1.19	Nov-17	May-42 48,909	49,199
Banobras 491	476/2011	TIIIE-0.04	Nov-17	Sep-32 300,925	309,268
Banobras 492	P19-0817042	TIIIE+0.95	Nov-17	May-42 1,630,322	1,639,991
Banobras 497	P19-0817042	TIIIE+1.19	Dic-17	May-42 381,621	383,884
Banobras 538	A19-1219023	TIIIE+0.37	Feb-20	Sep-39 345,903	-
Banobras 551	A19-1219023	TIIIE+0.37	Jun-20	Sep-39 452,949	-
Banobras 550	P19-0720073	TIIIE+0.41	Sep-20	May-40 1,390,773	-
Banobras 539	A19-1219022	TIIIE+0.42	Feb-20	Sep-39 522,126	-
 →					
Banobras 552	A19-1219022	TIIIE+0.42	Jun-20	Sep-39 176,544	-
Banorte 478	P19-0713084	TIIIE+0.62	May-17	May-37 8,233,793	8,341,815
Banorte 505	P19-1218134	TIIIE+0.70	Dic-18	May-37 473,849	478,859
Banorte 522	P19-1218134	TIIIE+0.70	Dic-18	May-37 296,156	299,287
Banorte 523	P19-1218134	TIIIE+0.70	Dic-18	May-37 98,719	99,762
BBVA 488	P19-0318019	TIIIE+0.53	Abr-18	Ene-37 676,150	685,518
BBVA 489	P19-0318018	TIIIE+0.53	Abr-18	Dic-36 1,929,441	1,956,541
BBVA 493	P19-1117116	TIIIE+0.45	Nov-17	Nov-32 1,341,081	1,378,918
BBVA 502	P19-0518053	TIIIE+0.53	Jun-18	Mar-37 484,150	490,677
BBVA 503	P19-0518054	TIIIE+0.53	Jun-18	Ene-37 676,150	685,518
BBVA 507	P19-0718063	TIIIE+0.69	Jul-18	Ene-37 289,779	293,793
BBVA 531	P19-0719013	TIIIE+0.51	Jul-19	Abr-39 1,241,829	1,250,000
BBVA 533	P19-1019048	TIIIE+0.80	Oct-19	Ago-39 747,610	750,000
BBVA 545	P19-0120001	TIIIE+0.51	Ene-20	Oct-39 499,609	-
BBVA 547	P19-0420040	TIIIE+0.39	May-20	Mar-40 1,492,191	-
Multiva 475	P19-0617036	TIIIE+0.90	Jun-17	Mar-37 -	492,246
Multiva 476	P19-0717041	TIIIE+0.90	May-17	Jul-37 3,726,256	3,775,142
Santander 490	P19-0418022	TIIIE+0.55	Abr-18	Mar-37 3,959,646	4,013,028
Santander 506	P19-1118113	TIIIE+0.55	Dic-18	Mar-37 691,682	698,898
Santander 521	P19-1118113	TIIIE+0.55	Dic-18	Mar-37 592,871	599,056
Santander 546	P19-0520042	TIIIE+0.53	May-20	Mar-37 485,699	-
 Total, de Deuda Pública a Largo Plazo				\$48,096,270	\$43,725,349

EN EL CASO DEL PROYECTO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SE PLANTEAN DIVERSOS AJUSTES Y MODIFICACIONES A CONCEPTOS Y MONTOS DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA SEÑALADAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL

EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO DERIVADO DEL CITADO FINANCIAMIENTO, RESPECTO DE LOS CUALES BANOBRAS HA SOLICITADO AL GOBIERNO DEL ESTADO LA RATIFICACIÓN DE LOS AJUSTES Y MODIFICACIONES QUE SE CITAN ENSEGUIDA:

Rubro	Importe
<b>5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles</b>	<b>538,700,142.26</b>
<b>5100 Mobiliario y equipo de administración</b>	<b>178,591,374.00</b>
5110 Muebles de oficina y estantería	65,664,775.05
5120 Muebles, excepto de oficina y estantería	148,805.96
5150 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	66,944,939.82
5190 Otros mobiliarios y equipos de administración	45,832,853.17
<b>5200 Mobiliario y equipo educacional y recreativo</b>	<b>4,519,193.06</b>
5210 Equipos y aparatos audiovisuales	4,519,193.06
<b>5300 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>	<b>146,565,299.63</b>
5310 Equipo médico y de laboratorio	146,230,633.18
5320 Instrumental médico y de laboratorio	334,666.45
<b>5400 Vehículos y equipo de transporte</b>	<b>171,109,366.00</b>
5410 Vehículos y equipo terrestre	4,541,342.00
5440 Equipo ferroviario	166,568,024.00
<b>5500 Equipo de defensa y seguridad</b>	<b>1,416,546.90</b>
5510 Equipo de defensa y seguridad	1,416,546.90
<b>5600 Maquinaria, otros equipos y herramientas</b>	<b>36,498,362.67</b>
5610 Maquinaria y equipo agropecuario	1,125,537.73
5640 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	13,264,587.24
5650 Equipo de comunicación y telecomunicación	9,442,054.72
5660 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	7,233,151.55
5690 Otros equipos	5,433,031.43
<b>6000 Inversión pública</b>	<b>855,805,847.74</b>
<b>6100 Obra publica en bienes de dominio público</b>	<b>450,274,704.86</b>
6140 División de terrenos y construcción de obras de urbanización	237,112,339.34
6150 Construcción de vías de comunicación	213,162,365.52
<b>6200 Obra publica en bienes propios</b>	<b>405,531,142.88</b>
6220 Edificación no habitacional	346,389,568.51
6260 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	59,141,574.37
<b>Inversión Pública Productiva</b>	<b>1,394,505,990.00</b>

AL RESPECTO, SE ADVIERTE QUE LOS CONCEPTOS Y RUBROS DE LOS AJUSTES REALIZADOS, ESTÁN DESTINADOS A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, OBSERVÁNDOSE QUE LOS MISMOS ESTÁN INFORMADOS EN LOS RESPECTIVOS INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVOS A LA CUENTA PÚBLICA. CON LO ANTERIOR, SE ESTIMA QUE SE CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL CITADO ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTÓ AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA REALIZAR LOS AJUSTES Y LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME NECESARIAS, EN LAS OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONTEMPLADAS EN EL REFERIDO ARTÍCULO, SIEMPRE QUE ESTÉN PREVISTOS EN PRESUPUESTO DE

EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y QUE SEAN DESTINADOS ESTRICTAMENTE A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, DEBIENDO EL EJECUTIVO INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LOS AJUSTES EFECTUADOS CONFORME A LA CITADA LEY DE INGRESOS, AL PRESENTAR LOS INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVOS A LA CUENTA PÚBLICA 2020. DERIVADO DE LO ANTES DESCRITO, Y DE ACUERDO A LA PETICIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ES NECESARIO QUE EL MISMO CUENTE CON LA RATIFICACIÓN SOBRE LOS AJUSTES Y MODIFICACIONES REALIZADOS EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO ANTERIOR POR PARTE DE ESTA SOBERANÍA, CON LA DISPOSICIÓN EXPRESA DE QUE DEBERÁN DE SER REPORTADOS EN LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021. AL RESPECTO, CONSIDERANDO LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA A NIVEL GLOBAL, Y PARTICULARMENTE LA QUE SE VIVE ACTUALMENTE EN EL ÁMBITO NACIONAL Y LOCAL A RAÍZ DE LA PANDEMIA POR LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO COVID-19, Y CONSIDERANDO QUE LA CONTRATACIÓN, REGISTRO, DISPOSICIÓN Y EJERCICIO DE LOS FINANCIAMIENTOS REFERIDOS SE REALIZÓ EN CUMPLIMIENTO A LAS AUTORIZACIONES LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTES Y EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA, SE ESTIMA CONVENIENTE RATIFICAR LOS AJUSTES REALIZADOS CONFORME A LA SOLICITUD Y PERMITIR CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA DISPONER LAS CANTIDADES RESPECTIVAS Y REGULARIZAR DEBIDAMENTE LA ACTUACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, YA QUE, SEGÚN SE HA REFERIDO ANTERIORMENTE, SE ESTIMA SE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS Y NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, ESTA COMISIÓN PONE A CONSIDERACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXIII Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONE ANTE ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. POR EL CUAL SE RATIFICA EL DESTINO DE LOS RECURSOS**

**DERIVADOS DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EL 2 DE JUNIO DE 2020. ARTÍCULO PRIMERO.-** EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA, POR MEDIO DEL PRESENTE DECRETO, RATIFICA QUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL CRÉDITO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN COMO ACREDITADO Y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO ACREDITANTE, EN FECHA 02 DE JUNIO DE 2020, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,394'505,990.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), Y SU RESPECTIVO CONVENIO MODIFICATORIO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS VIGENTE CON LA CLAVE P19-0720073 EN FECHA 09 DE JULIO DE 2020, SERÁ SEGÚN LO REPORTADO EN LAS CUENTAS PÚBLICAS RESPECTIVAS Y CONFORME AL SIGUIENTE LISTADO:

	Rubro	Importe
<b>5000</b>	<b>Bienes muebles, inmuebles e intangibles</b>	<b>538,700,142.26</b>
<b>5100</b>	<b>Mobiliario y equipo de administración</b>	<b>178,591,374.00</b>
5110	Muebles de oficina y estantería	65,664,775.05
5120	Muebles, excepto de oficina y estantería	148,805.96
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	66,944,939.82
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	45,832,853.17
<b>5200</b>	<b>Mobiliario y equipo educacional y recreativo</b>	<b>4,519,193.06</b>
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	4,519,193.06
<b>5300</b>	<b>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>	<b>146,565,299.63</b>
5310	Equipo médico y de laboratorio	146,230,633.18
5320	Instrumental médico y de laboratorio	334,666.45
<b>5400</b>	<b>Vehículos y equipo de transporte</b>	<b>171,109,366.00</b>
5410	Vehículos y equipo terrestre	4,541,342.00
5440	Equipo ferroviario	166,568,024.00
<b>5500</b>	<b>Equipo de defensa y seguridad</b>	<b>1,416,546.90</b>
5510	Equipo de defensa y seguridad	1,416,546.90
<b>5600</b>	<b>Maquinaria, otros equipos y herramientas</b>	<b>36,498,362.67</b>
5610	Maquinaria y equipo agropecuario	1,125,537.73
5640	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	13,264,587.24
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	9,442,054.72
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	7,233,151.55
5690	Otros equipos	5,433,031.43
<b>6000</b>	<b>Inversión pública</b>	<b>855,805,847.74</b>
<b>6100</b>	<b>Obra pública en bienes de dominio público</b>	<b>450,274,704.86</b>
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	237,112,339.34
6150	Construcción de vías de comunicación	213,162,365.52
<b>6200</b>	<b>Obra pública en bienes propios</b>	<b>405,531,142.88</b>
6220	Edificación no habitacional	346,389,568.51
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	59,141,574.37
<b>Inversión Pública Productiva</b>		<b>1,394,505,990.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE RATIFICA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2020, PARA REALIZAR LOS AJUSTES Y LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME NECESARIAS, EN LAS OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SIEMPRE QUE ESTÉN PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA Y QUE SEAN DESTINADOS ESTRICTAMENTE A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, DEBIENDO EL EJECUTIVO INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LOS AJUSTES EFECTUADOS CONFORME A ESTA AUTORIZACIÓN, AL PRESENTAR LOS INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVOS AL EJERCICIO EN EL QUE SE EJERZAN LOS RECURSOS. **ARTÍCULO TERCERO.-** PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LLEVE A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO EN

CUESTIÓN, A EFECTO DE QUE QUEDA DEBIDAMENTE ASENTADO EL DESTINO DEL CRÉDITO QUE SE RATIFICA EN EL PRESENTE, ASÍ COMO PARA MODIFICAR CUALQUIER CLÁUSULA RELACIONADA CON ELLA. **ARTÍCULO CUARTO.** - INFÓRMESE AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, SOBRE LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, A FIN DE QUE SE TOME NOTA DE LA MISMA Y SE REALICEN LOS AJUSTES Y TRÁMITES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD INTERNA QUE CORRESPONDA A DICHA INSTITUCIÓN. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** - PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL MISMO. **TERCERO.** - LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO, SON APROBADAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REALIZARON PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO, DEL DESTINO DE LOS FINANCIAMIENTOS Y DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE CELEBRE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS Y/O CUALQUIER ACTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE. LA VIGENCIA PARA EJERCER LAS AUTORIZACIONES DEL PRESENTE DECRETO SERÁ POR UN AÑO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS ONCE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. CLAUDIA TAPIA**

CASTELO, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS, PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 14266 DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA QUE CONTIENE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE RATIFICA EL DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, BANOBRAS, EL 2 DE JUNIO DEL 2020. LOS INVITO A VOTAR A FAVOR EN VIRTUD DE QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMAMOS QUE SE CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 APROBADO POR ESTA SOBERANÍA MEDIANTE EL CUAL SE FACULTÓ AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA REVISAR LOS AJUSTES Y LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS EN LAS OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONTEMPLADAS EN EL REFERIDO ARTÍCULO, SIEMPRE QUE ESTÉN PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y QUE SEAN DESTINADAS ESTRICTAMENTE A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEBIENDO EL EJECUTIVO INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO SOBRE LOS AJUSTES EFECTUADOS CONFORME A LA CITADA LEY DE INGRESOS AL PRESENTAR LOS INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA RELATIVOS A LA CUENTA PÚBLICA DEL 2020. DERIVADO DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO Y DE ACUERDO CON LA PETICIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ES NECESARIO QUE EL MISMO CUENTE CON LA RATIFICACIÓN SOBRE LOS AJUSTES Y MODIFICACIONES REALIZADAS EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO ANTERIOR POR PARTE DE ESTA SOBERANÍA CON LA DISPOSICIÓN EXPRESADA DE QUE DEBERÁN DE SER REPORTADOS EN LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021. AL RESPECTO, CONSIDERANDO LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA A NIVEL GLOBAL Y PARTICULARMENTE LA QUE SE VIVE ACTUALMENTE EN EL ÁMBITO NACIONAL Y LOCAL A RAÍZ DE LA PANDEMIA POR LA ENFERMEDAD CONOCIDA

COMO COVID Y CONSIDERANDO QUE LA CONTRATACIÓN, REGISTRO, DISPOSICIÓN Y EJERCICIO DE LOS FINANCIAMIENTOS REFERIDOS SE REALIZÓ EN CUMPLIMIENTO LAS AUTORIZACIONES LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTES Y EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA SE ESTIMA CONVENIENTE RATIFICAR LOS AJUSTES REALIZADOS CONFORME A LA SOLICITUD Y PERMITIR CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA PODER DISPONER DE LAS CANTIDADES RESPECTIVAS Y REGULARIZAR DEBIDAMENTE ACTUACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, YA QUE SEGÚN SE HA REFERIDO ANTERIORMENTE SE ESTIMA SE HAN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. POR LO QUE, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, LOS INVITO A VOTAR FAVORABLEMENTE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO, PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE EL DECRETO POR EL CUAL SE RATIFICA EL DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EL 2 DE JUNIO DE 2020, ESTA PRESIDENCIA LES INFORMA, QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EL MISMO DEBERÁ CONTAR CON EL VOTO DE AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE ESTA LEGISLATURA”.

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA

SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ DE LA INCORPORACIÓN A LA SESIÓN DE LAS DIPUTADAS TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, EN EL PLENO Y LOS DIPUTADOS OLGA GUADALUPE RAMÍREZ ORTEGA Y MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 28 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14266/LXXV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

LA C PRESIDENTA: “APROBADO QUE FUE CON 39 VOTOS, ME PERMITO DEJAR ASENTADO EN ACTAS QUE CON DICHA VOTACIÓN SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS EN LAS QUE ESTABLECE QUE DEBE CONTAR CON AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. IVÁN NAZARETH TÉLLEZ, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 13918/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO**, LE FUE TURNADO EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13918/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, QUIEN EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, REMITE EL DECRETO NO. 375 RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 7, 116, 117 Y 118 DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EFECTO DE QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, HAGA LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A TRAVÉS DE UN NUEVO DICTAMEN E INFORME AL PLENO A EFECTO DE EMITIR LA NORMA TÉCNICA LEGISLATIVA APROPIADA Y EVITAR CONFUSIONES EN EL FORMATO DE DICHO DECRETO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PETICIÓN CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** EN SESIÓN DE PLENO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE ASUNTOS EN CARTERA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS PRESENTES. DICHA SOLICITUD QUE SE SOMETIÓ A TRÁMITE Y QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE EXPEDIENTE, SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN PARA MAYOR ENTENDIMIENTO:

*“H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.-*

*EL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS MESES DE MAYO, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, FUERON APROBADOS LOS DECRETOS 306, 309, 322, 324, 371 Y 375 QUE CONTIENEN DIVERSAS REFORMAS A IGUAL NÚMERO DE MODIFICACIONES, REFORMA Y ADICIONES A DIVERSAS LEYES DEL ESTADO.*

*EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO H) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AL MOMENTO DE FIRMAR DICHOS DECRETOS, SE OBSERVÓ UNA DISCORDANCIA ENTRE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO QUE SEÑALA TANTO LOS REFORMAS COMO LA DESCRIPCIÓN DE LA LEY QUE SE REFORMÓ, CONTRA EL TEXTO DEL DECRETO APROBADO POR EL PLENO, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE ORIGEN HAGAN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A TRAVÉS DE UN NUEVO DICTAMEN O INFORME A EFECTO DE EMITIR LA NORMA TÉCNICA LEGISLATIVA APROPIADA Y EVITAR CONFUSIONES EN EL FORMATO DE DICHOS DECRETOS.*

*AL SER UN ACTO LEGISLATIVO YA APROBADO POR EL PLENO, MÁS NO VIGENTE, Y AL NO EXISTIR UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CORRECCIÓN DEL MISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PIDO SEA EL PLENO QUIEN AUTORICE EL TRÁMITE LEGISLATIVO QUE SE PROPONE.*

*ANEXO AL PRESENTE OFICIO, LOS DECRETOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE.”*

DE LA MISMA FORMA, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

1. OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, SIGNADO POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN DONDE SOLICITA AL PLENO, QUE LOS DECRETOS 306, 309, 322, 324, 371 Y 375, SEAN REMITIDOS A LAS COMISIONES DE ORIGEN, A FIN DE QUE ÉSTAS HAGAN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A TRAVÉS DE UN NUEVO DICTAMEN O INFORME A EFECTO DE EMITIR LA NORMA TÉCNICA LEGISLATIVA APROPIADA Y EVITAR CONFUSIONES EN EL FORMATO DE DICHOS DECRETOS.
2. OFICIO N° MC.MSV-202/2020, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, FIRMADO POR LA DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, INTEGRANTE DE LA LXXV LEGISLATURA, POR MEDIO DEL CUAL, SOLICITA EL REGISTRO DE SU VOTO EN ABSTENCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD HECHA POR LA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, DE REMITIR A LAS COMISIONES DE ORIGEN LOS DECRETOS 306, 309, 322, 324, 371 Y 375.
3. OFICIO NO. 872-LXXV-2020, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO FIRMADO POR LAS DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA, DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EN DONDE SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO NO. 375 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

4. DECRETO NO. 375, APROBADO EN FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020, FIRMADO POR LA DIPUTADA PRESIDENTA Y LAS DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO, MATERIA DE ESTE DICTAMEN.

AL RESPECTO, SE OBSERVA QUE EL PRESENTE ASUNTO TIENE COMO PROPÓSITO LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA NECESARIA PARA GARANTIZAR LA CONGRUENCIA ENTRE LA NORMA JURÍDICA VIGENTE QUE NO FUE OBJETO DE REFORMA, ASÍ COMO EL MANTENER A SALVO LAS DETERMINACIONES QUE RESULTARON DE LA DICTAMINACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA PROMOVIDA POR EL DIPUTADO SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE ESTA LEGISLATURA. **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XXIV, INCISOS A), B), D), I) Y J), Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. RESPECTO A LA SOLICITUD TURNADA A ESTA COMISIÓN Y QUE HA SIDO DESCRITA EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS IMPORTANTE SEÑALAR LO SIGUIENTE: PRIMERO.- ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO COINCIDE CON LA PROMOVENTE, RESPECTO A LA NECESIDAD DE PROCEDER A LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA NECESARIA PARA GARANTIZAR LA CONGRUENCIA ENTRE LA NORMA JURÍDICA VIGENTE QUE NO FUE OBJETO DE REFORMA, ASÍ COMO EL MANTENER A SALVO LAS DETERMINACIONES QUE RESULTARON DE LA DICTAMINACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA PROMOVIDA POR EL DIPUTADO SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ. SEGUNDO.- RESULTA APROPIADO QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES PERTINENTES POR LA PRESENTE COMISIÓN, POR TRATARSE DEL ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO DE ORIGEN. TAMBIÉN COINCIDIMOS EN QUE ES APLICABLE AL CASO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

**“ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO CONTIENE LA NORMATIVIDAD PARA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SU FUNCIONAMIENTO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN; LOS CASOS NO PREVISTOS EN ÉSTE, SERÁN RESUELtos POR EL PLENO DEL CONGRESO, MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER LEGISLATIVO.”**

TERCERO.- LAS ADECUACIONES QUE SE LLEVEN A CABO, DEBEN CEÑIRSE A LAS CUESTIONES QUE SE CONSIDERAN COMO ERRORES EN LA TÉCNICA LEGISLATIVA CON EL DEBIDO CUIDADO DE NO MODIFICAR EL CONTENIDO DEL DECRETO YA APROBADO POR EL PLENO DEL H. CONGRESO. ES DECIR, LA MATERIA DEL DECRETO, NO PUEDE SER ABIERTA A DISCUSIÓN NUEVAMENTE.

CUARTO.- CONSIDERANDO QUE LO SOLICITADO POR LA PROMOVENTE SE RELACIONA CON LA APLICACIÓN DE LA “TÉCNICA LEGISLATIVA”, Y SIENDO ESTA ENTENDIDA COMO:

**“A) UN CONJUNTO DE REGLAS, FÓRMULAS O MÉTODOS, DESTINADOS A MEJORAR LA CALIDAD DE LA ESTRUCTURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS, ASÍ COMO EL USO CORRECTO DEL LENGUAJE, Y B) TÉCNICAS APLICABLES SOBRE UN PROYECTO NORMATIVO, A PARTIR DE LA JUSTIFICACIÓN O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA NORMA Y HASTA LA REDACCIÓN DE SUS DISPOSICIONES FINALES.”<sup>1</sup>**

QUINTO.- QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL COMPARAR EL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE Y ATENDIENDO A LA TRASCENDENCIA QUE EL DECRETO NO. 375, TENDRÁ EN LA OBRA PÚBLICA Y LO RELATIVO A LA LEY DE PAVIMENTOS PARA LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y CARRETERA DEL ESTADO, SE COINCIDE EN EL HECHO DE REALIZAR AJUSTES DE TÉCNICA LEGISLATIVA RESPETANDO EL TEXTO VIGENTE, POR LO QUE PARA UNA MAYOR ILUSTRACIÓN DE LO QUE SE PROPONE AJUSTAR, PRESENTAMOS EL CUADRO COMPARATIVO SIGUIENTE:

<b>TEXTO DEL DECRETO</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>DECRETO NÚMERO 375</b>	<b>DECRETO NÚMERO 375</b>

<sup>1</sup> Minor Molina, J. R. y J. Roldán Xopa, Manual de técnica legislativa, Miguel Ángel Porrúa, México, 2006.

<b>TEXTO DEL DECRETO</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN IV, 4, 7 PÁRRAFO QUINTO, 116, 117 Y 118 DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p><b>ARTÍCULO 1. ...</b> LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LO RELATIVO A LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN QUE SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS DE LA <b>LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>, Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE CUENTEN CON LAS CARACTERÍSTICAS ADECUADAS EN MATERIA DE CALIDAD Y RODAMIENTO SEGURO.</p> <p><b>ARTICULO 2. ...</b> ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA <b>LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b> Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:</p> <p>I A II. - (...)</p> <p><b>ARTÍCULO 3. ...</b> LA APLICACIÓN DE ESTA LEY CORRESPONDERÁ:</p> <p>I A III. (...)</p> <p>IV. A LOS PARTICULARS QUE REALICEN PROYECTOS REGULADOS POR LA <b>LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b></p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN IV, 4, 7 ÚLTIMO PÁRRAFO, 116, 117 Y 118, TODOS DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LO RELATIVO A LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN QUE SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS DE LA <b>LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>, Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE CUENTEN CON LAS CARACTERÍSTICAS ADECUADAS EN MATERIA DE CALIDAD Y RODAMIENTO SEGURO.</p> <p><b>ARTICULO 2. GLOSARIO.</b> ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA <b>LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b> Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:</p> <p>I A II. - (...)</p> <p><b>ARTÍCULO 3. SUJETOS OBLIGADOS.</b> LA APLICACIÓN DE ESTA LEY CORRESPONDERÁ: I A III. (...)</p> <p>IV. A LOS PARTICULARS QUE REALICEN PROYECTOS REGULADOS POR LA <b>LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b></p>

<b>TEXTO DEL DECRETO</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, Y QUE REQUIERAN LA HABILITACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, O QUE REALICEN TRABAJOS QUE IMPLIQUEN LA APERTURA O MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LOS PAVIMENTOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS; Y</b></p> <p>V. (...) (...)</p> <p><b>ARTÍCULO 4. ...</b> LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN QUE SE REALICEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA PRESENTE LEY.</p> <p>ADEMÁS DE CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES QUE SE RECOGEN EN ESTA REGULACIÓN, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL DISEÑO Y SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAGE PLUVIAL, ASÍ COMO OBSERVAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA AMBIENTAL, DE SEGURIDAD VIAL AL CONSIDERAR EL COSTO DE LA RENIVELACIÓN DE REGISTROS INVARIABLEMENTE Y TODAS LAS DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES EN TEMAS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, DESDE EL ORIGEN DEL PROYECTO; DEBIENDO INCLUIR CUANDO MENOS LA INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTOS E ILUMINACIÓN EN OBRAS NUEVAS DE PAVIMENTACIÓN, EN CORRELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS ETAPAS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE OBRAS, ESTABLECIDO EN LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.</p>	<p><b>URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, Y QUE REQUIERAN LA HABILITACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, O QUE REALICEN TRABAJOS QUE IMPLIQUEN LA APERTURA O MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LOS PAVIMENTOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS; Y</b></p> <p>V. (...) (...)</p> <p><b>ARTÍCULO 4 LEGISLACIÓN APlicable.</b> LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN QUE SE REALICEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA PRESENTE LEY.</p> <p>ADEMÁS DE CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES QUE SE RECOGEN EN ESTA REGULACIÓN, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL DISEÑO Y SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAGE PLUVIAL, ASÍ COMO OBSERVAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA AMBIENTAL, DE SEGURIDAD VIAL AL CONSIDERAR EL COSTO DE LA RENIVELACIÓN DE REGISTROS INVARIABLEMENTE Y TODAS LAS DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES EN TEMAS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, DESDE EL ORIGEN DEL PROYECTO; DEBIENDO INCLUIR CUANDO MENOS LA INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTOS E ILUMINACIÓN EN OBRAS NUEVAS DE PAVIMENTACIÓN, EN CORRELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS ETAPAS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE OBRAS, ESTABLECIDO EN LEY DE OBRAS</p>

<b>TEXTO DEL DECRETO</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 7. ...</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.</b></p>
<p><b>TRATÁNDOSE DE OBRAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN PROYECTOS REGULADOS POR LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, QUE REQUIERAN LA HABILITACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, AL MOMENTO DE SOLICITAR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDAN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL INTERESADO DEBERÁ SEÑALAR EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUIENES VALIDARÁN TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO. 7 PROFESIONAL RESPONSABLE.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>TRATÁNDOSE DE OBRAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN PROYECTOS REGULADOS POR LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, QUE REQUIERAN LA HABILITACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, AL MOMENTO DE SOLICITAR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDAN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL INTERESADO DEBERÁ SEÑALAR EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUIENES VALIDARÁN TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 116. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARÁN A CABO VISITAS DE INSPECCIÓN PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN LA MATERIA.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 116. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARÁN A CABO VISITAS DE INSPECCIÓN PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN LA MATERIA.</b></p>
<p><b>EN TODO LO RELATIVO AL CONTROL, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES, LAS AUTORIDADES APlicarán LAS NORMAS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL</b></p>	<p><b>EN TODO LO RELATIVO AL CONTROL, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES, LAS AUTORIDADES APlicarán LAS NORMAS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y</b></p>

<b>TEXTO DEL DECRETO</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ESTADO DE NUEVO LEÓN, INDEPENDIENTEMENTE SIN PREJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE CONFORME A OTROS CÓDIGOS, LEYES, REGLAMENTOS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE CORRESPONDAN.</p> <p>LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE INTERVENGAN EN LOS ACTOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY MEDIANTE SU AVAL O FIRMA, SERÁN RESPONSABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN Y SERÁN REPORTADOS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y EN SU CASO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, ADEMÁS SE INFORMARÁ AL COLEGIO DE PROFESIONALES AL QUE PERTENEZCA EL INFRACTOR, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.</p> <p>ARTÍCULO 117. LA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE SANCIONARÁN CON MULTA DE DOS MIL HASTA DIEZ MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, CUYA SANCIÓN SE EJECUTARÁ CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CASO DE UNA OBRA EJERCIDA CON RECURSOS PÚBLICOS SERÁ APPLICADA AL CONTRATISTA Y/O RESPONSABLE TÉCNICO, SUPERVISOR RESPONSABLE POR PARTE DEL EJECUTOR DE LOS TRABAJOS; POR DETECCIÓN DE OBRA DE MALA CALIDAD O POR VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.</p> <p>LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVARÁN EL PROCEDIMIENTO Y APLICARÁN MULTA DE DOS MIL HASTA DIEZ MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LOS PARTICULARES QUE REALICEN PAVIMENTOS EN OBRAS DE</p>	<p>DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INDEPENDIENTEMENTE SIN PREJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE CONFORME A OTROS CÓDIGOS, LEYES, REGLAMENTOS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE CORRESPONDAN.</p> <p>LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE INTERVENGAN EN LOS ACTOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY MEDIANTE SU AVAL O FIRMA, SERÁN RESPONSABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN Y SERÁN REPORTADOS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y EN SU CASO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, ADEMÁS SE INFORMARÁ AL COLEGIO DE PROFESIONALES AL QUE PERTENEZCA EL INFRACTOR, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.</p> <p>ARTÍCULO 117. LA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE SANCIONARÁN CON MULTA DE DOS MIL HASTA DIEZ MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, CUYA SANCIÓN SE EJECUTARÁ CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CASO DE UNA OBRA EJERCIDA CON RECURSOS PÚBLICOS SERÁ APPLICADA AL CONTRATISTA Y/O RESPONSABLE TÉCNICO, SUPERVISOR RESPONSABLE POR PARTE DEL EJECUTOR DE LOS TRABAJOS; POR DETECCIÓN DE OBRA DE MALA CALIDAD O POR VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.</p> <p>LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVARÁN EL PROCEDIMIENTO Y APLICARÁN MULTA DE DOS MIL HASTA DIEZ MIL</p>

<b>TEXTO DEL DECRETO</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>URBANIZACIÓN REGULADAS POR ESTA LEY Y QUE HUBIEREN INFRINGIDO SUS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 118.</b> CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS INTERESADOS AFECTADOS PODRÁN INTERPONER LOS MEDIOS DE DEFENSA PREVISTOS EN LA <b>LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>, O INTENTAR EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO PARA ADECUAR SUS REGLAMENTOS A LO ESTABLECIDO EN EL MISMO.</p>	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LOS PARTICULARES QUE REALICEN PAVIMENTOS EN OBRAS DE URBANIZACIÓN REGULADAS POR ESTA LEY Y QUE HUBIEREN INFRINGIDO SUS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 118.</b> CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS INTERESADOS AFECTADOS PODRÁN INTERPONER LOS MEDIOS DE DEFENSA PREVISTOS EN LA <b>LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>, O INTENTAR EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO PARA ADECUAR SUS REGLAMENTOS A LO ESTABLECIDO EN EL MISMO.</p>

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO**, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN XXIV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO**.

**PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO SEÑALADO EN EL APARTADO DE CONSIDERACIONES DEL PRESENTE DICTAMEN, ACUERDA MODIFICAR EL DECRETO NO. 375 DE FECHA 21

DE OCTUBRE DE 2020, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **DECRETO. NÚMERO 375.**  
**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN IV, 4, 7 ÚLTIMO PÁRRAFO, 116, 117 Y 118, TODOS DE LA **LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 1 OBJETO.** LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LO RELATIVO A LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN QUE SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS DE LA **LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE CUENTEN CON LAS CARACTERÍSTICAS ADECUADAS EN MATERIA DE CALIDAD Y RODAMIENTO SEGURO. **ARTICULO 2 GLOSARIO.** ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA **LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

I A II. .....

### **ARTÍCULO 3 SUJETOS OBLIGADOS.**

I A II. .....

IV. A LOS PARTICULARS QUE REALICEN PROYECTOS REGULADOS POR LA **LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, Y QUE REQUIERAN LA HABILITACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, O QUE REALICEN TRABAJOS QUE IMPLIQUEN LA APERTURA O MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LOS PAVIMENTOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS; Y

V. .....

### **ARTÍCULO 4 LEGISLACIÓN APLICABLE.**

LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN QUE SE REALICEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA **LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA PRESENTE LEY.

ADEMÁS DE CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES QUE SE RECOGEN EN ESTA REGULACIÓN, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL DISEÑO Y SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, ASÍ COMO OBSERVAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA AMBIENTAL, DE SEGURIDAD VIAL AL CONSIDERAR EL COSTO DE LA RENIVELACIÓN DE REGISTROS INVARIABLEMENTE Y TODAS LAS DEMÁS QUE RESULTEN APPLICABLES EN TEMAS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, DESDE EL ORIGEN DEL PROYECTO; DEBIENDO INCLUIR CUANDO MENOS LA INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTOS E ILUMINACIÓN EN OBRAS NUEVAS DE PAVIMENTACIÓN, EN CORRELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS ETAPAS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE OBRAS, ESTABLECIDO EN LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

**ARTÍCULO 7 PROFESIONAL RESPONSABLE.**

.....  
.....  
.....  
.....

TRATÁNDOSE DE OBRAS REALIZADAS POR PARTICULARS QUE REALICEN PROYECTOS REGULADOS POR LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, QUE REQUIERAN LA HABILITACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, AL MOMENTO DE SOLICITAR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDAN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL INTERESADO DEBERÁ SEÑALAR EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUIENES VALIDARÁN TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 116.** LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARÁN A CABO VISITAS DE INSPECCIÓN PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN LA MATERIA.

EN TODO LO RELATIVO AL CONTROL, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES, LAS AUTORIDADES APlicarán LAS NORMAS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN INDEPENDIENTEMENTE SIN PREJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE CONFORME A OTROS CÓDIGOS, LEYES, REGLAMENTOS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE CORRESPONDAN.

**LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE INTERVENGAN EN LOS ACTOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY MEDIANTE SU AVAL O FIRMA, SERÁN RESPONSABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN Y SERÁN REPORTADOS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y EN SU CASO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, ADEMÁS SE INFORMARÁ AL COLEGIO DE PROFESIONALES AL QUE PERTENEZCA EL INFRACTOR, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

**ARTÍCULO 117. LA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE SANCIONARÁN CON MULTA DE DOS MIL HASTA DIEZ MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, CUYA SANCIÓN SE EJECUTARÁ CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CASO DE UNA OBRA EJERCIDA CON RECURSOS PÚBLICOS SERÁ APLICADA AL CONTRATISTA Y/O RESPONSABLE TÉCNICO, SUPERVISOR RESPONSABLE POR PARTE DEL EJECUTOR DE LOS TRABAJOS; POR DETECCIÓN DE OBRA DE MALA CALIDAD O POR VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY**

**LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVARÁN EL PROCEDIMIENTO Y APLICARÁN MULTA DE DOS MIL HASTA DIEZ MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LOS PARTICULARES QUE REALICEN PAVIMENTOS EN OBRAS DE URBANIZACIÓN REGULADAS POR ESTA LEY Y QUE HUBIEREN INFRINGIDO SUS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO 118. CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS INTERESADOS AFECTADOS PODRÁN INTERPONER LOS MEDIOS DE DEFENSA PREVISTOS EN LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, O INTENTAR EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.**

**TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO PARA ADECUAR SUS REGLAMENTOS A LO ESTABLECIDO EN EL MISMO **SEGUNDO.-** SE SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTINÚE CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES RELATIVOS A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL DECRETO NUMERO 375 SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO. **FIRMAN OCHO A FAVOR Y DOS EN CONTRA DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN 13918/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, PROMOVIDO POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ QUIEN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, REMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 375 RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 7, 116, 117 Y 118 DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; PARA EL EFECTO DE QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO HAGA LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A TRAVÉS DE UN NUEVO DICTAMEN E INFORME AL PLENO A EFECTO DE EMITIR LA NORMA TÉCNICA LEGISLATIVA APROPIADA Y EVITAR CONFUSIONES EN EL FORMATO DE DICHO DECRETO. AL RESPECTO, SE OBSERVA QUE EL PRESENTE ASUNTO TIENE COMO PROPÓSITO LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA NECESARIA PARA GARANTIZAR LA CONGRUENCIA ENTRE LA NORMA JURÍDICA VIGENTE QUE NO FUE OBJETO DE REFORMA. POR LO ANTERIORMENTE DESCrito COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO, DIPUTADA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA

VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 24 VOTOS A FAVOR, 4 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 7 VOTOS A FAVOR, 2 VOTOS EN CONTRA, 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE 31 VOTOS A FAVOR, 6 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13918/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14288/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 24 DE MARZO DEL 2020, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14288/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO **ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRUEBA DOCUMENTAL DIGITAL. ANTECEDENTES.** MENCIONA EL PROMOVENTE QUE CON LA PANDEMIA POR EL COVID-19, LA VIDA NO HA VUELTO A SER COMO LA CONOCEMOS, Y ESTO HA IMPACTADO EN MUCHOS ASPECTOS DE LA MISMA, TENIENDO QUE ADAPTARNOS A UNA MAYOR ACTIVIDAD VIRTUAL. SEÑALA QUE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL NO HA SIDO LA EXCEPCIÓN. QUE AHORA LOS JUICIOS EN SU MAYORÍA DE MATERIAS Y DE ETAPAS PROCESALES SON EN LÍNEA, DESDE LA MISMA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, LO CUAL HA LLEVADO TAMBIÉN A LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE MANERA DIGITAL EN MAYOR MEDIDA. REFIERE QUE, EN RELACIÓN A ESTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN UN PRONUNCIAMIENTO RECIENTE A TRAVÉS DEL AMPARO EN REVISIÓN 307/2020, QUE FUE PUBLICADO EL 12 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ANALIZÓ EL CASO DE UN AMPARO INDIRECTO TRAMITADO EN VÍA ELECTRÓNICA, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA, PARA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, OFRECÍÓ COMO PRUEBAS DIVERSOS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS, QUE SE ESTIMARON COMO COPIAS SIMPLES DEL DOCUMENTO ORIGINAL, DANDO LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO, YA QUE SE DETERMINÓ QUE NO SE TRATABA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12, INCISO F), DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE! PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, POR NO HABERSE GENERADO, MODIFICADO O PROCESADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. AGREGA QUE RESPECTO DEL CASO ANTERIOR IA SUPREMA CORTE DETERMINÓ QUE LOS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DE SU ORIGINAL, OFRECIDOS COMO PRUEBA DE MANERA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO DE AMPARO, NO PERDERÁN SU VALOR PROBATORIO Y DEBERÁN RECIBIR EL MISMO TRATAMIENTO QUE SI SE HUBIEREN PRESENTADO EN SU VERSIÓN FÍSICA, SIN PERJUICIO DE QUE: 1) PUEDAN SER OBJETADOS POR LAS PARTES; O 2) CUANDO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CAREZCA DE SEGURIDAD RESPECTO A LA VIABILIDAD Y COINCIDENCIA DEL

DOCUMENTO DIGITAL FRENTE AL DOCUMENTO FUENTE, ESTÉ EN APTITUD DE REQUERIR EXCEPCIONALMENTE ESTE ÚLTIMO, ANTES DE DEMERITAR SU VALOR PROBATORIO. INDICA QUE LA SUPREMA CORTE ARRIBA A ESTA CONCLUSIÓN, TODA VEZ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS CELEBRADOS ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTIVAMENTE, EN LOS QUE SE MATERIALIZÓ EL NUEVO SISTEMA DE JUICIO DE AMPARO, SE TIENE QUE LA PRUEBA DOCUMENTAL DIGITALIZADA NO PERDERÁ SU VALOR PROBATORIO POR EL SIMPLE HECHO DE PROVENIR DE UN PROCESO DE DIGITALIZACIÓN, SINO QUE EN ARAS DE TUTELAR LOS PRINCIPIOS QUE CARACTERIZAN AL NUEVO SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y AL JUICIO DE AMPARO, EL JUZGADOR DEBERÁ OTORGAR EL MISMO TRATAMIENTO QUE A SU DOCUMENTO FÍSICO, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE DICHAS PROBANZAS PUEDAN SER OBJETADAS POR LAS PARTES. DE MANERA EXCEPCIONAL, Y ANTES DE CALIFICAR SU VALOR PROBATORIO, PUEDE OCURRIR QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SE ENCUENTRE CON SITUACIONES DUDOSAS O INSUFICIENTES RESPECTO AL DOCUMENTO PROBATORIO DIGITAL, EN CUYO CASO ESTÁ FACULTADO PARA TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y ACORDAR LO CONVENIENTE PARA DAR OPORTUNIDAD A LAS PARTES DE PRESENTAR EL DOCUMENTO FUENTE Y HACERLO COINCIDENTE CON EL DOCUMENTO INGRESADO. FINALIZA EXPRESANDO QUE TODO LO ANTERIOR SIN DUDA PERMITE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y NO VERLO ILIMITADO ANTE LA SITUACIÓN ACTUAL DE PANDEMIA QUE ESTAMOS VIVIENDO. POR LO EXPUESTO ES QUE PRESENTA INICIATIVA QUE BUSCA ESTABLECER EXPRESAMENTE EN LA LEY DE AMPARO EL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE PARA SALVAGUARDAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y QUE NO SE VEA AFECTADO EL MISMO DESDE EL INICIO POR LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES DIGITALIZADAS. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, REALIZAMOS LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA

CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I INCISO A); 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA INICIATIVA AHORA EN ESTUDIO, PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 119 DE LA **LEY DE AMPARO** REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE QUE, EN MATERIA DE PRUEBAS, LA DOCUMENTAL DIGITALIZADA RECIBA EL MISMO TRATAMIENTO DE LA PRUEBA PRESENTADA EN SU VERSIÓN FÍSICA, ES DECIR QUE TENGA EL MISMO VALOR PROBATORIO. CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EL 2 DE ABRIL DE 2013, SE IMPLEMENTÓ EL TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO VÍA ELECTRÓNICA. SU FINALIDAD SE BASÓ EN OTORGAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA A LOS PARTICULARES RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO EN EL QUE INTERVIENEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICIONALES Y SIMPLIFICAR LA ACTUACIÓN PROCESAL PARA LOS SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, VELANDO POR EL DERECHO A LA JUSTICIA EXPEDITA. ESTO SE DEMUESTRA CON LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE AMPARO, DONDE EL LEGISLADOR EXPUSO QUE UNO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA REFORMA FUE “*TRASLADAR LAS EXPERIENCIAS POSITIVAS QUE HA VENIDO GENERANDO EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN OTRAS MATERIAS AL ÁMBITO DE LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, LO CUAL, DICHO SEA DE PASO, FAVORECERÁ EN MUCHO EL RESPETO Y PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA RECONOCIDO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 307/2020 3 ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE*”. AL RESPECTO IA SUPREMA CORTE DETERMINÓ A TRAVÉS DEL AMPARO EN REVISIÓN 307/2020, QUE LOS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DE SU ORIGINAL, OFRECIDOS COMO PRUEBA DE MANERA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO DE AMPARO, NO PERDERÁN SU VALOR PROBATORIO Y DEBERÁN RECIBIR EL MISMO TRATAMIENTO QUE SI

SE HUBIEREN PRESENTADO EN SU VERSIÓN FÍSICA, SIN PERJUICIO DE QUE: 1) PUEDAN SER OBJETADOS POR LAS PARTES; O 2) CUANDO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CAREZCA DE SEGURIDAD RESPECTO A LA VIABILIDAD Y COINCIDENCIA DEL DOCUMENTO DIGITAL FRENTE AL DOCUMENTO FUENTE, ESTÉ EN APTITUD DE REQUERIR EXCEPCIONALMENTE ESTE ÚLTIMO, ANTES DE DEMERITAR SU VALOR PROBATORIO. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIDERAMOS OPORTUNA LA REFORMA PROPUESTA, SIN EMBARGO Y POR TRATARSE DE UNA REFORMA A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, DEBEMOS DE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR PARA EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN “*LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL*”, POR LO TANTO ENCONTRAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. AHORA BIEN, SEGÚN LO SOLICITADO POR LOS PROMOVENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B) DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE “*INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN*” POR LO TANTO, CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.** LA LXXV AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL

ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 119 DE LA **LEY DE AMPARO** REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 119.-.....**

LA DOCUMENTAL PODRÁ PRESENTARSE CON ANTERIORIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL HAGA RELACIÓN DE ELLA EN LA AUDIENCIA Y LA TENGA COMO RECIBIDA EN ESE ACTO, AUNQUE NO EXISTA GESTIÓN EXPRESA DEL INTERESADO. **LA PRUEBA DOCUMENTAL DIGITALIZADA NO PERDERÁ SU VALOR PROBATORIO Y DEBERÁ RECIBIR EL MISMO TRATAMIENTO QUE SI SE HUBIERA PRESENTADO EN SU VERSIÓN FÍSICA, SIN PERJUICIO DE QUE:**

**1) PUEDA SER OBJETADA POR LAS PARTES; O**

**2) CUANDO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CAREZCA DE SEGURIDAD RESPECTO A LA VIABILIDAD Y COINCIDENCIA DEL DOCUMENTO DIGITAL FRENTE AL DOCUMENTO FUENTE, PODRÁ REQUERIR EXCEPCIONALMENTE ESTE ÚLTIMO, ANTES DE DEMERITAR SU VALOR PROBATORIO.**

.....  
.....

**TRANSITORIO. ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.** REMÍTASE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN DIEZ A FAVOR Y UNO EN CONTRA DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIANA KARINA GONZÁLEZ AYALA**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA. UN OBJETIVO DEBE TENER CLARO ESTE PODER LEGISLATIVO AL MOMENTO DE REALIZAR SU FACULTAD DE MODIFICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTATALES ES QUE EN TODO MOMENTO DEBE DE OTORGARSE CERTEZA JURÍDICA A LOS CIUDADANOS UNA VEZ QUE SE ENFRENTA UN PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO. EL DÍA DE HOY ESTE PLENO CONOCE DE UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE AMPARO CUYO OBJETIVO TIENE QUE LA PRUEBA DOCUMENTAL DIGITALIZADA NO PIERDA VALOR PROBATORIO RECIBIENDO EL MISMO TRATAMIENTO SI SE HUBIERA PRESENTADO EN VERSIÓN FÍSICA SIN PREJUICIO DE QUE SE PUEDA SER OBJETADA POR LAS PARTES O CUANDO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CAREZCA DE SEGURIDAD RESPECTO A LA VIABILIDAD Y COINCIDEN CON EL DOCUMENTO DIGITAL FRENTE AL DOCUMENTO FRENTE, AL DOCUMENTO FUENTE, PERDÓN. QUIERO SEÑALAR QUE LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ MI COMPAÑERO COORDINADOR ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, TIENE COMO OBJETIVO LOABLE SIENDO ASÍ UNA DE LAS REFORMAS QUE MÁS AYUDARÁN A AVANZAR Y GARANTIZAR UN PROCESO JUDICIAL JUSTO Y EQUITATIVO ENTRE LAS PARTES QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO JUDICIAL EN EL QUE SE BUSCA CLARAMENTE QUE TODAS LAS PRUEBAS TENGAN UN MISMO VALOR PROBATORIO. LA PRESENTE REFORMA PERMITIRÁ ADEMÁS OTORGARLE CERTEZA JURÍDICA ENTRE LAS PARTES Y TENER UN JUICIO JUSTO ANTE LAS AUTORIDADES. PARA LAS CONSIDERACIONES ANTES MENCIONADAS ES QUE LE SOLICITARÍA SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 26 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DE LA DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14288/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14319/LXXV Y 14328/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS**, LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14319/LXXV EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL, PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. II.- EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14328/LXXV EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL, PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL NOMBRE DE LA LEY Y A LOS ARTÍCULOS 2, INCISO B DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6, FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24, 33 Y 38 Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3, FRACCIONES I, II, III, IV, V DEL ARTÍCULO 21, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 25, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27, TODOS DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. CON EL FIN DE DAR PROVEÍDO AL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. I.- EXPEDIENTE NÚMERO 14319/LXXV. REFIERE EL PROMOVENTE, QUE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN DICIEMBRE DE 1992, DESPUÉS DE ESTA FECHA HA TENIDO DIVERSAS REFORMAS MIENTRAS SU FUNCIÓN VA EVOLUCIONANDO Y LOS DERECHOS HUMANOS SON FORTALECIDOS. SEÑALA, QUE UNA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL LEGISLADOR ES LA CONSTANTE

VIGILANCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO EN NUESTRO ESTADO CON LA INTENCIÓN DE QUE NO EXISTAN DISPOSICIONES CONTRADICTORIAS ENTRE LAS LEYES, QUE LIMITEN O IMPIDAN SU CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO VIGILAR LA VIGENCIA DE LOS PRECEPTOS, O EN SU CASO QUE RESULTEN DISCRIMINATORIOS PARA LAS PERSONAS. MENCIONA, QUE LOS DERECHOS HUMANOS RESULTAN DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y SU DESARROLLO INTEGRAL EN SOCIEDAD Y RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES. EXPRESA QUE LA PRESENTE INICIATIVA PROPUESTA ES ACORDE A LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LO QUE PRETENDE ES ATENDER LA NECESARIA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL, CONSIDERANDO:

- QUE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL DEBE QUEDAR CLARO QUE CUANDO SE BUSCA TOMAR ACCIONES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES, SE DEBE PROCURAR EL CONTACTO DIRECTO CON QUEJOSOS, DENUNCIANTES Y AUTORIDADES, EN DONDE SE CREE OPORTUNO CLARIFICAR QUE LA PROCURACIÓN DEL TRATO DIRECTO SE HARÁ PARA EVITAR LA DILACIÓN DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS QUE POSTERGAN LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS.
- ALUDE QUE UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBE TENER LA ATENCIÓN DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ES LA CONFIDENCIALIDAD POR LO QUE SE HACE UNA HOMOLOGACIÓN CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL PARA SE CLARIFIQUE QUE SON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

MENCIONA QUE LOS AGENTES SOCIALES SON LAS INSTITUCIONES, GRUPOS, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYEN AL PROCESO DE LA SOCIALIZACIÓN. RECALCA QUE LA SOCIALIZACIÓN TRANSCURRE EN MUCHOS AMBIENTES Y EN INTERACCIÓN CON MUCHA GENTE. ALUDE QUE EL ARTÍCULO 6 QUE ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN, SE INCLUYE LA FIGURA DE LOS AGENTES SOCIALES COMO INFRACTORES DE ILÍCITOS EN ANUENCIA CON ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL Y AL FINAL DEL MISMO PRETENDER ESPECIFICAR QUE CUANDO EN ESTAS INFRACCIONES SE AFECTE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SOSTIENE QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON INALIENABLES Y QUE EL RESPETO DE LOS

MISMOS ES UN DEBER DE TODOS. EXPRESA QUE TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS CONSIGNADOS EN FAVOR DEL INDIVIDUO Y ES DEBER DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS LA OBSERVANCIA DE ELLOS. POR ESTOS MOTIVOS, EL PROMOVIENTE PROPONE LO QUE A CONTINUACIÓN SE MUESTRA EN UNA TABLA COMPARATIVA PARA FACILITAR SU LECTURA:

<b>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTÍCULO 4º.- PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SE OBSERVARÁN LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISIÓN SERÁN GRATUITOS BREVES Y SENCILLOS, ESTANDO SUJETOS SOLO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE REQUIERA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. SE SEGUIRÁN, ADEMÁS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ, CONCENTRACIÓN Y RAPIDEZ, Y SE PROCURARÁ, EN LA MEDIDA POSIBLE, EL CONTACTO DIRECTO CON QUEJOSOS, DENUNCIANTES Y AUTORIDADES.</p> <p>EN TANTO LA TRAMITACIÓN DE UN ASUNTO NO SE HALLE CONCLUIDA, EL PERSONAL DE LA COMISIÓN DEBERÁ MANEJAR DE MANERA CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN RELATIVA</p>	<p>ARTÍCULO 4º.- PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SE OBSERVARÁN LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISIÓN SERÁN GRATUITOS BREVES Y SENCILLOS, ESTANDO SUJETOS SOLO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE REQUIERA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. SE SEGUIRÁN, ADEMÁS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ, CONCENTRACIÓN Y RAPIDEZ, Y SE PROCURARÁ, EN LA MEDIDA POSIBLE, EL CONTACTO DIRECTO CON QUEJOSOS, DENUNCIANTES Y AUTORIDADES, <u>PARA EVITAR LA DILACIÓN DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS.</u></p> <p>EN TANTO LA TRAMITACIÓN DE UN ASUNTO NO SE HALLE CONCLUIDA, EL PERSONAL DE LA COMISIÓN DEBERÁ MANEJAR DE MANERA CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A <u>LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.</u></p>
<p>ARTÍCULO 6º.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:</p> <p>I.- RECIBIR QUEJAS Y DENUNCIAS DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.</p> <p>II.- CONOCER E INVESTIGAR, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO, DE LAS PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>ARTÍCULO 6º.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:</p> <p>I.- RECIBIR QUEJAS Y DENUNCIAS DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.</p> <p>II.- CONOCER E INVESTIGAR, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO, DE LAS PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS</p>

<b>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS: A).- ... B).- CUANDO LOS PARTICULARS COMETAN ILÍCITOS CON LA TOLERANCIA O ANUENCIA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL, O CUANDO DICHO SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD SE NIEGUE INFUNDADAMENTE A EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN EN RELACIÓN A ESOS ILÍCITOS.  III A IV.- ...  V.- FOMENTAR LA CULTURA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO;  VI A XII.- ...	QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS: A).- ... B).- CUANDO LOS PARTICULARS <b>O ALGÚN OTRO AGENTE SOCIAL</b> COMETAN ILÍCITOS CON LA TOLERANCIA O ANUENCIA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL, O CUANDO DICHO SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD SE NIEGUE INFUNDADAMENTE A EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN EN RELACIÓN A ESOS ILÍCITOS, <b>PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS;</b>  III A IV.- ...  V.- <b>IMPULSAR LA OBSERVANCIA Y FOMENTAR LA CULTURA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO;</b>  VI A XII.- ...

**II. -EXPEDIENTE NÚMERO 14328/LXXV.** SEÑALA EL PROMOVENTE QUE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS HAN SUFRIDO CAMBIOS PARA SU MEJORA A LO LARGO DE LOS AÑOS, PARA GARANTIZAR EN MEJOR MEDIDA LOS DERECHOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS. Y QUE A PESAR DE LAS REFORMAS HECHAS EN AMBAS NORMATIVAS NO SE HA LOGRADO ARMONIZAR DEL TODO A LA NORMATIVA LOCAL CON LA NACIONAL. REFIERE LA IMPORTANCIA DE LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA QUE DEBE PREVALECEZ ENTRE TRATADOS INTERNACIONALES, DISPOSICIONES FEDERALES Y LOCALES, CON LA FINALIDAD DE EVITAR CONFLICTOS Y DOTAR DE EFICACIA A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES A NIVEL NACIONAL. MANIFIESTA QUE, LA ARMONIZACIÓN NORMATIVA SE REFIERE AL ESFUERZO REALIZADO POR DOS ÓRDENES DE GOBIERNO: FEDERAL Y LOCAL, A EFECTO DE QUE COINCIDAN LOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS DE AMBAS SOBERANÍAS, EN EL ENTENDIDO DE

QUE, COMO YA SE MANEJÓ, LA NORMA ESTATAL ESTÁ SUPEDITADA A LA FEDERAL Y DEBE EXPEDIRSE ACORDE CON LA MISMA, EVITANDO ASÍ TODA INERCIA O SILENCIO DEL LEGISLADOR QUE DEJE DE CONCRETAR UN ACTO DE PRODUCCIÓN NORMATIVA QUE LE VIENE IMPUESTO DESDE LA CONSTITUCIÓN. EXPONE QUE, SEGÚN LA DOCTRINA LA ARMONIZACIÓN NORMATIVA SE PUEDE DISTINGUIR EN DIVERSOS TIPOS, COMO LA ARMONIZACIÓN DE LEYES LOCALES, O LA JERÁRQUICA QUE ES LA QUE REALIZAN LOS PODERES LEGISLATIVOS LOCALES, A EFECTO DE QUE LAS LEYES LOCALES CONCUERDEN EN SU CONTENIDO Y DIRECCIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES FEDERALES. ASIMISMO, SEÑALA QUE LA SUPREMA CORTES DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DICHO QUE EL CONGRESO LOCAL PUEDE INCURRIR EN OMISIONES LEGISLATIVA, POR NO ARMONIZAR LAS LEYES FEDERALES CON LAS LOCALES. COMO EN OMISIONES ABSOLUTAS EN COMPETENCIAS DE EJERCICIO POTESTATIVO QUE ES CUANDO EL ÓRGANO (CONGRESOS LOCALES) DECIDE NO ACTUAR, DEBIDO A QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN QUE SE LE IMPONGA. REFIERE AL RESPECTO, LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL NO. 14/2005 ENTRE EL MUNICIPIO DEL CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL PODER LEGISLATIVO DE DICHA ENTIDAD O LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NO. 118/2008 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LA CUAL SEÑALABA EL INCUMPLIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS A REALIZAR UNA REFORMA DE MANDATO CONSTITUCIONAL. MENCIONA QUE, SI BIEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO SEÑALA DE MANERA EXPRESA LA OBLIGACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES DE ARMONIZAR SUS NORMATIVAS CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL, DE UN ANÁLISIS JURÍDICO AL ARTÍCULO 133 SE PUEDE INTERPRETAR QUE LAS LEYES EMITIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN SON PARTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN, Y QUE POR TANTO SE DEBE EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE ESTA Y LA LEGISLACIÓN ESTATAL. POR LO QUE EXPONE EL PROMOVENTE QUE EL OBJETO DE LA SU REFORMA ES ARMONIZAR LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS CON LA LEY DE LA COMISIÓN LOCAL, PARA MEJORAR, GARANTIZAR DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA NACIONAL Y ACTUALIZAR LA LEGISLACIÓN ESTATAL. DE TAL FORMA

QUE, LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE SE ILUSTRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

<b>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS <b>DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>
ARTÍCULO 2º.- SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS COMO UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.	ARTÍCULO 2º.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.
ARTÍCULO 3º.- ...	ARTÍCULO 3º.- ...  CUANDO EN UN MISMO HECHO, ESTUVIEREN INVOLUCRADOS TANTO AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL ESTADO O MUNICIPIOS, LA COMPETENCIA SE SURTIRÁ EN FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL.
ARTÍCULO 4º.- PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SE OBSERVERÁN LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISIÓN SERÁN GRATUITOS BREVES Y SENCILLOS, ESTANDO SUJETOS SOLO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE REQUIERA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. SE SEGUIRÁN, ADEMÁS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ, CONCENTRACIÓN Y RAPIDEZ, Y SE PROCURARÁ, EN LA MEDIDA POSIBLE, EL CONTACTO DIRECTO CON QUEJOSOS, DENUNCIANTES Y AUTORIDADES.  ...	ARTÍCULO 4º- PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SE OBSERVERÁN LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISIÓN SERÁN GRATUITOS BREVES Y SENCILLOS, ESTANDO SUJETOS SOLO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE REQUIERA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. SE SEGUIRÁN, ADEMÁS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ, CONCENTRACIÓN Y RAPIDEZ, Y SE PROCURARÁ, EN LA MEDIDA POSIBLE, EL CONTACTO DIRECTO CON QUEJOSOS, DENUNCIANTES Y AUTORIDADES, <b>PARA EVITAR LA DILACIÓN DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS.</b>  ...
ARTÍCULO 6º.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:  I.- ...	ARTÍCULO 6º.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:  I.- ...

<b>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>II.- CONOCER E INVESTIGAR, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO, DE LAS PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:</p> <p>A).- ...</p> <p>B).- CUANDO LOS PARTICULARS COMETAN ILÍCITOS CON LA TOLERANCIA O ANUENCIA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL, O CUANDO DICHO SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD SE NIEGUE INFUNDADAMENTE A EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN EN RELACIÓN A ESOS ILÍCITOS.</p> <p>III-XII.- ...</p>	<p>II.- CONOCER E INVESTIGAR, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO, DE LAS PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:</p> <p>A).- ...</p> <p>B).- CUANDO LOS PARTICULARS COMETAN ILÍCITOS CON LA TOLERANCIA O ANUENCIA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL, O CUANDO DICHO SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD SE NIEGUE INFUNDADAMENTE A EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN EN RELACIÓN A ESOS ILÍCITOS,  <b>PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS;</b></p> <p>III-XII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 11º.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SERÁ ELEGIDO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.</p>	<p>ARTÍCULO 11º.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SERÁ ELEGIDO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.</p> <p>PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS DE LA LEGISLATURA PROCEDERÁ A:</p> <p>I. EMITIR LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.</p> <p>LA CONVOCATORIA SE EMITIRÁ TREINTA DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA EN QUE HAYA DE CONCLUIR EL CARGO QUE SE RENOVARÁ.</p> <p>DICHA CONVOCATORIA DEBERÁ</p>

<b>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
	<p>PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, INCLUYENDO SU VERSIÓN ELECTRÓNICA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ DIFUNDIRSE A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN AL MENOS TRES DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL;</p> <p><b>II. SEÑALAR EN LA CONVOCATORIA:</b></p> <p>A) LOS REQUISITOS QUE HABRÁN DE CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA OCUPAR EL CARGO EL CARGO DE TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.</p> <p>B) EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL QUE SE DESAHOGARÁ LA ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA.</p> <p>C) EL PERIODO EN EL QUE SE RECIBIRÁN LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS.</p> <p>D) LA FECHA EN LA QUE SE DARÁ A CONOCER LA LISTA DE CANDIDATOS QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR EL CARGO VACANTE.</p> <p>E) LA FECHA, HORA Y DURACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS CANDIDATOS ANTE LA COMISIÓN O COMISIONES CORRESPONDIENTES.</p> <p>F) EL FORMATO A QUE SE SUJETARÁN LAS COMPARECENCIAS DE CANDIDATOS.</p> <p>G) LA FECHA EN LA QUE SE PUBLICARÁN LOS RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO;</p> <p><b>III. DIFUNDIR LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL. PARA TAL EFECTO, LA LISTA DEBERÁ PUBLICARSE EN LOS MEDIOS EN QUE SE HAYA DIFUNDIDO LA</b></p>

<b>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
...	<p>CONVOCATORIA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES DE HABERSE ÉSTA CERRADO;</p> <p>IV. EVALUAR A LOS CANDIDATOS PARA LO CUAL PORGRAMARÁ LAS COMPARECENCIAS DE LOS MISMOS Y, UNA VEZ CONCLUIDAS, DETERMINARÁ QUIENES HABRÁN DE INTEGRAR LA TERRA PARA OCUPAR EL CARGO CORRESPONDIENTE. LAS COMPARECENCIAS DE LOS CANDIDATOS SERÁN PÚBLICAS Y DEBERÁN TRANSMITIRSE EN VIVO POR LOS MEDIOS DESIGNADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y</p> <p>V. PROPONER ANTE EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O EN SU CASO LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, UNA VEZ DESAHOGADO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, UNA TERRA DE CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL.</p> <p>...</p> <p>...</p>
ARTÍCULO 12º.- ...	<p>ARTÍCULO 12º.- ...</p> <p>LAS FUNCIONES DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, DE LOS VISITADORES Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SON INCOMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRO CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, MUNICIPIOS O EN ORGANISMOS PRIVADOS, O CON EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, EXCEPTUANDO LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.</p>
ARTÍCULO 15º.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:	<p>ARTÍCULO 15º.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:</p>

<b>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
I-III.- ...  IV.- DISTRIBUIR Y DELEGAR FUNCIONES A LOS VISITADORES;  V.- ...  VI.- CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y ASOCIACIONES CULTURALES, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;  VII-X.- ...	I-III.- ...  IV.- DISTRIBUIR Y DELEGAR FUNCIONES A LOS VISITADORES <b>EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERNO;</b>  V.- ...  VI.- CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN, <b>ACUERDOS O BASES DE COORDINACIÓN</b> , CON AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y ASOCIACIONES CULTURALES, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;  VII-X.- ...
ARTÍCULO 19°.- EL CONSEJO DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:  I-III.- ...  IV.- PEDIR INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O HAYA RESUELTO LA COMISIÓN;  V-VII.- ...	ARTÍCULO 19°.- EL CONSEJO DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:  I-III.- ...  IV.- <b>SOLICITAR AL TITULAR DE LA COMISIÓN</b> PEDIR INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O HAYA RESUELTO LA COMISIÓN;  V-VII.- ...
ARTÍCULO 20°.- ...  LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA O MEDIANTE SOLICITUD QUE HAGAN A ÉSTE POR LO MENOS SEIS DE SUS MIEMBROS. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBERÁ ASISTIR A LAS SESIONES, CON VOZ PERO SIN VOTO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY.	ARTÍCULO 20°.- ...  LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA O MEDIANTE SOLICITUD QUE HAGAN A ÉSTE POR <b>LO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS</b> . EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBERÁ ASISTIR A LAS SESIONES, CON VOZ PERO SIN VOTO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY.
ARTÍCULO 21°.- LOS VISITADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEBERÁN REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS REQUISITOS	ARTÍCULO 21°.- LOS VISITADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEBERÁN REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS <b>SIGUIENTES</b>

<b>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.	<p>REQUISITOS:</p> <p>I.- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;</p> <p>II.- SER MAYOR DE TREINTA AÑOS DE EDAD, EL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO;</p> <p>III.- TENER TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO EXPEDIDO LEGALMENTE, Y TENER TRES AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL CUANDO MENOS;</p> <p>III BIS.- CONTAR CON EXPERIENCIA MÍMINA DE TRES AÑOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, Y</p> <p>IV.- SER DE RECONOCIDA BUENA FAMA.</p> <p>Y SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.</p> <p>NO PODRÁN SER DETENIDOS, MULTADOS O JUZGADOS POR LAS OPINIONES O RECOMENDACIONES QUE FORMULEN O POR LOS ACTOS QUE REALICEN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU CARGO; QUEDANDO SUJETOS A RESPONSABILIDAD CONFORME AL TÍTULO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.</p>
ARTÍCULO 22º.- LOS VISITADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:	ARTÍCULO 22º.- LOS VISITADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:
I.- ...	I.- ...
II.- INICIAR DISCRECIONALMENTE, DE OFICIO, LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS QUE APAREZCAN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;	II.- INICIAR DISCRECIONALMENTE, DE OFICIO, LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS QUE APAREZCAN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;
III-V.- ...	III-V.- ...
ARTÍCULO 24º.- EL TITULAR DE LA	ARTÍCULO 24º.- EL TITULAR DE LA

<b>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>SECRETARÍA EJECUTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- PROMOVER Y FORTALECER LAS RELACIONES DE LA COMISIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES;</p> <p>III-XI.- ...</p>	<p>SECRETARÍA EJECUTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- PROMOVER Y FORTALECER LAS RELACIONES DE LA COMISIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES EN <b>MATERIA DE DERECHOS HUMANOS</b>;</p> <p>III-XI.- ...</p>
ARTÍCULO 25°.- ...	<p>ARTÍCULO 25°.- ...</p> <p>LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS PODRÁN ACUDIR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA DENUNCIAR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE PERSONAS QUE POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, MENTALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES, NO TENGAN LA CAPACIDAD EFECTIVA DE PRESENTAR QUEJAS DE MANERA DIRECTA, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON PODER QUE LAS FACULTE.</p>
ARTÍCULO 26°.- ...	<p>ARTÍCULO 26°.- ...</p> <p>NO CONTARÁ PLAZO ALGUNO CUANDO SE TRATE DE HECHOS QUE POR SU GRAVEDAD PUEDAN SER CONSIDERADOS VIOLACIONES DE LESA HUMANIDAD.</p>
ARTÍCULO 27°.- ....  ....	<p>ARTÍCULO 27°.- ....</p> <p>NO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES ANÓNIMAS, POR LO QUE TODA QUEJA O RECLAMACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, SI EL QUEJOSO NO SE IDENTIFICA Y LA SUSCRIBE EN UN PRIMER MOMENTO.</p> <p>...</p>
ARTÍCULO 33°.- CUANDO LA QUEJA O DENUNCIA SEA INADMISIBLE POR MANIFIESTAMENTE INFUNDADA, O LOS HECHOS QUE LA MOTIVAREN NO SEAN	<p>ARTÍCULO 33°.- CUANDO NO CORRESPONDA DE MANERA OSTENSIBLE A LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, SE DEBERÁ PROPORCIONAR</p>

<b>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, SERÁ RECHAZADA, ASESORANDO AL PROMOVENTE SOBRE LA INSTANCIA ADECUADA.	<b>ORIENTACIÓN AL RECLAMANTE, A FIN DE QUE ACUDA A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN CORRESPONDA CONOCER O RESOLVER EL ASUNTO.</b>
ARTÍCULO 38°.- EN EL INFORME QUE RINDAN LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE LOS ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, DEBERÁN CONSTAR LOS ANTECEDENTES QUE OBREN EN SU PODER, ASÍ COMO LOS RAZONAMIENTOS DE LAS ACCIONES, OMISIONES Y RESOLUCIONES IMPUGNADAS POR EL QUEJOSO O DENUNCIANTE, A FIN DE QUE LA COMISIÓN SE ENCUENTRE EN APTITUD DE TOMAR LAS DETERMINACIONES QUE ESTIME NECESARIAS Y CONGRUENTES. LA FALTA DE RENDICIÓN DEL INFORME O DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LO APOYE, ASÍ COMO EL RETRASO INJUSTIFICADO EN SU PRESENTACIÓN, ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD RESPECTIVA, TENDRÁ EL EFECTO DE QUE SE DEN POR CIERTOS LOS HECHOS DENUNCIADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.	ARTÍCULO 38°.- EN EL INFORME QUE RINDAN LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE LOS ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, DEBERÁN CONSTAR LOS ANTECEDENTES QUE OBREN EN SU PODER, ASÍ COMO LOS RAZONAMIENTOS DE LAS ACCIONES, OMISIONES Y RESOLUCIONES IMPUGNADAS POR EL QUEJOSO O DENUNCIANTE, <b>ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ESTIME NECESARIA</b> , A FIN DE QUE LA COMISIÓN SE ENCUENTRE EN APTITUD DE TOMAR LAS DETERMINACIONES QUE ESTIME NECESARIAS Y CONGRUENTES. LA FALTA DE RENDICIÓN DEL INFORME O DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LO APOYE, ASÍ COMO EL RETRASO INJUSTIFICADO EN SU PRESENTACIÓN, ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD RESPECTIVA, TENDRÁ EL EFECTO DE QUE SE DEN POR CIERTOS LOS HECHOS DENUNCIADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

POR LO QUE, UNA VEZ ANALIZADA LAS INICIATIVAS DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. UNA VEZ CONOCIDOS LOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS NOS. 14319/LXXV Y 14328/LXXV Y ATENTOS A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN V INCISO L) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR Y RESOLVER LO CONDUCENTE DE LAS PRESENTES SOLICITUDES EXPUESTAS EN LOS ANTECEDENTES DE ESTE

DOCUMENTO. QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, COMO SE HA SEÑALADO EN DISTINTAS OCASIONES, CONSIDERAMOS QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON UN PILAR FUNDAMENTAL DENTRO DE NUESTRA SOCIEDAD Y QUE SON UN INSTRUMENTO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE TODOS LOS NUEVOLEONESES, Y QUE, A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS CONTEMPLA Y LOS PROTEGE. DICHA REFORMA VINO A SOLIDIFICAR EL MARCO SECUNDARIO DE LEYES ABIENDO UNA BRECHA HACIA UN NUEVO CONSTITUCIONALISMO QUE SE PROYECTA EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL DERECHO, BUSCANDO TENER A LOS DERECHOS HUMANOS DE MANERA TRANSVERSAL EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA. AL RESPECTO, DICHA REFORMA ESTÁ VINCULADA A LA REFORMA DE AMPARO DEL 6 DE JUNIO DEL 2011 EN LA QUE EL REFERIDO INSTRUMENTO JURÍDICO SE CONVIERTA EN UNA PROTECCIÓN JURISDICCIÓNAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, YA QUE SE ESTABLECIÓ QUE LA PROCEDENCIA DE ESTAS EN CONTRA DE ACTOS, LEY U OMISIONES DE AUTORIDAD QUE VIOLENTE DERECHOS HUMANOS RECONOCIDAS EN LA CONSTITUCIÓN COMO EN TRATADOS INTERNACIONALES. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTE ÓRGANO GARANTE DE TRANSFORMACIÓN DE LEYES TIENE UNA FUNCIÓN PRIMORDIAL DENTRO DE UNA SOCIEDAD COMO LA NUESTRA, LA CUAL ES MODIFICAR EL MARCO JURÍDICO ESTATAL, ADECUÁNDOLO A LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES QUE VIVEN LOS NUEVOLEONESES, MÁS AÚN CUANDO SE TRATE DE MODIFICACIONES QUE AMPLÍEN LOS DERECHOS QUE PROTEGEN A NUESTRA SOCIEDAD EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, PERMITIENDO AVANZAR A UNA SOCIEDAD CON MAYOR CULTURA Y RESPETO A ESTOS DERECHOS. ASIMISMO, Y ATENDIENDO A LO EXPUESTO POR LOS PROMOVENTES, LA ARMONIZACIÓN CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL ES NECESARIA AL ENTENDER QUE ESTÁ DOTA A LOS CIUDADANOS DE PRERROGATIVAS QUE HASTA EL MOMENTO EL CUERPO ESTATAL NO, POR LO QUE EN ARAS DE MEJORA, BUSCANDO EVITAR CONFLICTOS ENTRE NORMAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE, LA NORMA ESTATAL ESTÁ SUPEDITADA A LA FEDERAL Y DEBE EXPEDIRSE ACORDE CON LA MISMA, EVITANDO ASÍ TODA INERCIA O SILENCIO DEL LEGISLADOR QUE DEJE DE CONCRETAR UN ACTO DE

PRODUCCIÓN NORMATIVA. AHORA BIEN, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA LA SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 1°.....

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS **PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD**. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.”

ESTA PORCIÓN NORMATIVA CONTEXTUALIZA DE MANERA CLARA LA VISIÓN Y PRETENSIÓN DE LOS PROMOVENTES, YA QUE, SI BIEN ES CIERTO, LAS INICIATIVAS TIENEN DIVERSOS PUNTOS QUE PRETENDEN AVANZAR HACIA UNA EVOLUCIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTADUAL QUE CREA EL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ENTIDAD, AMPLIÁNDOLLO PARA UN RECONOCIMIENTO MÁS PRECISO. ES POR ESTO QUE, ESTA COMISIÓN ENCUENTRA QUE LAS INICIATIVAS DE REFORMA SON FAVORABLES PARA NUTRIR EL ÓRGANO QUE BUSCA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN NUEVOLEONESA. SI BIEN, ALGUNAS DE LAS PROPUESTAS SON DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y DE FORMA, ALGUNAS OTRAS SE REFIEREN MÁS A PROPUESTAS DE FONDO QUE VIENEN A GARANTIZAR DE MEJOR FORMA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, COMO SON LAS SIGUIENTES:

- EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY, SE AGREGA UN ELEMENTO QUE NO PERMITIRÁ LA DILACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ENTRE LOS QUEJOSOS, DENUNCIANTE Y AUTORIDADES, AGREGANDO QUE SE EVITARÁ LA DILACIÓN DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS ENTRE LAS PARTES, ACCIÓN QUE SE NOS HACE PRECIA EN ESTE RUBRO PROCESAL. ASIMISMO, SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTE MISMO DISPOSITIVO NORMATIVO PARA QUE ESTE ORGANISMO GUARDE LA CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SU PODER EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SITUACIÓN QUE BRINDARA MAYOR CERTEZA JURÍDICA A LOS CIUDADANOS EN LA TRAMITACIÓN DE ALGÚN ASUNTO ANTES ESTE ORGANISMO.

- EN INICIO B) DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 6 SE AGREGA UN CONCEPTO QUE PERMITIRÁ AMPLIAR EL CATÁLOGO DE AGENTES DENTRO DE LOS ASUNTOS QUE CONOCE EL ORGANISMO GARANTE DE DERECHOS HUMANOS, EN DONDE SE AGREGA AGENTE SOCIAL, MISMO QUE YA SE ENCUENTRA RECONOCIDO EN LA NORMATIVA FEDERAL, Y QUE, AL SER CONSIDERADO DENTRO DE LA MISMA LEY, PERMITIRÁ TENER UNA HOMOGENEIDAD ENTRE AMBOS ORDENAMIENTOS, CUANDO ALGÚN AGENTE DE CAMBIO COMETA ALGÚN DELITO A LA LEY AL AUSPICIO DE ALGUNA AUTORIDAD SEA ESTA ESTATAL O MUNICIPAL.

DENTRO DE ESTE MISMO DISPOSITIVO LEGAL SE PRETENDE CUBRIR MÁS LA ESFERA JURÍDICA DE LA VÍCTIMA CUANDO LA CONDUCTA DEL INFRACTORE DAÑE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, PRIVILEGIANDO Y ATENDIENDO UNOS DE LOS ELEMENTOS MÁS RECURRENTES EN NUESTRA SOCIEDAD.

- SEÑALA LA FORMA EN QUE ESTA COMISIÓN DEBE CONDUCIRSE AL MOMENTO DE EMPEZAR A REALIZAR LA CONVOCATORIA, QUE SE DEBERÁ DIFUNDIR LA LISTA DE CANDIDATOS BUSCANDO CON ESTO UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN EL PROCESO INTERNO, ASÍ COMO QUE AL MOMENTO DE EVALUAR A LOS CANDIDATOS LAS ENTREVISTAS SEAN TRANSMITIDAS EN VIVO, CON LA VISIÓN DE QUE LA CIUDADANÍA TENGA PLENO CONOCIMIENTO DE LO QUE ESTE ACONTECIENDO.
- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 QUE SEÑALA QUE PARA QUE EL CONSEJO TENGA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA SE DEBERÁ HACER UNA SOLICITUD HECHA POR AL MENOS 6 DE SUS MIEMBROS PARA QUEDAR EN 3 DE SUS MIEMBROS, PERMITIENDO CON ESTO QUE SEA MÁS ACCESIBLE EL PODER CONVOCAR A UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA.
- SE SEÑALA DE MANERA EXPRESA LOS REQUISITOS CON LOS QUE DEBERÁN CONTAR LOS VISITADORES PARA SU DESIGNACIÓN, PUESTO QUE ANTERIORMENTE SE DEBÍA RECURRIR A UNA LEY DIFERENTE PARA CONOCERLOS PUESTO QUE SEÑALABA QUE DEBÍAN CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, LO QUE MEJORA LA TÉCNICA LEGISLATIVA, AYUDA A SU LECTURA Y ENTENDIMIENTO.
- SE ADICIONA UN PÁRRAGO AL ARTÍCULO PARA QUE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y LEGALMENTE CONSTITUIDAS PUEDAN A TRAVÉS DE PODER QUE LAS FACULTE DENUNCIAR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE PERSONAS QUE, POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, MENTALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES, NO TENGAN LA CAPACIDAD EFECTIVA DE PRESENTAR QUEJAS DE MANERA DIRECTA. CON ESTO SE PRETENDE GARANTIZAR EL ACCESO AL SISTEMA DE DENUNCIAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SIN NINGUNA BARRERA O IMPEDIMENTO, AL PODER FACULTAR A UNA

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA HACERLO, PUESTO QUE MUCHOS CIUDADANOS CONOCEN EL TRABAJO DE ESTAS ORGANIZACIONES Y EN MUCHAS OCASIONES SE ACERCAN A ELLAS COMO PRIMERA INSTANCIA.

POR LOS MOTIVOS ANTES MENCIONADOS, Y PARA UN MAYOR ENTENDIMIENTO DE LO QUE ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS PROPONE ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA APROBAR, ES QUE SE PRESENTA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY VIGENTE Y LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN QUE PROPONE POR ESTA COMISIÓN.

<b>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
ARTÍCULO 2º.- SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS COMO UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.	ARTÍCULO 2º.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.
ARTÍCULO 3º.- ...	ARTÍCULO 3º.- ...  CUANDO EN UN MISMO HECHO, ESTUVIEREN INVOLUCRADOS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS TANTO DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL ESTADO O MUNICIPIOS, LA COMPETENCIA SE SURTIRÁ EN FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL.
ARTÍCULO 4º.- PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SE OBSERVERÁN LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISIÓN SERÁN GRATUITOS BREVES Y SENCILLOS, ESTANDO SUJETOS SOLO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE REQUIERA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. SE SEGUIRÁN, ADEMÁS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ,	ARTÍCULO 4º.- PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SE OBSERVERÁN LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISIÓN SERÁN GRATUITOS BREVES Y SENCILLOS, ESTANDO SUJETOS SOLO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE REQUIERA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. SE SEGUIRÁN, ADEMÁS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ,

<p>CONCENTRACIÓN Y RAPIDEZ, Y SE PROCURARÁ, EN LA MEDIDA POSIBLE, EL CONTACTO DIRECTO CON QUEJOSOS, DENUNCIANTES Y AUTORIDADES.</p>	<p>CONCENTRACIÓN Y RAPIDEZ, Y SE PROCURARÁ, EN LA MEDIDA POSIBLE, EL CONTACTO DIRECTO CON QUEJOSOS, DENUNCIANTES Y AUTORIDADES, PARA EVITAR LA DILACIÓN DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS.</p>
<p>EN TANTO LA TRAMITACIÓN DE UN ASUNTO NO SE HALLE CONCLUÍDA, EL PERSONAL DE LA COMISIÓN DEBERÁ MANEJAR DE MANERA CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN RELATIVA.</p>	<p>EN TANTO LA TRAMITACIÓN DE UN ASUNTO NO SE HALLE CONCLUÍDA, EL PERSONAL DE LA COMISIÓN DEBERÁ MANEJAR DE MANERA CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.</p>
<p>ARTÍCULO 6º.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:</p>	<p>ARTÍCULO 6º.- ...</p>
<p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>A).- ...</p> <p>B).- CUANDO LOS PARTICULARS COMETAN ILÍCITOS CON LA TOLERANCIA O ANUENCIA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL, O CUANDO DICHO SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD SE NIEGUE INFUNDADAMENTE A EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN EN RELACIÓN A ESOS ILÍCITOS.</p>	<p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>A).- ...</p> <p>B).- CUANDO LOS PARTICULARS <b>O ALGÚN OTRO AGENTE SOCIAL</b> COMETAN ILÍCITOS CON LA TOLERANCIA O ANUENCIA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL, O CUANDO DICHO SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD SE NIEGUE INFUNDADAMENTE A EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN EN RELACIÓN A ESOS ILÍCITOS, <b>PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.</b></p>
<p>III Y IV.- ...</p> <p>V.- FOMENTAR LA CULTURA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO;</p> <p>VI A XII.- ...</p>	<p>III Y IV.- ...</p> <p>V.- <b>IMPULSAR LA OBSERVANCIA Y FOMENTAR LA CULTURA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO;</b></p> <p>VI A XII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 11º.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SERÁ</p>	<p>ARTÍCULO 11º.- ...</p>

ELEGIDO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDERÁ A:

I. EMITIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

DICHA CONVOCATORIA PÚBLICA DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA LEGISLATURA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ DIFUNDIRSE A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN AL MENOS TRES DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL;

II. DIFUNDIR LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLIERON OCN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA TAL EFECTO, LA LISTA DEBERÁ PUBLICARSE EN LOS MEDIOS EN QUE SE HAYA DIFUNDIDO LA CONVOCATORIA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES DE HABERSE ÉSTA CERRADO;

III. EVALUAR A LOS CANDIDATOS PARA LO CUAL PROGRAMARÁ LAS COMPARECENCIAS DE ESTOS Y, UNA VEZ CONCLUIDAS, DETERMINARÁ QUIENES HABRÁN DE INTEGRAR LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO CORRESPONDIENTE. LAS COMPARECENCIAS DE LOS CANDIDATOS SERÁN PÚBLICAS Y DEBERÁN TRANSMITIRSE EN VIVO POR LOS MEDIOS DESIGNADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y

	<b>IV. PROPONER ANTE EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O EN SU CASO LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, UNA VEZ DESAHOGADO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, UNA TERTIA DE CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL O, EN SU CASO LA RATIFICACIÓN DEL TITULAR.</b>
ARTÍCULO 12º.- ...	ARTÍCULO 12º.- ...  LAS FUNCIONES DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, DE LOS VISITADORES Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SON INCOMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRO CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, MUNICIPIOS O EN ORGANISMOS PRIVADOS, O CON EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, EXCEPTUANDO LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.
ARTÍCULO 15º.- ...  I A III.- ...  IV.- DISTRIBUIR Y DELEGAR FUNCIONES A LOS VISITADORES;  V.- ...  VI.- CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y ASOCIACIONES CULTURALES, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;	ARTÍCULO 15º.- ...  I A III.- ...  IV.- DISTRIBUIR Y DELEGAR FUNCIONES A LOS VISITADORES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERNO;  V.- ...  VI.- CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN, ACUERDOS O BASES DE COORDINACIÓN, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CON AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y ASOCIACIONES CULTURALES, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
VII A X.- ...  ARTÍCULO 19º.- EL CONSEJO DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:	VII A X.- ...  ARTÍCULO 19º.- EL CONSEJO DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

<p>I A III.- ...</p> <p>IV.- PEDIR INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O HAYA RESUELTO LA COMISIÓN;</p> <p>V A VII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 20°.- EL CONSEJO FUNCIONARÁ EN SESIONES ORDINARIAS CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA NECESARIO. PARA SESIONAR SE NECESA LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS SEIS DE SUS MIEMBROS Y LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, TENIENDO LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA O MEDIANTE SOLICITUD QUE HAGAN A ÉSTE POR LO MENOS SEIS DE SUS MIEMBROS.</p> <p>...</p>	<p>I A III.- ...</p> <p>IV.- SOLICITAR AL TITULAR DE LA COMISIÓN PEDIR INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O HAYA RESUELTO LA COMISIÓN;</p> <p>V A VII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 20°.- EL CONSEJO FUNCIONARÁ EN SESIONES ORDINARIAS CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA NECESARIO. PARA SESIONAR SE NECESA LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS SEIS DE SUS MIEMBROS Y LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, TENIENDO LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA O MEDIANTE SOLICITUD QUE HAGAN A ÉSTE POR LO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS, CUANDO SE ESTIME QUE HAY RAZONES DE IMPORTANCIA.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 21°.- LOS VISITADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEBERÁN REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS <del>REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA</del> Y SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.</p>	<p>ARTÍCULO 21°.- LOS VISITADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEBERÁN REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p><b>I.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;</b></p> <p><b>II.- TENER CUANDO MENOS 30 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;</b></p> <p><b>III.- POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD MÍMINA DE DIEZ AÑOS, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO;</b></p> <p><b>IV.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO</b></p>

<p>DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;</p> <p>V.- HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; Y</p> <p>VI.- NO HABER SIDO GOBERNADOR, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SENADOR, NI DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, CUANDO MENOS UN AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.</p> <p>LOS VISITADORES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN. NO PODRÁN SER DETENIDOS, MULTADOS O JUZGADOS POR LAS OPINIONES O RECOMENDACIONES QUE FORMULEN O POR LOS ACTOS QUE REALICEN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU CARGO; QUEDANDO SUJETOS A RESPONSABILIDAD CONFORME AL TÍTULO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.</p> <p>NO PODRÁN SER DETENIDOS, MULTADOS O JUZGADOS POR LAS OPINIONES O RECOMENDACIONES QUE FORMULEN O POR LOS ACTOS QUE REALICEN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU CARGO; QUEDANDO SUJETOS A RESPONSABILIDAD CONFORME AL TÍTULO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.</p>	
ARTÍCULO 22º.- ...  I.- ...	ARTÍCULO 22º.- ...  I.- ...

<p>II.- INICIAR DISCRECIONALMENTE, DE OFICIO, LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS QUE APAREZCAN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;</p> <p>III A V.- ...</p> <p>ARTÍCULO 24º.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- PROMOVER Y FORTALECER LAS RELACIONES DE LA COMISIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES;</p> <p>III A XI.- ...</p> <p>ARTÍCULO 25º.- ...</p> <p>....</p>	<p>II.- INICIAR DISCRECIONALMENTE, DE OFICIO, LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS <b>DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS</b> QUE APAREZCAN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;</p> <p>III A V.- ...</p> <p>ARTÍCULO 24º.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- PROMOVER Y FORTALECER LAS RELACIONES DE LA COMISIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES <b>EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS</b>;</p> <p>III A XI.- ...</p> <p>ARTÍCULO 25º.- ...</p> <p>....</p> <p><b>LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS PODRÁN ACUDIR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA DENUNCIAR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE PERSONAS QUE, POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, MENTALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES, NO TENGAN LA CAPACIDAD EFECTIVA DE PRESENTAR QUEJAS DE MANERA DIRECTA, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON PODER QUE LAS FACULTE.</b></p> <p>ARTÍCULO 26º.- ...</p> <p><b>NO CONTARÁ PLAZO ALGUNO CUANDO SE TRATE DE HECHOS QUE POR SU GRAVEDAD PUEDAN SER CONSIDERADOS VIOLACIONES DE LESA HUMANIDAD.</b></p> <p>ARTÍCULO 27º.- ...</p> <p>...</p> <p><b>NO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES ANÓNIMAS, POR LO QUE TODA QUEJA O</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<b>RECLAMACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, SI EL QUEJOSO NO SE IDENTIFICA Y LA SUSCRIBE EN UN PRIMER MOMENTO.</b>
<b>ARTÍCULO 33º.- CUANDO LA QUEJA O DENUNCIA SEA INADMISIBLE POR MANIFIESTAMENTE INFUNDADA, O LOS HECHOS QUE LA MOTIVAREN NO SEAN COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, SERÁ RECHAZADA, ASESORANDO AL PROMOVENTE SOBRE LA INSTANCIA ADECUADA.</b>	<b>ARTÍCULO 33º.- CUANDO NO CORRESPONDA DE MANERA OSTENSIBLE A LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, SE DEBERÁ PROPORCIONAR ORIENTACIÓN AL RECLAMANTE, A FIN DE QUE ACUDA A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN CORRESPONDA CONOCER O RESOLVER EL ASUNTO.</b>
<b>ARTÍCULO 38º.- EN EL INFORME QUE RINDAN LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE LOS ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, DEBERÁN CONSTAR LOS ANTECEDENTES QUE OBREN EN SU PODER, ASÍ COMO LOS RAZONAMIENTOS DE LAS ACCIONES, OMISIONES Y RESOLUCIONES IMPUGNADAS POR EL QUEJOSO O DENUNCIANTE, A FIN DE QUE LA COMISIÓN SE ENCUENTRE EN APTITUD DE TOMAR LAS DETERMINACIONES QUE ESTIME NECESARIAS Y CONGRUENTES.</b>  ...	<b>ARTÍCULO 38º.- EN EL INFORME QUE RINDAN LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE LOS ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, DEBERÁN CONSTAR LOS ANTECEDENTES QUE OBREN EN SU PODER, ASÍ COMO LOS RAZONAMIENTOS DE LAS ACCIONES, OMISIONES Y RESOLUCIONES IMPUGNADAS POR EL QUEJOSO O DENUNCIANTE, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ESTIME NECESARIA, A FIN DE QUE LA COMISIÓN SE ENCUENTRE EN APTITUD DE TOMAR LAS DETERMINACIONES QUE ESTIME NECESARIAS Y CONGRUENTES.</b>  ...

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE PROPONEN MODIFICACIONES A LAS PROPUESTAS DE LOS PROMOVENTES EN CUANTO A CUESTIONES DE SINTAXIS Y TÉCNICA LEGISLATIVA. ADEMÁS, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA HOMOLOGAR LOS REQUISITOS CONFORME A NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) Y 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA LA**

DENOMINACIÓN DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS ARTÍCULOS 20, ARTÍCULO 40, 60 FRACCIÓN II INCISO B) Y FRACCIÓN V, ARTÍCULO 110, ARTÍCULO 150 FRACCIONES IV Y VI, EL ARTÍCULO 190 FRACCIÓN IV, LOS ARTÍCULOS 200 Y 210, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 220, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 240, Y ARTÍCULOS 330 Y 380; Y POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30, DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 120, DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 250, DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 260 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 270, TODOS DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**ARTÍCULO 20.-** LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.

**ARTÍCULO 3º.- .....**

**CUANDO EN UN MISMO HECHO, ESTUVIEREN INVOLUCRADOS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS TANTO DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL ESTADO O MUNICIPIOS, LA COMPETENCIA SE SURTIRÁ EN FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL.**

**ARTÍCULO 4º.-** PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SE OBSERVARÁN LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISIÓN SERÁN GRATUITOS BREVES Y SENCILLOS, ESTANDO SUJETOS SOLO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE REQUIERA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. SE SEGUIRÁN, ADEMÁS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ, CONCENTRACIÓN Y RAPIDEZ, Y SE PROCURARÁ, EN LA MEDIDA POSIBLE, EL CONTACTO DIRECTO CON QUEJOSOS, DENUNCIANTES Y AUTORIDADES, **PARA EVITAR LA DILACIÓN DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS.**

EN TANTO LA TRAMITACIÓN DE UN ASUNTO NO SE HALLE CONCLUIDA, EL PERSONAL DE LA COMISIÓN DEBERÁ MANEJAR DE MANERA CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A **LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

**ARTÍCULO 6º.- .....**

I.- .....

II.- .....

A).- .....

B).- CUANDO LOS PARTICULARES O ALGÚN OTRO AGENTE SOCIAL COMETAN ILÍCITOS CON LA TOLERANCIA O ANUENCIA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL, O CUANDO DICHO SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD SE NIEGUE INFUNDADAMENTE A EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN EN RELACIÓN A ESOS ILÍCITOS, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.

III Y IV.- .....

V.- **IMPULSAR LA OBSERVANCIA Y FOMENTAR LA CULTURA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO;**

VI A XII.- .....

**ARTÍCULO 11º.- .....**

**PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDERÁ A:**

**I. EMITIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

DICHA CONVOCATORIA PÚBLICA DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA LEGISLATURA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ DIFUNDIRSE A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN AL MENOS TRES DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL;

**II. DIFUNDIR LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLIERON OCN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA TAL EFECTO, LA LISTA DEBERÁ PUBLICARSE EN LOS MEDIOS EN QUE SE HAYA DIFUNDIDO LA CONVOCATORIA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES DE HABERSE ÉSTA CERRADO;**

- III. EVALUAR A LOS CANDIDATOS PARA LO CUAL PROGRAMARÁ LAS COMPARCENCIAS DE ESTOS Y, UNA VEZ CONCLUIDAS, DETERMINARÁ QUIENES HABRÁN DE INTEGRAR LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO CORRESPONDIENTE. LAS COMPARCENCIAS DE LOS CANDIDATOS SERÁN PÚBLICAS Y DEBERÁN TRANSMITIRSE EN VIVO POR LOS MEDIOS DESIGNADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y
- IV. PROPOSICIÓN ANTE EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O EN SU CASO LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, UNA VEZ DESAHOGADO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, UNA TERNA DE CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL O, EN SU CASO LA RATIFICACIÓN DEL TITULAR.

ARTÍCULO 12º.- .....

LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, DE LOS VISITADORES Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SON INCOMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRO CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, MUNICIPIOS O EN ORGANISMOS PRIVADOS, O CON EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, EXCEPTUANDO LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 15º.- .....

I A III.- .....

IV.- DISTRIBUIR Y DELEGAR FUNCIONES A LOS VISITADORES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERNO;

V.- .....

VI.- CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN, ACUERDOS O BASES DE COORDINACIÓN, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CON AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y ASOCIACIONES CULTURALES, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

VII A X.- .....

ARTÍCULO 19º.- .....

I A III.- .....

**IV.- SOLICITAR A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O HAYA RESUELTO LA COMISIÓN;**

**V A VII.- .....**

**ARTÍCULO 20º- EL CONSEJO FUNCIONARÁ EN SESIONES ORDINARIAS CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA NECESARIO. PARA SESIONAR SE NECESA LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS SEIS DE SUS MIEMBROS Y LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, TENIENDO LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA O MEDIANTE SOLICITUD QUE HAGAN A ÉSTE POR LO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS, CUANDO SE ESTIME QUE HAY RAZONES DE IMPORTANCIA.**

.....

**ARTÍCULO 21º. - LOS VISITADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEBERÁN REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;**
- II.- TENER CUANDO MENOS 30 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;**
- III.- POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD MÍMINA DE DIEZ AÑOS, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO;**
- IV.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;**
- V. HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; Y**
- VI.- NO HABER SIDO GOBERNADOR, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL**

**ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SENADOR, NI DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, CUANDO MENOS UN AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.**

**LOS VISITADORES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN. NO PODRÁN SER DETENIDOS, MULTADOS O JUZGADOS POR LAS OPINIONES O RECOMENDACIONES QUE FORMULEN O POR LOS ACTOS QUE REALICEN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU CARGO; QUEDANDO SUJETOS A RESPONSABILIDAD CONFORME AL TÍTULO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 22°.- .....**

- I.- .....
- II.- INICIAR DISCRECIONALMENTE, DE OFICIO, LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS **DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS** QUE APAREZCAN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

III A V.- .....

**ARTÍCULO 24°.- .....**

- I.- .....
- II.- PROMOVER Y FORTALECER LAS RELACIONES DE LA COMISIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES **EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**;

III A XI.- .....

**ARTÍCULO 25°.- .....**

**LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS PODRÁN ACUDIR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA DENUNCIAR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE PERSONAS QUE, POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, MENTALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES, NO TENGAN LA CAPACIDAD EFECTIVA DE**

**PRESENTAR QUEJAS DE MANERA DIRECTA, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON PODER QUE LAS FACULTE.**

**ARTÍCULO 26°.- .....**

**NO CONTARÁ PLAZO ALGUNO CUANDO SE TRATE DE HECHOS QUE POR SU GRAVEDAD PUEDAN SER CONSIDERADOS VIOLACIONES DE LESA HUMANIDAD.**

**ARTÍCULO 27°.- .....**

**NO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES ANÓNIMAS, POR LO QUE TODA QUEJA O RECLAMACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, SI EL QUEJOSO NO SE IDENTIFICA Y LA SUSCRIBE EN UN PRIMER MOMENTO.**

**ARTÍCULO 33°.- CUANDO NO CORRESPONDA DE MANERA OSTENSIBLE A LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, SE DEBERÁ PROPORCIONAR ORIENTACIÓN AL RECLAMANTE, A FIN DE QUE ACUDA A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN CORRESPONDA CONOCER O RESOLVER EL ASUNTO.**

**ARTÍCULO 38°.- EN EL INFORME QUE RINDAN LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE LOS ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, DEBERÁN CONSTAR LOS ANTECEDENTES QUE OBREN EN SU PODER, ASÍ COMO LOS RAZONAMIENTOS DE LAS ACCIONES, OMISIONES Y RESOLUCIONES IMPUGNADAS POR EL QUEJOSO O DENUNCIANTE, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ESTIME NECESARIA, A FIN DE QUE LA COMISIÓN SE ENCUENTRE EN APTITUD DE TOMAR LAS DETERMINACIONES QUE ESTIME NECESARIAS Y CONGRUENTES.**

**TRANSITORIOS. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**SEGUNDO.** LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ADECUARÁ SU NORMATIVA INTERIOR CORRESPONDIENTE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO. **TERCERO.** TODAS LAS REFERENCIAS QUE HAGAN MENCIÓN A LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN LAS LEYES Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTES DEBERÁN ENTENDERSE QUE HACEN REFERENCIA A LA AHORA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEBERÁN MODIFICARSE PARA ADECUARSE A LA NUEVA DENOMINACIÓN. **FIRMAN NUEVE A FAVOR Y UNO EN ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.**

LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, SOLICITO DIPUTADA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “SÍ, LA DIPUTADA TABITA ORTIZ SOLICITA EL USO DE LA PALABRA”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR A LA DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CLARO QUE SÍ. QUISIERA RESERVAR LOS ARTÍCULOS 11 Y 27, POR FAVOR”.

SIGUIENDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA PRESIDENTA PUSO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, POR LO QUE PREGUNTÓ

A LOS DIPUTADOS QUIEN DESEARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN, SOLICITANDO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES DE LOS LEGISLADORES QUE DESEEN HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE, EN CONTRA.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ LA PALABRA AL **DIP. MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA, CON SU PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PROYECTO DICTAMEN RESPECTO A LOS EXPEDIENTES 14319/LXXV Y 14328/LXXV, PUES CON ESTA REFORMA SE BUSCA ARMONIZAR LA LEY ESTATAL CON LA NACIONAL Y, DE ESTA FORMA, MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS. ESTAS REFORMAS CONTEMPLAN VARIAS MEJORAS A LA LEGISLACIÓN ESTATAL, CON ESTA ARMONIZACIÓN PROPONEMOS LO SIGUIENTE:

1. MODIFICAR EL NOMBRE QUE CREA, ARMONIZARLO CON LA MAYORÍA DE LAS LEYES ESTATALES. 2. ESTABLECER EL PROCESO QUE REALIZA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL CONGRESO PARA LA ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. 3. COMPARECENCIAS PÚBLICAS DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 4. ESTABLECER QUE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA SON INCOMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRO CARGO, EMPLEO, COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS O MUNICIPIOS O EN ORGANISMOS PRIVADOS, EXCEPTUÁNDOLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. 5. QUE LA COMISIÓN PUEDA CELEBRAR ACUERDOS O BASES DE COORDINACIÓN, ASÍ COMO MEMORÁNDUMS DE ENTENDIMIENTO CON AUTORIDADES U ORGANISMOS DE DEFENSA A LOS DERECHOS HUMANOS E INSTITUCIONES ACADÉMICAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES. 6, Y ÚLTIMO, QUE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS PUEDAN A PRESENTAR QUEJAS O VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN NOMBRE DE PERSONAS QUE, POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, MENTALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES, NO TENGAN LA CAPACIDAD EFECTIVA DE PRESENTAR QUEJAS DE

MANERA DIRECTA. TODAS ESTAS REFORMAS, COMPAÑEROS, PRESENTAN BENEFICIOS PARA LOS CIUDADANOS DE NUESTRO ESTADO Y PARA EL MEJORAMIENTO, PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE NUESTRA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. POR LO QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE LOS PRESENTES DICTÁMENES. ES CUANTO. GRACIAS, PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA EXPRESÓ: “PRESIDENTA, FUERON 24 VOTOS A FAVOR EN EL TABLERO ELECTRÓNICO, CONTANDO EL DEL DIPUTADO JUAN CARLOS LEAL, PERO VAMOS A OMITIR EL VOTO DEL DIPUTADO ADRIÁN DE LA GARZA, EL CUAL SE OPRIMIÓ POR ERROR”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 24 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DE LA DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES. Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14319/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA POR 36 VOTOS A FAVOR EL DICTAMEN QUE FUE LEÍDO ANTERIORMENTE EN LO GENERAL. Y CONTINUAMOS CON EL PROCESO, CON EL PROCEDIMIENTO. Y PREGUNTO DIPUTADA SECRETARIA, INFORMARNOS SI EXISTEN DIPUTADOS QUE RESERVARON ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS EN LO PARTICULAR Y OTORGARLES EL USO DE LA PALABRA EN EL ARTÍCULO RESERVADO EN FORMA CRECIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN LA INTELIGENCIA DE ACUERDO A ESTE PRECEPTO LOS ARTÍCULOS QUE NO FUERON RESERVADOS SE TENDRÁN POR APROBADOS”.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 11 Y 27, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS POR DARME EL USO DE LA PALABRA. **LA SUSCRITA DIPUTADA TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE RESERVA SOBRE EL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 14319/LXXV Y 14328/LXXV TURNADO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS CON EL OBJETIVO DE ARMONIZAR NUESTRO MARCO NORMATIVO ESTATAL CON EL FEDERAL EN LA MATERIA Y CON ELLO FORTALECER EL TRABAJO AL INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO DOTAR DE DERECHOS A LOS CIUDADANOS CON LOS QUE CUENTA EN LA COMISIÓN NACIONAL PERO NO EN LA ESTATAL COMO AHORA SE PLANTEA. CONSIDERAMOS PLENAMENTE QUE ESTA REFORMA SÍ VIENE A ABONAR A LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRABAJO AL INTERIOR DE ESTE ORGANISMO, ASÍ COMO A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS. AHORA BIEN, EN ESTE SENTIDO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DEL LUNES PASADO, SE REALIZÓ UNA MODIFICACIÓN A LA

PROPUESTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 EN EL TENOR DE QUITAR EL PLAZO ESTABLECIDO DE TRES DÍAS PARA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES AFECTADAS EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES O EN LOS DE SUS INTEGRANTES PUEDAN PRESENTAR QUEJA, YA QUE COMO LO MENCIONA EL ARTICULADO SE HACE REFERENCIA A QUE NO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES ANÓNIMAS POR LO QUE, TODA QUEJA O RECLAMACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE Y NO DEBEMOS CONSIDERAR PLAZOS PARA HACERLOS PUES ESTA ACCIÓN DEBE RATIFICARSE EN TODO MOMENTO. ME VOY A REFERIR AL ARTÍCULO 27 QUE DICE: “*NO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES ANÓNIMAS POR LO QUE TODA QUEJA O RECLAMACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU REPRESENTACIÓN, A SU PRESENTACIÓN, SI EL QUEJOSO NO SE IDENTIFICA Y LA SUSCRIBE EN SU PRIMER MOMENTO*”, DEBE DECIR: “*NO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES ANÓNIMAS POR LO QUE TODA QUEJA O RECLAMACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE SI EL QUEJOSO NO SE IDENTIFICA Y LA SUSCRIBE EN UN PRIMER MOMENTO*”. QUISIERA PONER A VOTACIÓN ESTE ARTÍCULO 27 Y DESPUÉS EL 11, QUE AHORITA VOY A MENCIONAR. VOY A CONTINUAR CON EL ARTÍCULO 11. ES NECESARIO MANTENER LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ACTUAL ARTÍCULO 11 QUE CONTEMPLA QUE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEBE TOMAR EN CUENTA LA AUSCULTACIÓN PARA PROPONER AL PLENO LA TERNA PARA LA SELECCIÓN DE QUIEN PRESIDIRÁ LA COMISIÓN POR LO QUE SE PROPONEN DIVERSAS MODIFICACIONES A DICHO ARTÍCULO PARA ESOS EFECTOS. VOY A MENCIONAR AHORA EL ARTÍCULO 11, DICE: *EL ARTÍCULO 11, EL PRIMER PÁRRAFO QUEDA INTEGRITO, EL SEGUNDO PÁRRAFO ES EL QUE SE VA A MODIFICAR... POR ESO DIJE: EL PRIMERO PÁRRAFO QUEDA ÍNTEGRO. EL SEGUNDO PÁRRAFO ES: “PARA EL CUMPLIMIENTO ANTERIOR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL CONGRESO DE ESTADO PROCEDERÁ A.....”*”, DEBE DECIR: “*PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDERÁ A .....*”. Y NOS VAMOS A LA FRACCIÓN IV, DICE: “*PROPONER ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O, EN SU CASO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE UNA VEZ DESAHOGADO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES QUE*

*ANTECEDEN UNA TERRA DE CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL O, EN SU CASO, LA RATIFICACIÓN DEL TITULAR”. DEBE DECIR: FRACCIÓN IV, “PROPONER ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O, EN SU CASO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN BASE A DICHA AUSCULTACIÓN LAS COMPARECENCIAS Y LOS EXPEDIENTES DE CADA CANDIDATO Y UNA VEZ DESAHOGADO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO UNA TERRA DE CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL O EN SU CASO LA RATIFICACIÓN DEL TITULAR”. ESAS SON LAS MODIFICACIONES QUE PRESENTO ANTE EL PLENO Y LO PONGA A CONSIDERACIÓN PARA USTEDES, MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS”.*

AL NO HABER ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA RESERVA A LOS ARTÍCULOS 11 Y 27, PRESENTADAS POR LA DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 26 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DE LA DIP. DALIA RODRÍGUEZ TREVIÑO. Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADAS LAS RESERVAS A LOS ARTÍCULOS 11 Y 27, POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

A CONTINUACIÓN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ESTA PRESIDENCIA INSTRUYE AL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE INTEGRE LAS RESERVAS QUE SE HAN APROBADO AL CUERPO DEL DECRETO PARA QUE FORME PARTE DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO Y LA OFICIALÍA MAYOR LO PUEDA ENVIAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 13658/LXXV y 14283/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** I.- A LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2020, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13658/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. II.- A LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 23 DE MARZO DEL 2021, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14283/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL **DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA** Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE

**EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE JUVENTUD. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA ANTES CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES INICIAN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MENCIONANDO QUE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ES EL INSTRUMENTO QUE EN SU PARTE DOGMÁTICA CONTIENE LAS PRERROGATIVAS MÍNIMAS DE QUE GOZA EL HOMBRE, DENOMINADAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS, Y SON EL NÚCLEO IRREDUCTIBLE DE DERECHOS QUE, SIN UN PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, EL CUAL SÓLO PUEDE SER ORDENADO EN DETERMINADOS DE EMERGENCIA POR LA AUTORIDAD FEDERAL DE MANERA TRANSITORIA, NO PUEDE SER VIOLENTO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. REFIEREN QUE, EL QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN "RECONOZCA" LA EXISTENCIA DE TALES DERECHOS, POR CONTRARIO A QUE LOS "OTORGUE O CONFIERA," COMO OCURRE EN LOS ORDENAMIENTOS DE OTROS PAÍSES, VA MÁS ALLÁ DE UNA SIMPLE DISTINCIÓN CONCEPTUAL. SEÑALAN QUE, NO EXISTE UN RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DEL GRUPO POBLACIONAL MÁS NUMEROZO, EL DE LOS JÓVENES. INCLUSO EN EL PLANO INTERNACIONAL, POCOS SON LOS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICOS PARA LA JUVENTUD. CONSIDERAN QUE, ES NECESARIO DEFINIR QUIÉNES SERÁN CONSIDERADOS "JÓVENES", LO CUAL, SI BIEN YA ESTÁ DEFINIDO EN LA MENCIONADA LEY DE JUVENTUD, NO TIENE UN RESPALDO CONSTITUCIONAL QUE FORTALEZCA EL IMPULSO A ESTE IMPORTANTE SECTOR POBLACIONAL. ACLARAN QUE, DEBE RECONOCERSE QUE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JUVENTUD COMPRENDE GARANTÍAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y JURÍDICA TALES COMO EL ACCESO A LA SALUD, EMPLEO, VIVIENDA, ADEMÁS DEL GOCE**

DE LOS DEMÁS DERECHOS SUBJETIVOS QUE LA CONSTITUCIÓN RECONOCE. CONCLUYEN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MENCIONANDO QUE, LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA OBEDECE A LA NECESIDAD DE INCREMENTAR SUSTANCIAL Y CUALITATIVAMENTE LA PROTECCIÓN CONFERIDA A LOS JÓVENES, EN ESPECIAL EN UNA ÉPOCA EN QUE DISTINTAS VICISITUDES IMPACTAN DE MANERA MUY NEGATIVA EN NUESTRO ESTADO, Y HACEN DIFÍCIL el ACCESO A CONDICIONES DE VIDA QUE GARANTICEN UN DESARROLLO INTEGRAL PLENO DE LA JUVENTUD NUEVOLEONESA.

EL DECRETO PROPUESTO POR LOS PROMOVENTES MENCIONA LO SIGUIENTE:

***ARTICULO 3.- .....***

***LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEFINIRÁ LA POBLACIÓN JOVEN DEL ESTADO. SE GARANTIZARÁ EL ACCESO DE LOS JÓVENES A SU DESARROLLO INTEGRAL, MEDIANTE MECANISMOS DE PROTECCIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS, POLÍTICOS, CIVILES Y, EN GENERAL, DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR ESTA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE. LAS LEYES GARANTIZARÁN MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS JÓVENES OPORTUNIDADES, EL ACCESO ADECUADO Y OPORTUNO A LA EDUCACIÓN, SALUD, EMPLEO DIGNO, VIVIENDA DIGNA, MEDIO AMBIENTE Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.***

**II.- LOS PROMOVENTES INICIAN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MENCIONANDO QUE, CONFORME A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD LA EDAD JOVEN CORRESPONDE HASTA LOS 29 AÑOS. SIENDO ESTA UNA ETAPA INTERMEDIA ENTRE LA ADOLESCENCIA Y ADULTEZ. LA SOCIEDAD JOVEN DE ENTRE 20 A 29 AÑOS CONSTITUIRÁ LA PRINCIPAL FUENTE DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL Y NACIONAL.**

REFIEREN QUE, EN EL ÁMBITO LABORAL, LA TASA DE DESEMPLEO DE LOS JÓVENES HA AUMENTADO CONSIDERABLEMENTE DESDE EL INICIO DE LA CRISIS ECONÓMICA DE 2008, RELATIVAMENTE MÁS QUE EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES DE LA OCDE. SEÑALAN QUE, EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN SE TOMÓ LA DETERMINACIÓN DE FACULTAR AL PROPIO CONGRESO A EMITIR UNA LEGISLACIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLEZCA LAS BASES Y LOS PRINCIPIOS CONCURRENTES ENTRE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES Y POLÍTICAS PARA LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES, QUE CONSIDEREN LAS CONDICIONES EN LAS QUE DESARROLLAN SU COTIDIANIDAD Y LES PERMITAN ASUMIR SU FUNCIÓN PRIORITARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA. ACLARAN QUE, DICHA REFORMA CONSTITUCIONAL FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, EN LA CUAL UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

***“TERCERO. LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REALIZARÁN LAS ADECUACIONES NORMATIVAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DECRETO, DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE PERSONAS JÓVENES.”***

CONSIDERAN QUE, CON LA FINALIDAD DE GENERAR LAS CONDICIONES NORMATIVAS NECESARIAS SUFICIENTES PARA EXPEDIR LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA ESTATAL UNA VEZ QUE SE EXPIDA LA LEY GENERAL EN LA MATERIA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y QUE LOS DERECHOS PREVISTOS SEAN IMPLEMENTADOS DE MANERA PRONTA, LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE REGULAR EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LO YA PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. ADEMÁS, AGREGAN UN CUADRO COMPARATIVO PARA SEÑALAR COMO QUEDARÍA LA PROPUESTA EN MENCIÓN. EL DECRETO PROPUESTO POR LOS PROMOVENTES MENCIONA LO SIGUIENTE:

***ARTICULO 3.....***

***EL ESTADO PROMOVERÁ EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS JÓVENES, A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO, QUE PROPICIEN SU INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO POLÍTICO, SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL. EL CONGRESO EXPEDIRÁ LA LEY EN LA MATERIA PARA ESOS EFECTOS.***

DE CONFORMIDAD CON LO VERTIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN III INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN AL ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA, DA CUENTA QUE, EN LA EN LA ACTUALIDAD, LOS JÓVENES EN MÉXICO COMO EN EL MUNDO SE HAN CONVERTIDO EN PIEZA FUNDAMENTAL DEL DESARROLLO DEL PAÍS, RECONOCIENDO SU GRAN POTENCIAL, POR LO QUE SE HAN ESTABLECIDO EN EL MARCO JURÍDICO, NORMAS QUE GARANTICEN Y PROTEJAN SUS DERECHOS. EN ESTE TENOR, EL PAÍS SE HA CONSOLIDADO UNA POBLACIÓN CON MAYORÍA DE JÓVENES LO QUE SIGNIFICA QUE EN LOS PRÓXIMOS AÑOS ELLOS VENDRÁN A SER LOS PROTAGONISTAS QUE FINCARAN LAS BASES PARA LAS PRÓXIMAS GENERACIONES, ES POR ESO EN LO QUE RESPECTA A LOS CONSTITUYENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LES CORRESPONDE APOYAR EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS LOS CAMBIOS NECESARIOS PARA FORTALECER SUS DERECHOS Y QUE PUEDAN ACCEDER A ELLOS A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS BIEN ESTABLECIDAS. POR ELLO, OBSERVAMOS QUE EN LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD EN SU ARTÍCULO 2º, MENCIONA LO SIGUIENTE:

*“ARTÍCULO 2. POR SU IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS, LA POBLACIÓN CUYA EDAD QUEDE COMPRENDIDA ENTRE LOS 12 Y 29 AÑOS, SERÁ OBJETO DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, SERVICIOS Y ACCIONES QUE EL INSTITUTO LLEVE A CABO, SIN DISTINCIÓN DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA.”*

EN ESTE SENTIDO, ES IMPORTANTE RECONOCER EL COMPROMISO DE CREAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LOS JÓVENES, COMO LO ES EL ACCEDER A SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN OPORTUNA, A EDUCACIÓN DE CALIDAD Y QUE ESA PREPARACIÓN SE TRANSFORME EN UN EMPLEO DIGNO Y BIEN REMUNERADO. CABE RESALTAR QUE, EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020, EN SESIÓN CELEBRADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE APROBÓ EL DICTAMEN EN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD, DEL CUAL SE CITA UN EXTRACTO:

#### **“ARTÍCULO 4°**

*EL ESTADO PROMOVERÁ EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS JÓVENES, A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO, QUE PROPICIEN SU INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO POLÍTICO, SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DEL PAÍS. LA LEY ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESOS EFECTOS.*

#### **ARTÍCULO 73.**

*XXIX-P. EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, VELANDO EN TODO MOMENTO POR EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MISMOS, ASÍ COMO EN MATERIA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, CUMPLIENDO CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE;*

#### **TRANSITORIOS**

***SEGUNDO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR LA LEY GENERAL EN MATERIA DE PERSONAS JÓVENES, EN EL PLAZO DE UN AÑO, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.***

***TERCERO. LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REALIZARÁN LAS ADECUACIONES NORMATIVAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DECRETO, DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE PERSONAS JÓVENES.”***

EN LA MINUTA SE ESTABLECE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE PERSONAS JÓVENES, EN EL PLAZO DE UN AÑO, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO Y ASÍ FACILITAR A LOS JÓVENES LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA SU DESARROLLO COMO SON POLÍTICAS PÚBLICAS PARA QUE PUEDAN ACCEDER A LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS, CULTURALES, POLÍTICOS Y DE SALUD DE UNA MANERA CORRECTA Y PREVIAMENTE ESTABLECIDA EN EL MARCO JURÍDICO CORRESPONDIENTE. ASÍ PUES, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO COINCIDE CON EL PROMOVENTE YA QUE LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA BUSCA REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES ROBUSTECIENDO EL MARCO JURÍDICO. ES DE ADVERTIR, QUE LA PRESENTE REFORMA PRETENDE CONSAGRAR UN DERECHO QUE YA ESTÁ ESTABLECIDO EN NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO JURÍDICO POR LO QUE SE ALINEA CON ESTE. PARA QUE EL ESTADO PROMUEVA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS JÓVENES, A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO, QUE PROPICIEN SU INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO POLÍTICO, SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DEL PAÍS. ASÍ PUES, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO COINCIDE CON LOS PROMOVENTES YA QUE LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA BUSCA REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES ROBUSTECIENDO EL MARCO JURÍDICO DE LAS PERSONAS JÓVENES A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO QUE PROPICIE SU INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO POLÍTICO, SOCIAL Y ECONÓMICO Y CULTURAL DEL ESTADO. LAS ADECUACIONES QUE SE HACEN AL PRESENTE DECRETO SON DE ACUERDO A LO QUE NOS FACULTA EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO,

SIN AFECTAR EL FONDO DEL ASUNTO. A CONTINUACIÓN, SE ANEXA UN CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS MENCIONADAS Y EL DECRETO PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO.

PROPIUESTA DEL EXPEDIENTE 14283/LXXV	PROPIUESTA DEL EXPEDIENTE 13658/LXXV	PROPIUESTA DE LA COMISIÓN
ARTÍCULO 3. ....  EL ESTADO PROMOVERÁ EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS JÓVENES, A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO, QUE PROPICIEN SU INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO POLÍTICO, SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL. EL CONGRESO EXPEDIRÁ LA LEY EN LA MATERIA PARA ESOS EFECTOS.	ARTICULO 3.- ....  LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEFINIRÁ LA POBLACIÓN JOVEN DEL ESTADO. SE GARANTIZARÁ EL ACCESO DE LOS JÓVENES A SU DESARROLLO INTEGRAL, MEDIANTE MECANISMOS DE PROTECCIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS, POLÍTICOS, CIVILES Y, EN GENERAL, DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR ESTA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE. LAS LEYES GARANTIZARÁN MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS JÓVENES OPORTUNIDADES, EL ACCESO ADECUADO Y OPORTUNO A LA EDUCACIÓN, SALUD, EMPLEO DIGNO, VIVIENDA DIGNA, MEDIO AMBIENTE Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	ARTICULO 3.- ...  EL ESTADO PROMOVERÁ EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS JÓVENES A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO QUE PROPICIE SU INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO POLÍTICO, SOCIAL Y ECONÓMICO Y CULTURAL EN EL ESTADO. LA LEY EN LA MATERIA ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO LOS ARTÍCULOS 148 Y

**ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, EL SIGUIENTE:**

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

## **ARTÍCULO 3º.-**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**EL ESTADO PROMOVERÁ EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS JÓVENES A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO QUE PROPICIE SU INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO POLÍTICO, SOCIAL Y ECONÓMICO Y CULTURAL EN EL ESTADO. LA LEY EN LA MATERIA ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**

**TRANSITORIO. ÚNICO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
**FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: "EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE LA **INICIATIVA DE**

**REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, POR LO QUE SOLICITO A LA OFICIALÍA MAYOR ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”. ASIMISMO, LA C. PRESIDENTA, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.**

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 27 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DE LA DIP. DALIA RODRÍGUEZ TREVIÑO. Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 13658/LXXV Y 14283/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**C. PRESIDENTA:** “APROBADA QUE FUE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ME PERMITO SOLICITAR, DIPUTADA SECRETARIA, ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO EN SU INTERVENCIÓN EN EL MISMO PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

**C. SECRETARIA:** “ASÍ SE HARÁ PRESIDENTA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS POR EL USO DO DE LA PALABRA, CON

EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. AGRADEZCO EL RESPALDO DE ESTE PROYECTO QUE SE INTEGRA JUNTO CON EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO TAMBIÉN MOVIMIENTO CIUDADANO. ESTE PROYECTO REFUERZA LA CONSAGRACIÓN DE UN DERECHO EN NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO JURÍDICO, A FIN DE QUE EL ESTADO PROMUEVA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES, A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO, QUE PROPICIEN SU INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO POLÍTICO, SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DEL PAÍS. QUIENES FORMAMOS PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO, COINCIDIMOS TOTALMENTE CON LAS PROPUESTAS SEÑALADAS, QUE PERMITIRÁN UN MEJOR DESARROLLO DE NUESTROS JÓVENES, Y ME INCLUYO COMO JOVEN, EN EL ENTORNO SOCIAL DE NUESTRA ENTIDAD Y LES DOTARÁ DE HERRAMIENTAS DE INCLUSIÓN EN DIFERENTES ASPECTOS DERIVADOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ANTES MENCIONADAS. AGRADEZCO NUEVAMENTE EL RESPALDO DE ESTA PRIMERA VUELTA EN ESTE PROYECTO DE DICTAMEN. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ANA LORENA LOPEZOLIVERA NÚÑEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: EL QUEHACER LEGISLATIVO QUE LLEVA A CABO ESTE ÓRGANO SOBERANO, DEBE ESTAR ENFOCADO EN ESTABLECER MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PROTEJAN Y GARANTICEN A LAS GENERACIONES FUTURAS, YA QUE SON ELLAS LAS QUE IMPULSARÁN EL DESARROLLO DE ESTE PAÍS. ES EN ESTE SENTIDO, QUE ESTE PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCE DE UNA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, LA CUAL TIENE COMO OBJETIVO QUE EL ESTADO PROMOVERÁ EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS JÓVENES A TRAVÉS DE PROGRAMAS Y CON UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO. QUIERO RECALCAR QUE ESTA PROPUESTA PERMITIRÁ LA INCLUSIÓN DE ESTE SECTOR EN EL ÁMBITO POLÍTICO, SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL; AMPLIANDO ASÍ, SU PARTICIPACIÓN EN EL ÁMBITO SOCIAL. QUIERO FELICITAR A MI COMPAÑERO Y COORDINADOR ÁLVARO IBARRA Y A LA

COMPAÑERA TABITA POR ESTA PROPUESTA, YA QUE VEMOS QUE EN LA SUMA DE ESFUERZOS PODEMOS GENERAR MÁS BENEFICIOS PARA LA CIUDADANÍA. POR ESTAS CONSIDERACIONES ES QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN COMPAÑEROS. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14041/LXXV DE LA COMISIÓN EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 2 DE FEBRERO DE 2021, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14041/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL MUNICIPAL, LA CUAL CONSTA DE 22 ARTÍCULOS Y 3 TRANSITORIOS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES YA CITADAS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE

**SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE EN NUEVO LEÓN A TRAVÉS DEL TIEMPO, SE HAN DESTRUIDO DIVERSOS INMUEBLES LOS CUALES, DADAS SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS, CONSTITUÍAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, SEÑALANDO ALGUNOS CASOS:

- A PARTIR DEL DÍA JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 2016, SE DEMOLIÓ UN INMUEBLE DEBIDAMENTE CATALOGADO POR INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CONSTRUIDO EN EL AÑO DE 1885, LOCALIZADO EN LA CALLE DE ALLENDE ORIENTE DENTRO DE LOS PREDIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 451, 455 Y 457 ENTRE ESCOBEDO E EMILIO CARRANZA EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD, CON EL PROPÓSITO DE CONSTRUIR UN ESTACIONAMIENTO, LO ANTERIOR TUVO COMO CONSECUENCIA QUE SE REALIZARAN DIVERSAS DENUNCIAS, PERO SIN QUE HASTA EL MOMENTO SE CONOZCA EL RESULTADO DE ELLAS.
- EL 30 DE JUNIO DEL 2018, SE DESBARATÓ UNA CASONA ESTILO *ART NOVEAU* DE 1940, LA CUAL SE ENCONTRABA LOCALIZADA EN LA CALLE DE DIEGO DE MONTEMAYOR ENTRE ARAMBERRI Y RUPERTO MARTÍNEZ, INMUEBLE, QUE SEÑALA CUENTA CON UN INDISCUTIBLE VALOR ARTÍSTICO.
- EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE DESTRUYÓ UNA HERMOSA REJA QUE CIRCUNDABA UNA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE DE PADRE MIER NÚMERO 545 PONIENTE, Y QUE PERMITÍA A SU VEZ APRECIAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE DE PRINCIPIOS DEL SIGLO PRÓXIMO PASADO, DICHA VALLA CONSTITUÍA UNA PARTE INTEGRAL DEL INMUEBLE.
- ENTRE SÁBADO 18 Y DOMINGO 19 DE MAYO DEL 2019, CON EL PROPÓSITO DE CONSTRUIR UN EDIFICIO DE CONSULTORIOS, SE DEMOLIÓ UN INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE MÉXICO 123, EL CUAL FUE CONSIDERADO COMO DE VALOR ARTÍSTICO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL) POR SUS ELEMENTOS POCO COMUNES. ES DE ADVERTIRSE QUE DICHA OBRA FUE EDIFICADA POR ARMANDO RAVIZÉ, EL MISMO QUE DESARROLLO, EN SU ÉPOCA, LAS INSTALACIONES DEL ITESM.

POR LO ANTERIOR, SEÑALA EL PROMOVENTE QUE SE PUEDE ADVERTIR QUE HA SIDO UNA CONSTANTE LA DESTRUCCIÓN DE VALIOSOS INMUEBLES DE LA CIUDAD, TANTO DE PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA, POR LO QUE REFIERE QUE ESTOS NO CUENTAN CON PROTECCIÓN POR HABER SIDO CONSTRUIDOS EN CIERTA ÉPOCA. ASÍ MISMO, SEÑALA QUE SE HA RECURRIDO A LA COMISIÓN DE DELITOS, AL FALSIFICAR LOS PERMISOS DE DEMOLICIÓN CORRESPONDIENTES.

EN CONSECUENCIA, Y A FIN DE SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, PROPONEN UNA NUEVA LEY EN LA MATERIA, LA CUAL FACULTA DEBIDAMENTE A LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE GOBIERNO, A PRESERVAR DEBIDAMENTE SU PATRIMONIO. EL PRESENTE PROYECTO CONSIDERA QUE EL ÁMBITO MUNICIPAL DE GOBIERNO DEBE DE SER EL ENCARGADO DE DESARROLLAR LA PROTECCIÓN DE LOS INMUEBLES OBJETO DEL CATÁLOGO, Y PROPONE LA INSTAURACIÓN Y DESARROLLO DEL *SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES DE DESARROLLO URBANO* EN EL CASO DE LOS INMUEBLES PROTEGIDOS. COMO PARTE DEL SUSTENTO JURÍDICO DE ESTA PROPUESTA, ENUNCIAN LAS SIGUIENTES JURISPRUDENCIAS Y TESIS, SOSTENIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN ESTA MATERIA.

**“ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS TULUM-TANCAH. CONSTITUYE UN BIEN DE USO COMÚN Y, POR TANTO, UN BIEN NACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.**

LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES ESTABLECE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LOS BIENES DE LA FEDERACIÓN; CONFORME A ELLA SON BIENES NACIONALES, ENTRE OTROS, LOS BIENES DE USO COMÚN, SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS INMUEBLES CONSIDERADOS COMO MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, LOS CUALES SE RIGEN POR LO DISPUESTO TANTO EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES COMO EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, POR LO QUE LA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS TULUM-TANCAH CONSTITUYE UN BIEN NACIONAL, AL TRATARSE DE UNO DE USO COMÚN DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. NO OBSTA A LO ANTERIOR QUE TANTO EN LA FRACCIÓN XII DE ESTE NUMERAL COMO EN EL RESTO DE ESE ORDENAMIENTO, EN LO CONDUcente, SE REFIERA A "MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS" (MUEBLES E INMUEBLES) Y NO A "ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS", PUES CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, LA "ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS" ES EL ÁREA QUE COMPRENDE A INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS O EN DONDE SE PRESUME SU EXISTENCIA, POR LO QUE RESULTA LÓGICO ESTIMAR QUE DICHA ZONA, AL IGUAL QUE LOS "INMUEBLES CONSIDERADOS COMO MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS", SEA UN BIEN DE USO COMÚN Y, POR TANTO, UN BIEN NACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 72/2008. PODER EJECUTIVO FEDERAL. 12 DE MAYO DE 2011. MAYORÍA DE DIEZ VOTOS EN RELACIÓN CON EL SENTIDO; MAYORÍA DE NUEVE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSIDERACIONES; VOTÓ EN CONTRA DE LAS CONSIDERACIONES: JUAN N. SILVA MEZA; VOTÓ EN CONTRA DEL SENTIDO: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: MARÍA VIANNEY AMEZCUA SALAZAR.

EL TRIBUNAL PLENO, EL SIETE DE JUNIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 16/2012 (9A.), LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.”

**NOVENA ÉPOCA, REGISTRO: 160016, INSTANCIA: PLENO, TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, LIBRO X, JULIO DE 2012, TOMO 1, MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, TESIS: P./J. 16/2012 (9A.), PÁGINA: 348.**

**“PREDIAL. LOS ARTÍCULOS 290 Y 291 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, AL PREVER REDUCCIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO RELATIVO, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).**

LOS INDICADOS PRECEPTOS QUE ESTABLECEN LAS REDUCCIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE HABITEN, CATALOGADOS O DECLARADOS COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA O POR LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA QUE EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, SE RECONOCE SU IMPORTANCIA EN EL PATRIMONIO ARTÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN, ESTIMANDO POR ELLO QUE SU PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN SON DE INTERÉS PÚBLICO; ADEMÁS DE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES QUE REVISTEN, SE IMPONEN LIMITACIONES Y RESTRICCIONES A LA PROPIEDAD QUE JUSTIFICAN LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA IMPOSITIVA FRENTE A LOS INMUEBLES QUE NO TIENEN ESAS CARACTERÍSTICAS.

AMPARO EN REVISIÓN 912/2008. LUIS RAFAEL ARGÜELLES ROSENZWEIG Y OTROS. 4 DE NOVIEMBRE DE 2009. CINCO VOTOS. PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. SECRETARIOS: MARÍA CONSTANZA TORT SAN ROMÁN, GUSTAVO RUIZ PADILLA, ISRAEL FLORES RODRÍGUEZ Y FERNANDO TINOCO ORTIZ.”

**NOVENA ÉPOCA, REGISTRO: 165452, INSTANCIA: SEGUNDA SALA TIPO DE TESIS: AISLADA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXI, ENERO DE 2010, MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, TESIS: 2A. CXLVIII/2009 PÁGINA: 336.**

**“INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AUTORIZACIÓN. SE REQUIERE PARA LA REPARACIÓN O REMODELACIÓN DE INMUEBLES COMPRENDIDOS EN ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.**

LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS ASÍ COMO SU REGLAMENTO, CONTIENEN DISPOSICIONES CUYA OBSERVANCIA ES DE ORDEN PÚBLICO Y CUYO FIN PRIMORDIAL ES LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS EN QUE SE ENCUENTRAN DICHOS MONUMENTOS, POR LO QUE, DEBE CONVENIRSE, QUE SI LA CIUDAD DE OAXACA, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN FUE DECLARADA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y EN EL PROPIO DECRETO SE DELIMITA LA ZONA URBANA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS PRECISÁNDOSE QUE LOS PARTICULARES QUE TENGAN PROPIEDADES INMUEBLES DENTRO DE DICHO PERÍMETRO, ESTÁN OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO DE MÉRITO Y LOS ARTÍCULOS 10., 20., 50. Y 60. DE LA LEY DE LA MATERIA, A PRESERVARLOS Y RESTAURARLOS EN CASO NECESARIO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO, POR LO QUE, EL PROPIETARIO QUE PRETENDA REALIZAR OBRAS DE ALBAÑILERÍA EN UNO DE ESOS INMUEBLES, DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE DICHO INSTITUTO.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.**

AMPARO EN REVISIÓN 350/89. MARIO RAMÓN PEDROARENA GUZMÁN. 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AGUSTÍN ROMERO MONTALVO. SECRETARIA: MARÍA DE LOS ÁNGELES POMBO ROSAS.”

**OCTAVA ÉPOCA, REGISTRO: 227038, INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TIPO DE TESIS: AISLADA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO IV, SEGUNDA PARTE-1, JULIO-DICIEMBRE DE 1989, MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, TESIS: PÁGINA: 292.**

POR LO QUE PROPONEN LA CREACIÓN DE LA LEY DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONTIENE 22 ARTÍCULOS Y 3 TRANSITORIOS BAJO LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- **CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.**
- **CAPÍTULO SEGUNDO.- COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO.**
- **CAPÍTULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.**

- **CAPÍTULO CUARTO.- TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDAD Y SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES DE DESARROLLO URBANO.**
- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LAS SANCIONES.**
- **CAPÍTULO SEXTO.- MEDIOS DE DIFUSIÓN.**

UNA VEZ CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VII, INCISOS C) E I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. EN PRIMERA INSTANCIA ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DE ACUERDO AL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN, LA PALABRA PATRIMONIO PROVIENE DEL LATÍN PATRIMONIUM, O “HERENCIA DEL PADRE”. EN EL ENTORNO CULTURAL DE UN PUEBLO, SU PATRIMONIO INCLUYE LAS OBRAS DE SUS ARTISTAS, ARQUITECTOS, MÚSICOS, ESCRITORES Y SABIOS, ASÍ COMO LAS CREACIONES ANÓNIMAS, SURGIDAS DEL ALMA POPULAR, EL CONJUNTO DE VALORES QUE DAN SENTIDO A LA VIDA, ES DECIR, LAS OBRAS MATERIALES Y NO MATERIALES QUE EXPRESAN LA CREATIVIDAD COMUNITARIA; LA LENGUA, LOS RITOS, LAS CREENCIAS, LOS LUGARES Y MONUMENTOS HISTÓRICOS, LA LITERATURA, LAS OBRAS DE ARTE, LOS ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS. PARA QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE EL CONOCER Y DISFRUTAR NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL ES UN DERECHO QUE TENEMOS TODOS LOS CIUDADANOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR ELLO LA IMPORTANCIA DE PRESERVARLO, YA QUE ES UN

DEBER MORAL HACIA NUESTRO PASADO Y HACIA NUESTRO FUTURO. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL PATRIMONIO CULTURAL ESTÁ INTEGRADO POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ELABORADOS POR EL HOMBRE EN EL PASADO. ESTOS BIENES SON DE VALOR DESDE EL PUNTO DE VISTA ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO O CIENTÍFICO Y DENTRO DE ESTE PATRIMONIO HAY DIVERSOS TIPOS: ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO, ENTRE OTROS. EL PATRIMONIO CULTURAL ES UNA PARTE FUNDAMENTAL DE NUESTRA IDENTIDAD COMO COMUNIDAD Y A NIVEL INDIVIDUAL, POR LO QUE ES TAMBIÉN UNA CARACTERÍSTICA INTEGRAL DEL ENTORNO EN EL QUE VIVIMOS. LLEGAR A COMPRENDERLO NOS AYUDA A ENTENDER UNA PARTE IMPORTANTE DE QUIÉNES SOMOS Y CUÁL ES NUESTRA POSICIÓN EN EL MUNDO Y EN LA VIDA EN GENERAL. TAMBIÉN NOS HACE PERCIBIR MEJOR EL POTENCIAL DE RECURSOS CON QUE CONTAMOS Y A DÓNDE QUEREMOS LLEGAR O EN QUÉ PODEMOS ALCANZAR A CONVERTIRNOS. CONOCER NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL, SOBRE AQUELLO QUE CONFORMA NUESTRA IDENTIDAD COMO NUEVOLENESES, ES FUNDAMENTAL PARA ENTENDER QUIÉNES SOMOS. HACIENDO POSIBLE QUE VALOREMOS Y CUIDEMOS NUESTRO PATRIMONIO PARA LAS SIGUIENTES GENERACIONES, PARA QUE ELLAS SE IDENTIFIQUEN CON ÉL Y PUEDAN DISFRUTARLO. EL PATRIMONIO BASA SU IMPORTANCIA EN SER EL CONDUCTO PARA VINCULAR A LA GENTE CON SU HISTORIA, SU VALOR SIMBÓLICO DE IDENTIDADES CULTURALES Y ES LA CLAVE PARA LLEGAR A ENTENDER A OTROS PUEBLOS. QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA EL CUIDAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO CULTURAL. AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SIEMPRE SE HA CARACTERIZADO POR TRABAJAR DE LA MANO CON LOS CIUDADANOS, A TRAVÉS DE MESAS DE TRABAJO PARA ANALIZAR DIVERSAS PROPUESTAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ASUNTOS PENDIENTES DE LA PROPIA COMISIÓN. DE TAL MANERA, ES DE RESALTAR QUE, EN ESTA OCASIÓN, Y A EFECTO DE LLEVAR A CABO UNA DE LAS HERRAMIENTAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE HIZO LO CONDUCENTE EL 5 DE MARZO DE 2020, CUANDO SE LLEVÓ A CABO UNA MESA DE TRABAJO

PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE LEY DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SE CONTÓ CON LA PARTICIPACIÓN DE:

- HISTORIADORES,
- CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN,
- CENTRO INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN NUEVO LEÓN,
- DIRECTOR DE PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
- SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, Y
- REPRESENTANTES DE ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA.

QUIENES EN TÉRMINOS GENERALES, REALIZARON APORTACIONES Y COMETARIOS QUE HAN PERMITIDO A ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ANALIZAR TODO EL PANORAMA NORMATIVO DE ESTA MATERIA, EN DONDE PODEMOS DETERMINAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTE LEGISLACIÓN, A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL, CONSIDERAMOS OPORTUNO APROBAR LA PROPUESTA QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN PARA REFORZAR EL MARCO JURÍDICO EXISTENTE Y PODER PROPORCIONAR A LOS 51 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN NUESTRA ENTIDAD, LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA QUE ELABOREN CATÁLOGOS DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS FÍSICAMENTE EN SUS MUNICIPALIDADES. AHORA BIEN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTAMOS UNA SERIE DE MODIFICACIONES A LA PROPUESTA ORIGINAL, CON EL OBJETO DE QUE EN PRIMERA INSTANCIA CUMPLA CON LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y QUE TENGA UNA SECUENCIA JURÍDICA, Y QUE POR ENDE OBTENGA UNA BUENA APLICACIÓN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. LOS CAMBIOS REALIZADOS AL PROYECTO DE DECRETO SON LOS SIGUIENTES:

- SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA LEY SUPRIMIENDO LA PALABRA DEL CATÁLOGO YA QUE SE ESTIMA QUE ES LA HERRAMIENTA DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

- **EN EL ARTÍCULO 1,** SE AJUSTA LA REDACCIÓN DEL OBJETO DE LA LEY PARA QUE SEA LO RELATIVO AL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL. ASIMISMO SE ADICIONA UN TEXTO PARA SEÑALAR QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY CADA AYUNTAMIENTO DEBERÁ CONTAR CON UN CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.
- **EN EL ARTÍCULO 2,** SE ESTABLECE UNA DEFINICIÓN SOBRE EL CONCEPTO DE CATÁLOGO, YA QUE ES ESTE EL TEMA PRIMORDIAL DE LA LEY.
- **EN EL ARTÍCULO 3,** SE ADICIONA EL OBJETO DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL PARA ROBUSTECER LA LEY.
- **SE ADICIONA UN ARTÍCULO 5,** MANIFESTANDO QUE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DEMÁS LEYES RELACIONADAS EN LAS MATERIAS QUE REGULA LA LEY SERÁN SUPLETORIAS A LA FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA.
- **EN LO RELATIVO AL CAPÍTULO II** Y LOS ARTÍCULOS QUE DERIVA DE LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL SE AJUSTA PARA ELIMINAR DEL NOMBRE DE LA COMISIÓN LA PALABRA “VIGILANCIA”, PARA QUE NO SOLO SEA SU FUNCIÓN DE VIGILAR, SI NO DE PROPONER AL AYUNTAMIENTO DE LOS BIENES QUE PUEDEN FORMAR PARTE DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, ELABORAR INVENTARIOS DE LOS BIENES COMPRENDIDOS EN EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, COMO LO ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE DICHA COMISIÓN.

- **EN EL ARTÍCULO 6,** SE ESTABLECE QUE LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL SEA UN ÓRGANO CONSULTIVO DEL AYUNTAMIENTO.
- **EN EL ARTÍCULO 8,** SE ESTABLECE QUE EN EL CASO DE LA FIGURA DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO SERÁ OCUPADO POR EL CRONISTA DEL MUNICIPIO Y LO HARÁ DE MANERA PERMANENTE, TODA VEZ QUE ESTE ES QUIEN CONOCE LA HISTORIA, LOS LUGARES EMBLEMÁTICOS E HISTÓRICOS DE CADA MUNICIPIO Y CON ESTO ESTARÍAN CUMPLIENDO CON LA ADICIÓN DE UN CIUDADANO DENTRO DE LA COMISIÓN.

ASIMISMO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO PARA QUE EN LAS FIGURAS DEL PRESIDENTE Y VOCALES ESTOS SERÁN PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, OBSERVANDO QUE SEAN CIUDADANOS MEXICANOS EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CONTANDO POR LO MENOS CON CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE URBANISMO, ARTE, HISTORIA, ARQUITECTURA O EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS, A FIN DE QUE SE LE OTORGUE UN PERFIL A QUIENES INTEGRÉN LAS COMISIONES.

- **EN EL ARTÍCULO 10,** SE ADICIONA EN EL TEXTO LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, YA QUE NO SE SEÑALABA EN EL PROYECTO INICIAL, POR CONSIDERAR NECESARIO QUE SE DEFINAN LAS ATRIBUCIONES EN LAS CUALES VAN A TRABAJAR.
- **EN EL ARTÍCULO 11,** SE ESTABLECE UN PLAZO DE AL MENOS 20 DÍAS ANTES DE QUE SE CONVOQUE A LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO.
- **EN EL ARTÍCULO 14,** SE ESTABLECE QUE CUANDO UN AYUNTAMIENTO REALICE UNA DECLARATORIA PARA REGISTRAR UN NUEVO BIEN O PARA

REVOCARLO DEBERÁ SER APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ADEMÁS, SE ADICIONA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BIENES Y SE ESTABLECE QUE ES LO QUE SE CONSIDERA COMO BIENES DETERMINADOS COMO HISTÓRICOS O CULTURALES QUE SE CONSIDEREN ASÍ POR LA DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS O QUE CONSTE EN DECLARATORIAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- **EN EL ARTÍCULO 16,** SE ADICIONA QUE EL ESTADO DISPONDRÁ DE UN FONDO ANUAL PARA QUE EL MUNICIPIO PROCEDA EFECTUAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE REGISTRADO, CUANDO EL PROPIETARIO, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO Y AGOTANDO EL DERECHO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA, ÉSTE NO LA REALICE.

ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE TODA OBRA DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE INSCRITO DENTRO DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DEBERÁ CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES.

- **EN EL ARTÍCULO 17,** EN LO RELATIVO A LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN DE LA DECLARATORIA, SE PROPONE SE REALICE A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL Y EN LA PROPIA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO. ADEMÁS, SE SUGIERE AGREGAR QUE EN CASO DE QUE EXISTA UNA ACTUALIZACIÓN DE UN NUEVO REGISTRO O REVOCACIÓN SE LLEVE A CABO UNA NUEVA PUBLICACIÓN Y SE PROCEDA CON EL SEÑALAMIENTO QUE CORRESPONDA.

- SE ELIMINA DE LA PROPUESTA ORIGINAL EL **CAPÍTULO DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIALIDADES DE DESARROLLO URBANO**, YA QUE VA ENCAMINADO A REGULAR LA MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y SE CONTRAPONE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY. ADEMÁS, HACE REFERENCIA A UN SISTEMA QUE SE DESCONOCE QUÉ AUTORIDAD LO MANEJA O LO OPERA, PORQUE NO APARECE EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- **SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI DENOMINADO DE LOS RECURSOS**, EN DONDE SE ESTABLECE QUE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TENDRÁ POR OBJETO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EXAMINE EL ACTO QUE SE RECLAMA A FIN DE CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN AL RESPECTO.
- **SE ADICIONA UN TRANSITORIO TERCERO**, A FIN DE QUE CUALQUIER PROCEDIMIENTO INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTA LEY, SE CONTINUARÁ Y CONCLUIRÁ CON EL PROCEDIMIENTO CON EL QUE SE HAYA INICIADO.
- **SE AGREGA UN TRANSITORIO CUARTO**, PARA QUE EL FONDO AL QUE SE HACE MENCIÓN EN EL ARTÍCULO 16 SE REALICE ACORDE A LAS CAPACIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

POR LO QUE EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL MUNICIPAL**

**DE NUEVO LEÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS SOCIAL Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y REGIRÁ TODO LO RELATIVO A LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY CADA AYUNTAMIENTO DEBERÁ CONTAR CON UN CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

**ARTÍCULO 2.** EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, SERÁ CONFORMADO POR LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU TERRITORIO MUNICIPAL, Y SOBRE LOS CUALES SE HAYA LLEVADO A CABO EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALE ESTA LEY PARA FORMAR PARTE DE ESTE CATÁLOGO PARA SU CONFORMACIÓN.

QUEDAN EXCLUIDOS DEL OBJETO DE LA PRESENTE LEY, LOS BIENES MUEBLES, AUNQUE TENGAN LA CALIDAD DE HISTÓRICOS Y CULTURALES.

**ARTÍCULO 3.** EL OBJETO DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO ES PRESERVAR EL BIEN HISTÓRICO Y CULTURAL, SU PROTECCIÓN Y CUIDADO, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE SU VALOR, CON EL FIN DE CUIDAR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ARTÍCULO 4.** PARA LA VIGILANCIA DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, SE CONTARÁ CON EL AUXILIO DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE LA MATERIA, INCLUYENDO LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN QUE DISPONGAN LAS LEYES EN LA MATERIA Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES APLICABLES, ASÍ COMO LA

COLABORACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y PERSONAS INTERESADAS.

**ARTÍCULO 5.** SON SUPLETORIAS DE ESTA LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA:

- I. CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- III. LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- IV. LAS DEMÁS LEYES RELACIONADAS EN LAS MATERIAS QUE REGULA LA PRESENTE LEY.

## **CAPÍTULO II** **COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO** **Y CULTURAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 6.** CADA MUNICIPIO DEBERÁ CONTAR CON UNA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, QUE TENDRÁ COMO OBJETO SER UN ÓRGANO CONSULTIVO DEL AYUNTAMIENTO EN TODO LO RELATIVO A LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN, DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 7.** LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES, DESIGNÁNDOSE PARA CADA UNO DE ESTOS SUS RESPECTIVOS SUPLENTES.

**ARTÍCULO 8.** LAS DESIGNACIONES Y REMOCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO SERÁN REALIZADAS MEDIANTE APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EN EL CASO DE LA FIGURA DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO SERÁ OCUPADO POR EL CRONISTA DEL MUNICIPIO, QUIEN OCUPARÁ EL CARGO DE MANERA PERMANENTE. EN CASO DE

QUE EL CRONISTA SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO O QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON UNO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ QUIEN PROPONGA AL AYUNTAMIENTO A LA PERSONA QUE FUNJA COMO SECRETARIO DE Dicha COMISIÓN. EN RELACIÓN A LA FIGURA DEL PRESIDENTE Y LOS VOCALES DE LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO ESTOS SERÁN PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, OBSERVANDO QUE SEAN CIUDADANOS MEXICANOS EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CONTANDO POR LO MENOS CON CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE URBANISMO, ARTE, HISTORIA, ARQUITECTURA O EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS.

**ARTÍCULO 9.** LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DESEMPEÑARÁN SU FUNCIÓN DE FORMA HONORÍFICA POR UN PLAZO DE 3 AÑOS, PUDIENDO SER ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 10.** LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. PROPONER AL AYUNTAMIENTO DE LOS BIENES QUE PUEDEN FORMAR PARTE DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO;
- II. ELABORAR INVENTARIOS DE LOS BIENES INMUEBLES COMPRENDIDOS EN EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO;
- III. PROPONER LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA ARQUITECTURA EN GENERAL DE LOS BIENES COMPRENDIDOS EN EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO;
- IV. EFECTUAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS BIENES A FIN DE DETERMINAR SU ESTADO Y LA MANERA COMO SE ATIENDE A SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, ASÍ COMO PARA TOMAR DATOS DESCRIPTIVOS, DIBUJOS, FOTOGRAFÍAS, PLANOS U OTROS TRABAJOS QUE ESTIME NECESARIO;
- V. PROPONER AL AYUNTAMIENTO EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE LES ATRIBUYEN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

**ARTÍCULO 11.** EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO CONVOCARÁ POR ESCRITO A SUS INTEGRANTES, PARA REUNIR AL CUERPO COLEGIADO CADA VEZ QUE SE REQUIERA RESOLVER O DESAHOGAR ALGÚN ASUNTO RELACIONADO CON SUS ATRIBUCIONES, CON AL MENOS 20 DÍAS ANTES DE QUE SE LLEVE A CABO LA REUNIÓN.

**ARTÍCULO 12.** PARA QUE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO SEAN VÁLIDAS, SE REQUIERE QUE SEAN CITADOS POR ESCRITO TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN Y QUE SE CONSTITUYA EL QUÓRUM POR LO MENOS CON LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EN SESIÓN, TENIENDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

**ARTÍCULO 13.** LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. PROPONER Y, EN SU CASO, EJECUTAR LOS PROGRAMAS, MÉTODOS, SISTEMAS DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS A LOS INTEGRANTES A SU CARGO QUE DEBERÁN SUJETARSE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA; Y
- III. LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

### **CAPÍTULO III** **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 14.** LA DECLARACIÓN DE QUE UN BIEN QUEDA INSCRITO DENTRO DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, O LA REVOCACIÓN DE LA DECLARATORIA, SE HARÁ MEDIANTE ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO, QUE SE PUBLICARÁ EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOS BIENES SE HARÁ DE OFICIO Y SE REQUERIRÁ DE LA OPINIÓN SOBRE FACTIBILIDAD POR PARTE DE LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL MUNICIPAL.

PARA LA INSCRIPCIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARATORIA DE MANERA PREVIA, SE OIRÁ AL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE O A SU REPRESENTANTE, QUIEN DEBERÁ SER NOTIFICADO PERSONALMENTE Y TENDRÁ DERECHO A RENDIR PRUEBAS REFERENTES AL VALOR CULTURAL DEL BIEN Y PRODUCIR ALEGATOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 DÍAS.

LA DECLARATORIA SE PRONUNCIARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO ENCARGADA DE LA MATERIA DEL OBJETO DE ESTA LEY.

LA COMISIÓN PODRÁ SOLICITAR EL APOYO DE PERITOS Y EXPERTOS EN LA MATERIA PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN.

LOS BIENES DETERMINADOS COMO HISTÓRICOS, O CULTURALES, QUE SE CONSIDEREN ASÍ POR DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, O QUE CONSTE EN DECLARATORIAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN SERÁN DIRECTAMENTE INSCRITOS EN EL CATÁLOGO SIN OTRAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

**ARTÍCULO 15.** LOS BIENES QUE SEAN INCLUIDOS DENTRO DEL CATÁLOGO TENDRÁN EN SU EXTERIOR UNA PLACA O ANUNCIO QUE NO AFECTE SU ARQUITECTURA, EN LA CUAL ASIENTE SU CONDICIÓN Y LOS MÉRITOS TOMADOS EN CUENTA PARA SU INSCRIPCIÓN.

**ARTÍCULO 16.** LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INSCRITOS COMO PATRIMONIO CULTURAL DEBERÁN DE CUBRIR LOS GASTOS DE LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN QUE ORDENE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

EL ESTADO DISPONDRÁ DE UN FONDO ANUAL, PARA QUE EL MUNICIPIO PROCEDA A EFECTUAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE REGISTRADO, CUANDO EL PROPIETARIO, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO Y AGOTANDO EL DERECHO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA, ÉSTE NO LA REALICE.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE EL MUNICIPIO EMPRENDA PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN.

TODA OBRA DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE INSCRITO DENTRO DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, DEBERÁ CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES.

#### **CAPÍTULO IV MEDIOS DE DIFUSIÓN**

**ARTÍCULO 17.** EL CATÁLOGO SE DIFUNDIRÁ A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL O BIEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO.

CADA QUE SE REGISTRE UNA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DEBERÁ PRECISARSE LA ACTUALIZACIÓN Y HACERSE EL SEÑALAMIENTO A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN ESPECIAL.

#### **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 18.** LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DEL BIEN QUE NO CUMPLAN POR LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DEL MISMO, PREVIO DESAHOGO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, SERÁN SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE POR EL MUNICIPIO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, LAS SANCIONES APPLICABLES SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. APERCIBIMIENTO;
- II. AMONESTACIÓN;
- III. MULTA DE 1 A 1000 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN UMA; Y
- IV. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA SE DUPLICARÁ LA MULTA IMPUESTA POR LA INFRACCIÓN, SIN QUE EN CADA CASO SU MONTO TOTAL EXCEDA DEL DOBLE MÁXIMO FIJADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA, CADA UNA DE LAS SUBSECUENTES INFRACCIONES A UN MISMO PRECEPTO, COMETIDAS DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTA EN QUE SE HIZO CONSTAR LA INFRACCIÓN PRECEDENTE, SIEMPRE Y CUANDO QUE ÉSTA NO HUBIESE SIDO DESVIRTUADA.

**ARTÍCULO 19.** PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES DEBERÁ TENERSE EN CUENTA:

- I. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN;
- II. LA GRAVEDAD QUE LA INFRACCIÓN IMPLIQUE EN RELACIÓN AL INTERÉS SOCIAL, ASÍ COMO AL PERJUICIO OCASIONADO A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO; Y
- III. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

**ARTÍCULO 20.** EN LOS CASOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN SOLIDARIA Y MANCOMUNADAMENTE RESPONSABLES, QUIEN HAYA ORDENADO LAS OBRAS Y EL CONTRATISTA O ENCARGADO DE EJECUTARLAS.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 21.** CONTRA LOS ACTOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PREVISTO DENTRO DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 22.** EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TIENE POR OBJETO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EXAMINE EL ACTO QUE SE RECLAMA A FIN DE CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN AL RESPECTO, PUDIENDO CONFIRMARLO, MODIFICARLO O REVOCARLO.

**TRANSITORIOS. PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS UNA VEZ ENTRADA EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, LOS AYUNTAMIENTOS APROBARÁN EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO. **TERCERO.** CUALQUIER

PROCEDIMIENTO INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTA LEY, SE CONTINUARÁ Y CONCLUIRÁ CON EL PROCEDIMIENTO CON EL QUE SE HAYA INICIADO. **CUARTO.** PARA EL FONDO ANUAL QUE SE ESTABLECE EN EL

ARTÍCULO 16 PÁRRAGO SEGUNDO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PRESENTE ESTAS SE REALIZARÁN ACORDE A LAS CAPACIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

**FIRMAN NUEVE A FAVOR Y DOS EN CONTRA DEL DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. DALIA RODRÍGUEZ TREVIÑO, EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

**C. SECRETARIA:** “EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE PIDE EL USO DE LA PALABRA”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. LE PIDO RESERVA EL ARTÍCULO 14, 16 Y 18, POR FAVOR”.

**C. PRESIDENTA EN FUNCIONES:** “MUCHAS GRACIAS. PIDO A LA SECRETARIA TOME NOTA”.

AL NO HABER MÁS DIPUTADOS QUE DESEEN RESERVAR ALGUN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE SOMETE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL CATALOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL MUNICIPAL**, SI HAY ALGÚN DIPUTADO, QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE, EN CONTRA”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ**. “CON SU VENIA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. ¡QUÉ MANERA DE CERRAR ESTE PERÍODO! CON ESTAS CUENTAS QUE QUEDAMOS A LOS CIUDADANOS EN EL QUE, AUNQUE NO SE ACEPTE, NO SE QUIERA DECIR, pocas veces son escuchadas sus observaciones y tomadas en cuenta. En relación a este dictamen 14041/LXXV que contiene el decreto que expide la ley de catálogo del patrimonio histórico y cultural municipal les informo que mi voto será en contra por las siguientes razones: consideramos que el proyecto de ley que se nos acaba de presentar invade, se contrapone y transgrede facultades reservadas para la Federación,

PARTICULARMENTE EL INAH, DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS ESTO DEBIDO A LA FALTA DE CLARIDAD DE SUS ARTÍCULOS, COMO EJEMPLO DE LO ANTERIOR EL ARTÍCULO 14, SEXTO PÁRRAFO SE EXPONE QUE LOS BIENES DETERMINADOS COMO HISTÓRICOS O CULTURALES QUE SE CONSIDERAN ASÍ POR DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY FEDERAL O QUE CONSTE DECLARATORIAS O PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN SERÁN DIRECTAMENTE INSCRITOS EN EL CATÁLOGO SIN OTRAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE MATERIA, DE LA MATERIA, ¿CÓMO PUEDE SER POSIBLE ESTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS?, LOS MUNICIPIOS NO PODRÍAN DAR TODO EL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN PORQUE NO CORRESPONDE A ELLOS ATENDER BIENES INSCRITOS A NIVEL FEDERAL. COMO SEGUNDO PUNTO, ES NECESARIO VISIBILIZAR LA INCONGRUENCIA QUE SURGE DE LA DEFINICIÓN DADA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, EN EL QUE SE PROPONE QUE EL CATÁLOGO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO SERÁ CONFORMADO POR LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU TERRITORIO QUE SEAN DECLARADOS COMO TALES; AHORA BIEN, RETOMANDO EL MISMO ARTÍCULO 2 DONDE SE INDICA QUE EL PATRIMONIO SERÁ CONFORMADO POR LOS BIENES INMUEBLES PROPIETARIOS DEL MUNICIPIO, PASEMOS AL ARTÍCULO 16, EN DONDE SE INDICA QUE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS BIENES HISTÓRICOS DEBERÁN DE CUBRIR LOS GASTOS, TRABAJOS DE RESTAURACIÓN ¿CÓMO PUEDE SER POSIBLE ESTO? ENCIMA DE LA AMENAZA. EL ARTÍCULO 2 DICE QUE: LOS BIENES SON ÚNICAMENTE LOS QUE TENGAN LOS MUNICIPIOS Y NO LOS PARTICULARES. EL PROYECTO DE DICTAMEN ALUDE DE QUE FUERON ANALIZADAS Y CONSIDERADAS LAS OBSERVACIONES QUE ALLEGÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, MEDIANTE OFICIO EL DÍA 22 DE ABRIL DEL 2021, EL INHA PRESENTÓ SEIS OBSERVACIONES LAS CUALES NO FUERON ATENDIDAS DE FORMA TAL QUE QUEDARA RESUELTO EL FONDO DE LAS MISMAS PUES, AUNQUE SE INTENTÓ DEJAR FUERA A LOS BIENES CUBIERTOS POR LA LEY FEDERAL Y AUNQUE SE INTENTÓ REGULAR EL PERFIL PROFESIONAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL QUE SE CREA, ESTO NO SEA ACLARÓ

CORRECTAMENTE, SE TRATA DE UNA REFORMA QUE NO BENEFICIA AL INTERÉS PÚBLICO Y AUNQUE NO LO QUIERAN VER ASÍ, OPERA A FAVOR DEL MERCADO INMOBILIARIO DE LA GENTRIFICACIÓN, DE LA MANO INVISIBLE DEL MERCADO. LA REFORMA HAY QUE ENTENDERLA EN EL CONTEXTO DE LA DINÁMICA INMOBILIARIA QUE ESTÁ EN MARCHA EN EL CENTRO DE MONTERREY, EN ELLO LOS INMUEBLES HISTÓRICOS REPRESENTAN UN ESTORBO AL NEGOCIO INMOBILIARIO Y POR ELLO SE HACE UNA REFORMA A MODO PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENGAN MAYORES ATRIBUCIONES PARA AUTORIZAR CONTRIBUCIONES EN EL LUGAR DONDE ESTÁN LAS CONSTRUCCIONES HISTÓRICAS MÁS DE BELLAS. SOLICITO PRESIDENTA EL USO DE AUDIOVISUALES”.

LA PRESIDENTA EN FUNCIONES, INSTRUYÓ PARA QUE UTILICEN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES UBICADOS DENTRO DEL RECINTO OFICIAL, SOLICITADO POR EL DIPUTADO ORADOR.

SE TRANSMITIERON UNA SERIE DE IMÁGENES RELACIONADAS CON EL TEMA EN DISCUSIÓN, CONTENIENDO FOTOGRAFÍAS DE INMUEBLES HISTÓRICOS.

**EL C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNEZ**, CONTINUÓ CON SU EXPOSICIÓN A LA VEZ QUE SE TRANSMITÍAN LAS IMÁGENES: “EN ESAS IMÁGENES SELECCIONADAS QUE USTEDES OBSERVAN MUESTRAN EJEMPLOS DE BELLÍSIMOS EN EL INMEJORABLE ESTADO DE CONSTRUCCIONES REPRESENTANTES DE LA MÁS BELLA ARQUITECTURA NORESTENSE EN LA CIUDAD, ESTO ES LO QUE DEBEMOS PROTEGER Y RESGUARDAR ANTE EL EMBATE DEL MERCADO INMOBILIARIO, VÍA LA REFORMA EN DISCUSIÓN. CON LA APROBACIÓN DE ESTA LEY ESTAREMOS FALLANDO A LA FORMA Y TAMBIÉN AL FONDO DEL PROCESO LEGISLATIVO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTOS SON, DE MANERA SIMPLIFICADA, ALGUNAS DE LAS CONSIDERACIONES POR LAS QUE VOTAREMOS EN CONTRA AL PROYECTO DE LEY DEL CATÁLOGO PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL MUNICIPAL; NO ESTOY DICHIENDO QUE TODO ESTO FUE HECHO DE FORMA VOLUNTARIA, NO HE DICHO NUNCA QUE

EXISTA LA INTENCIÓN DE ESTE CONGRESO DE APROPIARSE DE LAS FACULTADES DEL INAH, TAMPOCO ESTOY DICIENDO QUE HAYA LA INTENCIÓN DE HACER MAL LAS COSAS, POR SUPUESTO QUE NO, LO QUE SÍ ESTOY DICIENDO ES QUE LAS DECISIONES TOMADAS RESPECTO A ESTE PROYECTO NOS LLEVA A ESE RESULTADO: UN PRODUCTO LEGISLATIVO SIN LA MÁS CALIDAD SUFICIENTE PARA GENERAR LOS RESULTADOS QUE SE ESPERAN. NO ESTAMOS EN CONTRA DE LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, SUCEDE QUE NO PODEMOS AVALAR UN DOCUMENTO QUE TÉCNICAMENTE NO CUMPLE ESTÁNDARES QUE CONSIDERAMOS BÁSICOS PARA RESPALDARLO. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “DE NUEVO, BUENOS DÍAS. PUES, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE QUE ESTAMOS DISCUTIENDO SOBRE LA LEY DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL, ADEMÁS DE LO QUE YA ARGUMENTAMOS O EXPUESTO DENTRO DEL DICTAMEN, QUE OJALÁ LO PUDIERAN LEER DETENIDAMENTE, SOBRE TODO EL COMPAÑERO QUE ME ANTECEDIÓ, EN SU ALEGATO, SU ARGUMENTO EN CONTRA ES PRECISAMENTE LO QUE DIJO EN CONTRA DEBERÍA VOTAR A FAVOR PORQUE LO QUE ESTAMOS HACIENDO ES PROTEGER EL PATRIMONIO CULTURAL DE NUEVO LEÓN. PERO QUIERO AGREGAR QUE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO QUE PRESENTA DIVERSOS INMUEBLES EN EL ESTADO ERA UN TEMA OLVIDADO, COMPLETAMENTE OLVIDADO, POR LO MISMO ES QUE NOS DIMOS A LA TAREA DE CONJUNTAR ESFUERZOS REALIZANDO DIVERSOS ACERCAMIENTOS, MESAS DE TRABAJO Y DE DISCUSIÓN DE ESTA INICIATIVA CULMINANDO ESTOS TRABAJOS EN LA SESIÓN DEL 5 DE MARZO DE 2020, QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL SALÓN BICENTENARIO, EN LAS INSTALACIONES DE ESTE CONGRESO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, SI VISITAMOS LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, ZACATECAS, LA MISMA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PODEMOS APRECIAR QUE EL ESTADO DE CONSERVACIÓN QUE GUARDAN DIVERSOS INMUEBLES QUE EL DÍA DE HOY NOS SORPRENDEN, ELLO PARA EL BENEPLÁCITO

Y DISFRUTE DE SUS HABITANTES Y VISITANTES, SITUACIÓN QUE NO OCURRE EN LA ACTUALIDAD DE NUEVO LEÓN, SI APRECIAMOS LAS FOTOS ANTIGUAS PODEMOS VER LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN QUE NO SE QUEDABAN ATRÁS, PERO AL DÍA DE HOY, LAMENTABLEMENTE, QUEDA POCO Y LO POCO QUE QUEDA SE ESTÁ DESTRUYENDO COMPAÑEROS. A MANERA DE EJEMPLO, SIN IR MÁS LEJOS, EN EL CRUCE DE AQUÍ: ESCOBEDO Y PADRE MIER, A UNOS PASOS DEL CONGRESO, EL INMUEBLE EN DONDE SE FUNDÓ “LA FUNDIDORA DE FIERRO Y ACERO DE MONTERREY” Y EL EMBLEMÁTICO “EDIFICIO LANGSTROTH” ESTÁN SIENDO DEMOLIDOS, SIN PIEDAD ALGUNA Y SIN QUE NADIE LO HAYA IMPEDIDO DE UNA MANERA EFECTIVA. SI BIEN ES CIERTO, AL DÍA DE HOY VAN A VER USTEDES UNOS DESCOLORIDO SELLOS VERDES, PERO EL DAÑO ES YA IRREPARABLE, NO OBSTANTE, DE LAS ADVERTENCIAS, AVISOS Y DENUNCIAS HECHOS POR DIVERSOS CIUDADANOS A LAS AUTORIDADES DE DISTINTOS ÁMBITOS DE GOBIERNO, REALIZADAS UNA Y OTRA VEZ ANTES DE QUE OCURRIERA ESTA TRAGEDIA PATRIMONIAL Y POR ENDE CULTURAL. OTRO EJEMPLO RECIENTE, EL PASADO 15 DE ABRIL EN LA CUNA DEL ESTADO: CERRALVO, NUEVO LEÓN; SE DERRUMBÓ POR LOS EFECTOS DEL TIEMPO, LA FACHADA DE LA CASA DE MONEDA DE CERRALVO, CON UN SALDO TRÁGICO DE DOS VIDAS PERDIDAS, QUE NO OBSTANTE DE SABERSE DEL INMINENTE PELIGRO DESDE HACE AÑOS COMO SOCIEDAD Y GOBIERNO EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO FUERON INCAPACES DE PRESERVAR PARA LAS FUTURAS GENERACIONES ESE BELLO INMUEBLE, NO PODEMOS QUEDARNOS DE BRAZOS CRUZADOS COMO PROPONEN ALGUNOS COMPAÑEROS. CADA AUTORIDAD DENTRO DE SU ÁMBITO DE GOBIERNO ESTATAL, MUNICIPAL Y FEDERAL, DEBE DE HACER ALGO PARA PARAR ESTA BARBARIE HISTÓRICA. AHORA BIEN, DEBEMOS APRECIAR Y A LA VEZ DESTACAR, EL ESFUERZO REALIZADO A PRINCIPIOS DE ESTE MES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, TANTO POR SU GOBIERNO Y CIUDADANOS, A FIN DE RESCATAR UNA CAPILLA DEL SIGLO XVII, EN EL MENCIONADO CASO SEGÚN TRASCENDIÓ, SE OTORGARON A LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE HISTÓRICO DIVERSOS BENEFICIOS LOS CUALES TAMBIÉN FUERON PROPUESTOS POR ESTA INICIATIVA ORIGINALMENTE Y LOS CUALES FUERON DESECHADOS POR MEDIOS DE

OBSERVACIONES. SIN EMBARGO, HEMOS DE ADVERTIR QUE TALES BENEFICIOS PROPUESTOS FUERON Y SON APLICADOS, ACTUALMENTE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, GOBERNADO POR MORENA, EL MISMO PRESIDENTE CUANDO FUE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ FUE CÓMO PROTEGIÓ EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ¡QUÉ BUENO QUE LO HIZO! QUE QUEDA CLARO, EL CUIDAR DEL PASADO NO ES MONOPOLIO EXCLUSIVO DE DETERMINADO ÁMBITO DE GOBIERNO, CORRESPONDE A LOS TRES Y, POR SUPUESTO, A LA COMUNIDAD. COMO BENEFICIOS DE LA LEGISLACIÓN PROPUESTA PODEMOS CONSIDERAR LOS SIGUIENTES: SALVAR EL PASADO HISTÓRICO DE NUESTROS INMUEBLES LOS CUALES, LAMENTABLEMENTE, SON DERRUIDOS DÍA CON DÍA; HACER RESPONSABLES A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LA VIGILANCIA Y CUSTODIA DE ESTOS INMUEBLES; EL PROPOSICIÓN QUE EXISTA UNA COORDINACIÓN ENTRE LOS DIVERSOS ÓRDENES DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, EN ESTA MATERIA. CONCLUYO, ESTAMOS SEGUROS QUE NUESTRA PROPUESTA SERÁ DE GRAN UTILIDAD, PERO UNA VEZ MÁS AFIRMO, CREO QUE LA SOLUCIÓN DE FONDO ES QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN CONOZCAMOS NUESTRA HISTORIA PARA ASÍ PODER QUERER NUESTRO PASADO Y EVITAR QUE ALGUNOS PROPIETARIOS PREFIEREN HACER UN ESTACIONAMIENTO, QUE CONSERVAR UN MONUMENTO ARQUITECTÓNICO. LES QUIERO MOSTRAR, SIMPLEMENTE TRES FIGURAS, A PARTE DE LAS QUE YA MOSTRÓ EL COMPAÑERO, TRES FOTOGRAFÍAS, Y ESTA ES EN PADRE MIER Y JUÁREZ, ERA EL “MERCADO DE LA BOLA” ACTUALMENTE ASÍ ESTÁ, “MODATELAS”, UNA OBRA DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XX; “EL MERCADO DEL NORTE” SE VE PRECioso, FUNDADO EN 1920, COLÓN Y CUAUHTÉMOC, ASÍ ESTÁ. UNO MÁS, ESTE DE AQUÍ, ESTA CASONA, HIDALGO Y GARIBALDI, UNA CASA DE FINALES DEL SIGLO XVIII, PUES ESTÁ AHÍ “WALDO'S”, QUEDÓ MUY BONITO. MUCHAS GRACIAS DE VERDAD ESPERO QUE SEAN ACEPTADAS, O SEA ACOMPAÑADO A SU FAVOR, PORQUE NECESITAMOS PARAR LA DESTRUCCIÓN DE ESTE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DE NUEVO LEÓN. GRACIAS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, QUIEN EXPRESÓ: "BUENAS TARDES COMPAÑEROS, UN ABRAZO A CADA UNO DE USTEDES. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. ES MUY PROBABLE QUE LA OPINIÓN DE MI COMPAÑERO LUIS ARMANDO TORRES, NO HAYA SIDO COMPRENDIDO O ENTENDIDO SUS ALEGATOS, PERO EN NINGÚN MOMENTO HEMOS DICHO QUE NO SEA NECESARIO UNA LEY O UNA REFORMA QUE CONTRIBUYA AL MANEJO POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS DE LOS INMUEBLES QUE TENGAN UN VALOR HISTÓRICO-CULTURAL. Y LE COMENTO COMPAÑEROS, SOBRE, NO ERA EL GOBIERNO DE MORENA, ERA EL GOBIERNO DEL PRD. LO QUE SÍ HEMOS DICHO ES QUE ESTE PROYECTO EN PARTICULAR REQUIERE MUCHO MÁS TRABAJO DE REALIZAR, EL CONTENIDO ACTUAL DEL PRESENTE PROYECTO NO GARANTIZA SU EFECTIVIDAD PARA CONSEGUIR LOS FINES QUE SE ASEGUROAN QUE TIENE. UNA GRAN CRÍTICA QUE HEMOS HECHO EN VARIAS OCASIONES, NO SÓLO EN TEMA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, ES LA NEGATIVA DE ENTRADA AL ESTUDIO DE LAS CRÍTICAS Y COMENTARIOS PLANTEADOS A QUIENES FORMAN LAS MAYORÍAS DE ESTE CONGRESO. AHORA BIEN, COMO NOS DIJERON UNA VEZ, ES QUE SOMOS MINORÍA ¿VERDAD?, PERO TENEMOS VOZ. AHORA BIEN, ANTE EL CUESTIONAMIENTO DE ¿POR QUÉ NO SE PRESENTARON OBSERVACIONES? LA RESPUESTA ES SIMPLE, NO HABÍA SUFICIENTE TIEMPO PARA HACER TODAS LAS CORRECCIONES NECESARIAS DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHOS HORAS PORQUE ESO HUBIERA IMPLICADO CAMBIAR DEMASIADAS COSAS DEL PROYECTO ORIGINAL. ANTERIORMENTE, MIS COMPAÑEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN HAN SIDO CRITICADOS EN LA MISMA COMISIÓN POR PRESENTAR DEMASIADOS CAMBIOS, PERO BUENO, NO ES SOLAMENTE EN SU COMISIÓN COMPAÑERO, ES EN LA COMISIÓN DE NOSOTROS, EN TODAS LAS QUE PARTICIPEMOS ¿VERDAD? CAMBIOS DE ÚLTIMO MOMENTO, PROPUESTAS QUE SE APARTAN DE LO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE. CONSIDERANDO QUE HABÍA VOLUNTAD DE LA MAYORÍA PARA APROBARLO EN SUS TÉRMINOS, EL COMPAÑERO LUIS ARMANDO CONSIDERÓ MÁS PRUDENTE REFERIRNOS A LOS MOTIVOS PARA VOTAR EN CONTRA. LAMENTO QUE EL DISEÑO SEA INCÓMODO PARA LA MAYORÍA, PERO

NO ESTAMOS OBLIGADOS A COINCIDIR COMPAÑEROS, A VECES NO ESTÁN DE ACUERDO EN QUE PENSEMOS DIFERENTE, Y QUE VOTEMOS DIFERENTE, PERO ASÍ ES EN EL CONGRESO, SI NO PUES NO HABRÍA BANCADAS DE DIFERENTES TIPOS ¿VERDAD?, TAMPOCO ESTAMOS OBLIGADOS A RENUNCIAR AL DERECHO A OPINAR DURANTE UNA COMISIÓN. INSISTO, AL IGUAL QUE LO HIZO EL COMPAÑERO EN QUE LA FALLA PRINCIPAL DEL DOCUMENTO RADICA EN LOS ERRORES CONCEPTUALES QUE CONTIENE EN LA FALTA DE CONEXIÓN ENTRE SUS ARTÍCULOS EN LA AMBIGÜEDAD DE SU ALCANCE QUE LO PUEDE LLEVAR A NO SER FUNCIONAL. NO DESCONOCEMOS QUE LA INTENCIÓN DE DOTAR AL MUNICIPIO DE FACULTADES, Y QUE SEA BUENA, ¿VERDAD COMPAÑEROS? EN LA MATERIA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL, PUEDE SER BUENA, PERO LA FORMA EN QUE ÉSTA SE ESTÁ HACIENDO NO ES CORRECTA; MÁS AÚN, SI SE INCLUYEN DISPOSICIONES QUE PROMUEVEN AL USO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES. LES VOY A RECORDAR COMO DICEN POR AHÍ “YA SABEN QUIÉN”, TODO A VECES ES UN GATOPARDISMO ¿VERDAD? POR LO ANTERIOR PUES LES COMENTÓ MI VOTO ES EN CONTRA. UN ABRAZO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. QUIERO EMPEZAR A DECIR QUE PODEMOS ESTAR EN CONTRA, QUE PODEMOS TENER DISENSOS, PERO LOS DISENSOS HAY QUE PRESENTARLOS Y FUNDAMENTARLOS EN SU MOMENTO Y NO A ÚLTIMA HORA Y CON ARGUMENTOS QUE NOS PASAN A LA MANO PARA QUE DEFENDAMOS LO INDEFENDIBLE. QUIERO DECIRLES QUE LA CIUDADANÍA A QUE TANTO SE REFIEREN, NO NADA MAS ES LA QUE ESTÁ CERCA DE UN DIPUTADO O DE UN GRUPO LEGISLATIVO, SOMOS CINCO MILLONES DE CIUDADANOS DE TODAS LAS EDADES EN NUEVO LEÓN Y NADIE PUEDE DECIR EL CIUDADANO, EL QUE ESTÁ PROPONIENDO NO LE ESTÁN ATENDIENDO, PORQUE AQUÍ ESTAMOS ATENDIENDO A LA CIUDADANÍA, SI ALGO HACE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ES ATENDER A LA CIUDADANÍA. ASÍ QUE, QUERÍAMOS TAMBién SEÑALAR QUE EL OBJETO DE ESTA LEY QUEDA SÓLO PARA BIENES DEL MUNICIPIO, SU INTERÉS ES REALIZAR UN CATALOGO DE BIENES HISTÓRICOS, Y

SE RESPETA, POR LO QUE SE DIJO AHORITA QUE ESTABA ABARCANDO LA ESFERA FEDERAL, SE RESPETA EL CATÁLOGO FEDERAL Y LOS BIENES QUE NO ESTÉN INSCRITOS Y QUE SEAN DE ESE ÁMBITO SE VAN A RESPETAR. COMO CONGRESO DEL ESTADO, NOS CORRESPONDE DECRETAR LEYES ESTATALES EN TODOS LOS RAMOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, INTERPRETARLAS, REFORMARLAS Y DEROGARLAS Y, EN CASO NECESARIO, EXPEDIR LEYES EN MATERIA MUNICIPAL PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS APRUEBEN REGLAMENTOS EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. HAY QUE IRNOS A LA CONSTITUCIÓN PARA QUE NUESTROS ARGUMENTOS SEAN SÓLIDOS. ASIMISMO, LAS LEGISLATURAS ESTATALES NOS ENCONTRAMOS FACULTADAS PARA DOTAR DE FUNCIONES A LOS MUNICIPIOS, SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIO-ECONÓMICAS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, COMO LO SEÑALA EL INCISO I DE LA FRACCIÓN III CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TODO ELLO, SIN DEJAR DE RECONOCER QUE NO PODEMOS CONCEDERNOS, NI ARROGARNOS EN NINGÚN CASO FACULTADES EXTRAORDINARIAS. COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SEÑALO ESTAS DISPOSICIONES PARA FUNDAMENTAR LA PLENA JURISDICCIÓN QUE ASISTE A ESTE PODER LEGISLATIVO PARA EXPEDIR ESTA LEY DE CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL. EL PATRIMONIO CULTURAL ES PARTE DE NUESTRA IDENTIDAD COMUNITARIA Y COMO CONGRESO TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDARLO Y DE FACULTAR A LOS MUNICIPIOS PARA PRESERVARLO. ES UN DEBER MORAL HACIA NUESTRO PASADO Y HACIA NUESTRO FUTURO. A LO LARGO DE 442 AÑOS DE VIDA DE NUEVO LEÓN, HAN SIDO DESTRUIDOS, ¡ÓIGASE BIEN, DESTRUIDOS! MUCHOS Y MUY DIVERSOS INMUEBLES QUE ERAN PARTE DE NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL. LO CUESTIONABLE, LO MUY CUESTIONABLE ES QUE SIGAN SIENDO UNA CONSTANTE DESTRUCCIÓN DE VALIOSOS INMUEBLES, TANTO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA COMO DE PROPIEDAD PRIVADA, A PESAR DE CONTAR CON LA PROTECCIÓN LEGAL. Y MUESTRA NOS LA DIO A CONOCER AQUÍ EL COMPAÑERO COMO UN BOTÓN. POR ELLO, QUIENES

INTEGRAMOS LA COMISIÓN CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA CUIDAR EL PATRIMONIO CON ESTA LEY, LA CUAL FUE ANALIZADA EN LA MESA DE TRABAJO DE MARZO DEL 2020, POR REPRESENTANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, QUE PRESENTARON SUS PROPUESTAS Y FUERON CONSIDERADAS; DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, QUE PRESENTARON SUS PROPUESTAS Y FUERON CONSIDERADAS; DE LA TESORERÍA DEL ESTADO, DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y DE ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA, ASÍ COMO DE HISTORIADORES, QUE FUERON MUY NUTRIDOS LA PRESENCIA DE ELLOS, DE CRONISTAS Y ACTIVISTAS SOCIALES PREOCUPADOS, PRECISAMENTE, POR LA DEMOLICIÓN DE LUGARES HISTÓRICOS. CON ESTA NUEVA LEY REFORZAREMOS LO DISPUESTO DESDE 1991, HAY QUE LEER LAS LEYES, POR LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, CUYO ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII, ESTIPULA QUE, LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN MUNICIPAL, ÓIGANSE BIEN, MUNICIPAL, ELABORARÁN CATÁLOGOS E INVENTARIOS DE LOS BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL. EN ESTA TAREA DE ELABORAR CATÁLOGOS ES CORRESPONSABLE EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES QUE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, DEBERÁ, ADEMÁS, REGISTRAR LAS DECLARACIONES DE BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, EN UNA SECCIÓN QUE SE DENOMINA “REGISTRO PÚBLICO DEL PATRIMONIO CULTURAL”. NO SE ESTÁ DESCUBRIENDO EL HILO NEGRO. POR TODOS LOS ANTECEDENTES QUE ACABO DE REFERIR, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR, EN LO GENERAL, PARA ESTABLECER QUE CADA MUNICIPIO DEBERÁ DE CONTAR CON UN CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL Y, POR LO TANTO, CONTAR CON UNA COMISIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, QUE DEFIENDA ESTOS BIENES. QUEREMOS REITERAR, HONORABLE ASAMBLEA, QUE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SIEMPRE SE HA CARACTERIZADO POR TRABAJAR DE LA MANO CON LA CIUDADANÍA Y CON LAS INSTITUCIONES, POR LO CUAL, SE REALIZARON VARIOS CAMBIOS AL PROYECTO, DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL INAH, POR CONARTE Y POR LOS GRUPOS LEGISLATIVOS. QUIERO DECIR QUE AQUÍ LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE

PRESENTARON Y SIGUEN PRESENTANDO OBSERVACIONES SON: EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL MISMO PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DE MORENA NO HEMOS RECIBIDO ABSOLUTAMENTE NINGUNA OBSERVACIÓN POR ESCRITO EN DOS AÑOS Y MEDIO QUE SE TIENE ESTA PROPUESTA DE LEY. POR EJEMPLO, SE ADICIONÓ UN ARTÍCULO PARA QUE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL Y DEMÁS LEYES RELACIONADAS CON LA MATERIA QUE REGULA ESTA LEY SEAN SUPLETORIAS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA. EN EL CASO DE LA FIGURA DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO SERÁ OCUPADO POR EL CRONISTA MUNICIPAL, TODA VEZ QUE ES QUIEN CONOCE LA HISTORIA Y LOS LUGARES EMBLEMÁTICOS Y CON ESTA ADICIÓN SE LOGRA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE TANTO RECLAMAMOS. TAMBIÉN SE ADICIONÓ QUE LAS FIGURAS DE PRESIDENTE Y DE VOCALES DE LA COMISIÓN SERÁN PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEBERÁN DE CUMPLIR CON EL PERFIL DE SER CIUDADANOS EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CON CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE URBANISMO, DE ARTE...

**C. PRESIDENTA EN FUNCIONES: “CON TODO RESPETO DIPUTADA...**

LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CONTINUÓ: “VOY A TERMINAR. HISTORIA Y ARQUITECTURA, ASÍ COMO EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS. SE AGREGÓ QUE EL ESTADO INTEGRARÁ UN FONDO ANUAL PARA QUE EL MUNICIPIO REALICE OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE REGISTRADO, CUANDO EL PROPIETARIO NO LO REALICE UNA VEZ QUE HAYA SIDO REQUERIDO Y AGOTADO SU DERECHO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA. EL FONDO SE INTEGRARÁ DE ACUERDO CON LAS CAPACIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO Y PARA EVITAR EL RIESGO DEL VETO, TODA VEZ QUE NO SE ANEXÓ UNA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTAL, SE INCORPORÓ UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, AL TENOR DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS. FINALMENTE, SE ELIMINÓ, ESCÚCHESE BIEN, LA PROPUESTA ORIGINAL QUE

AYER CIRCULÓ EN REDES ESTO, INCLUIR EL SISTEMA DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIALIDADES DEL DESARROLLO URBANO POR CONTRAPONERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE DECRETO OBJETO DE ESTE DICTAMEN. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, TODA LEY ES PERFECTIBLE, PERO HOY LES PEDIMOS QUE DEMOS EL PASO PARA APROBAR ESTA LEY, CON EL OBJETIVO DE QUE LOS 51 MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN ASUMAN LA TAREA DE CONTAR CON SU PROPIO CATÁLOGO DE BIENES HISTÓRICO-CULTURALES, LOS CUALES DEBERÁN DE PROTEGER, CUIDAR Y DIFUNDIR SU VALOR. POR ÚLTIMO, ES IMPORTANTE PRECISAR QUE CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CATALOGACIÓN INICIADO POR LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, SE DEBERÁ CONTINUAR Y CONCLUIR Y, SOBRE TODO, DEJAR BIEN CLARO QUE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA...

**C. PRESIDENTA EN FUNCIONES:** “DIPUTADA, LE PEDIRÍA SI PUEDE CONCLUIR”.

LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CONTINUÓ: “Y DE LAS INSTITUCIONES QUEDAN A SALVO ANTE LAS DEMÁS INSTANCIAS LEGALES A LAS QUE DESEEN RECURRIR. ES LA PRIMERA VEZ, EN LO QUE LLEVA LA LEGISLATURA QUE ME PASO DE TIEMPO. ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE NO SERÍA NECESARIO EXPEDIR UNA LEY PARA REALIZAR EL TRABAJO DE CATALOGACIÓN, PERO LA REALIDAD DE DESTRUCCIÓN Y DESPROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL MUNICIPAL ASÍ NOS OBLIGAN. MUCHAS GRACIAS POR LA TOLERANCIA. UNA DISCUSIÓN PORQUE ME PASE DE TIEMPO, PERO ES LA PRIMERA VEZ QUE LO HAGO Y AQUÍ EN ESTE RECINTO HAY COMPAÑEROS QUE LO HAN HECHO CON MUCHA FRECUENCIA. MUCHAS GRACIAS A TODOS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. ACUDO A ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME EN CONTRA DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL DICTAMEN 14041/LXXV QUE CREA, CREO QUE YA LE CAMBIARON EL NOMBRE OTRA VEZ, LA LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL MUNICIPAL. ES CIERTO, UNA

SERVIDORA NO ENTREGUÉ MIS PROPUESTAS POR ESCRITO, PERO SUSCRIBO LAS PROPUESTAS QUE ENTREGÓ POR ESCRITO EL INAH DESDE NOVIEMBRE DE 2019, LA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS QUE ENTREGÓ EN MAYO DEL 2020, Y RECENTEMENTE TAMBIÉN AYER Y EL DÍA DE HOY; TAMBIÉN SUSCRIBO LAS OPINIONES DE LAS JUNTAS DE CONSERVACIÓN DIVERSAS QUE TAMBIÉN SUSCRIBIERON LOS COMENTARIOS EN CONTRA DE ESTA LEY, EN DONDE COINCIDIMOS EN TRES ASPECTOS FUNDAMENTALES. OBVIAMENTE, TODOS Y TODAS QUEREMOS CONSERVAR NUESTRO PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, CREO QUE A TODOS NOS OFENDEN LOS EJEMPLOS QUE MOSTRÓ EL DIPUTADO PROMOVENTE EN CUANTO A LAS DEMOLICIONES Y LO QUE HEMOS PERDIDO Y ESTAMOS CONSCIENTES QUE EN NUEVO LEÓN TENEMOS CADA VEZ MENOS BIENES DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, Y LOS QUE TENEMOS COMO NOS MOSTRÓ EL DIPUTADO LUIS ARMANDO, ESTÁN EN FRANCO DETERIORO. ENTONCES, PERO ESTAS LEYES QUE HAY ACTUALMENTE, PROCEDIMIENTOS PARA PROTEGER ESTE PATRIMONIO, CLARO QUE SE PUEDEN MEJORAR, CLARO QUE SON PERFECTIBLES, POR ESO LO PRIMERO QUE DICE EL INAH Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS, MÁS OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES ES QUE ESTA LEY NO TIENE RAZÓN DE SER. TENEMOS LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, TENEMOS LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO QUE SE PUEDEN MEJORAR. INCLUSIVE, SE PROPUSO REFORMAR UN REGLAMENTO, AGREGARLE SI QUIEREN UN ARTÍCULO, CLARO QUE QUEREMOS LAS PLAQUITAS, CLARO QUE QUEREMOS UN FONDO DE CONSERVACIÓN, PERO LA FORMA EN LA QUE SE QUIERE AHORA APROBAR ESTA LEY QUE HASTA EN EL HOMBRE SE CONFUNDE UNO, ES, PARECERA UN LOBO DISFRAZADO DE OVEJA ¿POR QUÉ? PORQUE ESTA LEY, ESTA LEY APARTE DE ESTAR MAL HECHA, INCOMPLETA, QUE CONFUNDE, O SEA, NO TIENE NI SIQUIERA BIEN LAS DEFINICIONES, LOS OBJETIVOS, ENTRA EN CONFLICTO CON LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CON LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO. HOY LA CATALOGACIÓN SE HACE POR ENTES AUTÓNOMOS, TÉCNICOS, INTERDISCIPLINARIOS QUE CREAN TAMBIÉN DECRETOS PARA LA CONSERVACIÓN DE CIERTO PATRIMONIO Y CON LA PROPUESTA TODO VA A RECAER EN LOS MUNICIPIOS QUIENES VAN A TENER LA

POSIBILIDAD DE HACER ESTOS GRUPOS QUE, DE ENTRADA, VAN A SER DEFINIDOS INVITADOS POR EL ALCALDE EN TURNO, NO SE ESTABLECIÓ CON PRECISIÓN LA FORMACIÓN, AHORITA NOS COMPARTE LA MAESTRA LUPITA, SE HICIERON UNAS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LOS PERFILES, PERO IMAGÍNENSE DEJARLE ESTO EN MANOS DEL MUNICIPIO CUANDO SON LOS PROPIOS MUNICIPIOS LOS QUE PRESIONAN PARA DEMOLER LOS BIENES QUE TENEMOS HOY CATALOGADOS, HOY PROTEGIDOS POR LAS LEYES QUE SON PARTE DE NUESTRO PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL. SE LO QUEREMOS PASAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A GRUPOS QUE NO ESTÁN FORMADOS POR EXPERTOS Y DONDE NO SE INVOLUCRAN TAMPOCO LAS OTRAS AUTORIDADES QUE ESTÁN EN LOS MARCOS NORMATIVOS FEDERALES Y ESTATAL, ESO ES LO MÁS GRAVE. AHORA, ¿CUÁL ES EL EFECTO DE LA RELEVANCIA? VAMOS A PONER LAS UNOS EJEMPLOS: AQUÍ EN MONTERREY, EN EL BARRIO ANTIGUO, COMO SEGURAMENTE USTEDES SABEN, HAY UN PAR DE DESARROLLOS QUE SE HAN PUBLICITADO Y ANUNCIADO MUY BIEN EN REDES SOCIALES DONDE SE VAN A DEMOLER UN PAR DE CUADRADAS DE BIENES QUE ESTÁN PROTEGIDOS POR EL INAH, POR EL DECRETO DE CONSERVACIÓN DEL BARRIO ANTIGUO, DONDE LA JUNTA DE VECINOS HAN ESTADO DENUNCIANDO ESTAS POSIBLES DEMOLICIONES, ALGUNAS, SE RUMORA, YA CON PERMISO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, LO ÚNICO, LO ÚNICO QUE NOS PROTEGE, EL ÚNICO FRENO PARA NO PERDER ESAS CUADRAS EN EL BARRIO ANTIGUO QUE SON APENAS TRES HECTÁREAS CON BIENES DEL SIGLO XVI Y XIX, DEL AÑO 1500 AL 1900; SON PRECISAMENTE EL CATÁLOGO DEL INAH, LA ACTUACIÓN DEL INAH DE EL DECRETO DE CONSERVACIÓN. ¿Y QUÉ PROPONE ESTA LEY? SÍ, CLARO TODO SE VA A PROTEGER, TODO LO DEL MUNICIPIO, MÁS LO QUE ESTÁ EN EL ESTADO EN EL CATÁLOGO MUNICIPAL, PERO NO SE ESTABLECEN CANDADOS PARA LA DESCATALOGACIÓN PARA QUITARLOS DE ESTE CATALOGO. ESTA JUNTA QUE NO TIENE EXPERTOS. AQUÍ PIDO UN MINUTITO A LA PRESIDENCIA. VA A TENER LA FACULTAD DE DECIR QUÉ TIENE Y QUÉ NO TIENE VALOR ¿SI? Y SI USTEDES REVISARON EL DICTAMEN, SIN CONTENER LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS QUE SÍ TIENE LA LEY FEDERAL DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y QUE SÍ TIENE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, ENTRA EN CONFLICTO,

SE SOBREPONE. PODRÍA ABRIR LA POSIBILIDAD DE APROBARSE QUE SE QUITE EL FRENO DE ESOS DESARROLLOS QUE HOY POR HOY NO PUEDEN EMPEZAR PRECISAMENTE POR LOS FRENOS QUE PONE EL INAH Y LA LEY ESTATAL DE LA PROTECCIÓN QUE TIENE ESE PATRIMONIO. YO ESTOY A FAVOR DEL DESARROLLO INMOBILIARIO, Y CON ESTO TERMINO, PERO NO EN APENAS LAS TRES HECTÁREAS QUE TENEMOS DE BARRIO ANTIGUO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, LOS INVITO A VOTAR EN CONTRA NO SEAMOS CÓMPlices DE LOS INTERESES QUE, EN ESTE MOMENTO, FÍJENSE, ¿POR QUÉ EN ESTE MOMENTO HACER ESTO QUE NO SE HIZO EN UN REGLAMENTO O EN UNA MODIFICACIÓN DE LEY? ¿POR QUÉ HACER OTRA LEY QUE ENTRA EN CONFLICTO?, CUANDO HAY LA PRESIÓN, HOY POR HOY, DE DEMOLER ESAS CUADRADAS EN EL BARRIO ANTIGUO. ES CUANTO”.

EN ESTE MOMENTO LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DESDE SU LUGAR, SOLICITABA EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES.

**C. PRESIDENTA EN FUNCIONES:** “GRACIAS, DIPUTADA MARIOLA. DIPUTADA GUADALUPE, NO SE HIZO REFERENCIA EN NINGÚN NOMBRE EN PARTICULAR. SÍ, YA ME ESTÁN CONFIRMANDO, ME ESTÁN REVISANDO LA GRABACIÓN”.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, INSTRUYÓ A LA C. SECRETARIA DAR LECTURA AL ARTÍCULO 126 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIEN LEYÓ: “*ARTÍCULO 126 BIS.- LOS DIPUTADOS PODRÁN SOLICITAR EL USO DE LA PALABRA A LA PRESIDENCIA PARA CONTESTAR ALUSIONES PERSONALES, CUANDO EL ORADOR SE HAYA DIRIGIDO EXPRESAMENTE A SU PERSONA. PARA ELLO EL PRESIDENTE DE MANERA INMEDIATA POSTERIOR, OTORGARÁ EL USO DE LA PALABRA POR UNA SOLA OCASIÓN Y HASTA POR TRES MINUTOS, UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EL ORADOR, AL DIPUTADO QUE HUBIERE SIDO ALUDIDO. LA SECRETARÍA TOMARÁ CUENTA DEL TIEMPO Y LO HARÁ SABER AL PRESIDENTE A EFECTO DE QUE ÉSTE APERCIBA AL ORADOR PARA QUE TERMINE SU INTERVENCIÓN*”.

**C. PRESIDENTA EN FUNCIONES:** “GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA”.

POR ALUSIONES PERSONALES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, QUIEN EXPRESÓ DESDE SU LUGAR: “GRACIAS A LA PRESIDENCIA POR DARME ESTA OPORTUNIDAD. YO NO VOY A PEDIR LA PALABRA SI NO HUBIERA ESCUCHADO MI NOMBRE, FUE EN UN CONTEXTO AMPLIO DE EXPOSICIÓN, PERO SÍ QUIERO RESPONDER LO SIGUIENTE: PRIMERO, ESTA INICIATIVA FUE FIRMADA HACE DOS AÑOS Y MEDIO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, AL CUAL PERTENECE LA DIPUTADA MARIOLA, Y QUE HUBIERA SIDO IMPORTANTE QUE SE HUBIERA DESLINDADO DE LA LEY CUANDO EMPEZAMOS EL PROCESO. ENTONCES, ESE ES UN SEÑALAMIENTO QUE HAGO, ELLA HABLABA DE SUPUESTOS, DE QUE LOS MUNICIPIOS SON LOS QUE DERRUMBAN LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y NO PODEMOS IRNOS EN SUPUESTOS, PORQUE SI POR SUPUESTOS NOS VAMOS, HAY QUIEN NOS DICE TAMBIÉN QUE HAY RUMORES DE QUE LOS AGENTES QUE SE ENCARGAN DE CUIDAR EL PATRIMONIO CULTURAL LLEGAN Y LES DICEN A LAS OBRAS QUE PRETENDEN MODIFICAR LAS EDIFICACIONES DE QUE EN LA NOCHE NO TRABAJAN, QUE PUEDEN DERRUMBAR EN LA NOCHE, AL FIN Y AL CABO, ELLOS NO SE DAN CUENTA. ENTONCES, NOS PODEMOS IR A MUCHAS SUPOSICIONES, PERO LO QUE SÍ ES CIERTO ES QUE, AYER EN REDES CIRCULARON MENTIRAS, Y UNA DE ELLAS ES LO QUE SE REFIERE A LA LEY DE DESARROLLO URBANO QUE SE ELIMINÓ. POR ESO LES DECIMOS, NOS GUSTARÍA QUE LEYERAN LAS INICIATIVAS, QUE SE EMPAPARÁN, QUE LOS COMPAÑEROS SE ASESORARAN BIEN Y QUE NOS MANDARÁN EN TIEMPO Y FORMA SUS OBSERVACIONES, PORQUE NO SE MANDAN OBSERVACIONES Y HEMOS DICHO, NO NOS GUSTA LEGISLAR SOBRE LAS RODILLAS, PORQUE NOS DAN TODO UN CAMBIO DE LA INICIATIVA EN EL MOMENTO QUE LA COMISIÓN ESTÁ DICTAMINANDO. Y CREO QUE ESO NO ES ÉTICO Y MÁS SI NO ES MI PROPUESTA, SI ESA PROPUESTA ME LA ACABAN DE PASAR Y CUANDO ESA PROPUESTA YA FUE PRESENTADA Y CONSIDERADA EN EL ANÁLISIS. RECHAZAMOS QUE NO CONSIDERAMOS LAS PROPUESTAS QUE NOS HIZO EL INAH, SÍ LAS CONSIDERAMOS, DE OCHO PROPUESTAS SE INCLUYERON CINCO Y AYER LAS LEÍMOS EN LA COMISIÓN. RECHAZAMOS QUE NO SE HAYAN TOMADO EN CUENTA LAS APORTACIONES

CIUDADANAS, SÍ LAS INCLUIMOS. Y BUENO COMPAÑEROS, ESTAMOS A TIEMPO PARA QUE APROBEMOS O RECHACEMOS ESTA LEY SEGÚN SEA NUESTRO CRITERIO. MUCHAS GRACIAS”.

POR ALUSIONES PERSONALES, LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ DESDE SU LUGAR: “GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA. POR ALUSIONES, SOLAMENTE PARA ACLARAR. EFECTIVAMENTE POR CORTESÍA LEGISLATIVA Y SEGURAMENTE COMO MUCHOS Y MUCHAS DE LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. YO FIRMÉ LA PRIMERA PROPUESTA HECHA EN NOVIEMBRE DE 2019 A LA INICIATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL, YO SOY PARTE DE LA SUMA DE ORGANISMOS QUE SE ENCARGAN DE URBANISMO ESTABAN PARTICIPANDO EN LAS DISCUSIONES, PENSÉ QUE TODO IBA BIEN, PERO OH SORPRESA, AL LEER LA INICIATIVA, A ESOS ASEGUÑES Y DECIDI DESISTIRME, DE HECHO, POR ESO EN ESTA SEGUNDA INICIATIVA, PORQUE SE QUEDÓ EN CADUCIDAD YA NO CONTIENE MI FIRMA. DESAFORTUNADAMENTE Y ESO ASÍ LO MANIFIESTAN POR ESCRITO TANTO EL INAH, PERO NO SOLAMENTE EL INAH, TAMBIÉN EL COLEGIO DE ARQUITECTOS Y LA JUNTA DEL CONSERVACIÓN, ES QUE NO SE TOMARON EN CUENTA LAS PROPUESTAS VERTIDAS, SE SIENTEN EN ALGUNOS, DE HECHO LO HAN MANIFESTADO TAMBIÉN EN REDES SOCIALES, EN ALGUNOS CASOS OFENDIDOS, USADOS, PORQUE AL FINAL DEL DÍA ESTA LEY AUNQUE TENGA LAS MÁS NOBLES INTENCIÓNES, Y YO NO DUDO DE ESO, YO NO DUDO QUE SEA UNA NOBLE INTENCIÓN, EN LA FORMA, PORQUE DESDE EL NOMBRE ENTRA EN CONFUSIÓN, CONTRAVIENE LAS LEYES, LAS REGULACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DESAFORTUNADAMENTE LOS EFECTOS QUE SE ESPERAN, Y NO LO DIGO YO POR MIS OPOSICIONES, LO PONEN ASÍ LOS ESPECIALISTAS POR ESCRITO, Y LO ENTREGARON ASÍ EN LA COMISIÓN, ES PRECISAMENTE EL PROBLEMA DE PONER EN PELIGRO ESTE PATRIMONIO A PARTIR DE DARLE FACULTADES DE CATALOGACIÓN A LOS MUNICIPIOS SOBRE PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL, QUE SE PUEDE DEMOLER. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

ACTO SEGUIDO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS

GRACIAS. ESTIMADA COMPAÑERA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, CON TODO RESPETO, UNA VEZ MÁS HAS SALIDO A MANIFESTARTE HABLANDO MAL DE QUIENES INTEGRAMOS ESTA LEGISLATURA, AUNQUE TODOS SABEMOS Y TODAS QUE NO ES LA PRIMERA, PERO SÍ ESPERO QUE SEA LA ÚLTIMA VEZ QUE LO HAGAS. NO SE VALE MAL INFORMAR A LOS CIUDADANOS GENERALMENTE Y GENERALIZANDO, DENOSTANDO E INSULTANDO AL PODER LEGISLATIVO DEL QUE USTED TAMBIÉN ES MIEMBRO. SOBRE LA LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS APROBADO EL DÍA DE AYER EN COMISIÓN DE EDUCACIÓN HA MENCIONADO: UNO, QUE AHORA LOS MUNICIPIOS SE HARÁN CARGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, NO OBSTANTE, LA LEY SÓLO HABLA DE BIENES INMUEBLES Y SU OBJETIVO PRINCIPAL ES PROTEGER AQUELLOS QUE NO SON BENEFICIADOS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE SE LE RECOMIENDA LEER LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS; SEGUNDO, DICE QUE SE BUSCA APROBAR EN OPACIDAD, CUANDO INCLUSO HUBO MESAS DE TRABAJO EN EL TEMA EN LAS CUALES PARTICIPARON EXPERTOS, QUE CONOZCO BIEN DADO MI CARRERA DE MÁS DE VEINTICINCO AÑOS COMPROMETIDA CON LA CULTURA, HE SIDO DIRECTORA DEL MUSEO METROPOLITANO DE MONTERREY, DIRECTORA DE CULTURA DE MONTERREY, DIRECTORA DE LA PINACOTECA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SAN PEDRO, POR LO QUE HABLÓ CON CONOCIMIENTO DE CAUSA; TERCERO, HABLA USTED DE QUE SE INCLUYE UN SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES EL CUAL ESTABA CONTEMPLADO EN LA INICIATIVA; SIN EMBARGO, ME PARECE QUE NO ESTÁS ACTUALIZADA EN LA LECTURA DEL DICTAMEN, YA QUE LO QUE SE APROBÓ EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN NO CONTIENE NADA SOBRE EL SISTEMA DE POTENCIALIDADES. AHORA BIEN, COMPAÑERA USTED TRAE EN MENTE TODO ESTE SISTEMA POR PRIMERA VEZ POR LA INICIATIVA QUE FIRMÓ EN EL 2019, EN EL QUE USTED TAMBIÉN FUE UNA DE LAS PROMOVENTES, YA QUE USTED DENTRO DE LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO ERA LA PARTE ACTIVA EN EL TEMA DEL DESARROLLO URBANO. AQUÍ ESTÁ EL DOCUMENTO, PERO PERDÓN, SE ESTÁ HABLANDO DE LA FALTA DE MESAS DE TRABAJO QUE, SÍ SE

HICIERON ¿POR QUÉ NO MEJOR ASUMIR PÚBLICAMENTE QUE EN DOS AÑOS, SÍ EN DOS AÑOS NO HICIERON OBSERVACIONES NI EN LA BANCADA DE MC, NI EN LA BANCADA DE MORENA? Y, CON TODO RESPETO, COMPAÑERA DIPUTADA, AQUÍ NINGUNO DE NOSOTROS Y DE NOSOTRAS FIRMAMOS POR CORTESÍA LEGISLATIVA, COMO BIEN LO SABE NUESTRA RÚBRICA CONLLEVA UNA RESPONSABILIDAD LEGAL EN LA CUAL DEBEMOS DE HABER LEÍDO LO QUE FIRMAMOS Y, ADEMÁS, ESTAR O NO ESTAR EN DESACUERDO. EN FIN, YO TE PIDO DE LA MANERA MÁS ATENTA QUE DEJES DE GENERALIZAR Y DE MAL INFORMAR. ESTE CONGRESO ESTÁ INTEGRADO POR LEGISLADORES Y LEGISLADORAS...

**C. PRESIDENTA:** “DIPUTADA CLAUDIA, LE PIDO SOLAMENTE DIRIGIRSE SOLAMENTE A LA ASAMBLEA, POR FAVOR”.

LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, CONTINUÓ: “SÍ. YO PIDO, NO HE DICHO EL NOMBRE, DE NADIE, PERO BUENO. YO PIDO DE LA MANERA MÁS ATENTA QUE SE DEJE DE GENERALIZAR Y DE MAL INFORMAR. ESTE CONGRESO ESTÁ INTEGRADO POR LEGISLADORES Y LEGISLADORAS QUE PENSAMOS Y NOS CONDUCIMOS TODOS Y TODAS MANERA PERSONALÍSIMA Y PLURAL, SE NOS FALTA EL RESPETO CUANDO SE GENERALIZA, PERO AÚN PEOR CUANDO SE MAL INFORMA A LA CIUDADANÍA. VOY A, OBVIAMENTE A DIRIGIRME, MARIOLA, TÚ Y YO COINCIDIMOS EN EL NUEVO LEÓN QUE QUEREMOS, ESE QUE NOS INSPIRA TODAS LAS MAÑANAS A LEVANTARNOS A TRABAJAR AÚN CON MÁS GANAS Y COMPROMISO, EMPECemos AMIGA POR COMUNICAR CON LA RESPONSABILIDAD QUE NOS DA NUESTRA INVESTIDURA A LA CIUDADANÍA, CON VERACIDAD, LO QUE SE PERSIGUE DE FONDO ES ACABAR CON LAS OMISIONES DE LA AUTORIDAD, ACABAR CON LA AUTORIDAD COMPETENTE EN PATRIMONIO CULTURAL PARA RESCATAR EL POCO PATRIMONIO HISTÓRICO QUE AÚN EXISTE EN LOS MUNICIPIOS, DÁNDOLE FACULTADES AL MUNICIPIO PARA QUE ELABORE UN CATÁLOGO DE PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL PARA PRESERVARLOS. NO INTERFIERE CON DESARROLLO URBANO, ESA PARTE SE ELIMINÓ POR LO MISMO DE NO INTERFERIR CON EL DESARROLLO URBANO, SUENA MUY ROMÁNTICA LA LABOR DE LA FEDERACIÓN, Y AQUÍ ACLARO Y SOY MUY PUNTUAL, NO ME REFIERO A LA ACTUAL PRESIDENCIA, MI EXPERIENCIA FUE CON EL GOBIERNO DE

SALINAS DE GORTARI Y CON EL GOBIERNO DE FOX Y LA PARTICIPACIÓN DEL INAH EN LA DEFENSA DEL PATRIMONIO, FUE POR DECIRLO ASÍ, NULA, SI NO HA SIDO POR LA AYUDA DE LOS MUNICIPIOS, MUCHOS DE LOS EDIFICIOS QUE ME TOCÓ A MÍ ADMINISTRAR, EL DÍA DE HOY NO EXISTIRÍAN. ASÍ QUE DEJEMOS DE ROMANTIZAR, ¿QUÉ PODEMOS ESPERAR AHORA SÍ TENEMOS UN GOBIERNO CON MUY POCOS RECURSOS PARA EJERCER? DADO A COMO LO RECIBIÓ NUESTRO Y MI PRESIDENTE, UN GOBIERNO QUE DADO COMO LE FUE ENTREGADO POR LAS ANTERIORES PRESIDENCIAS EN EL QUE, ASÍ COMO PARA DEFENDER LA FLORA Y LA FAUNA DE NUESTRO PAÍS NO HAY RECURSOS, MUCHO MENOS PARA LA CONSERVACIÓN DE NUESTRO PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL. TENEMOS INMUEBLES INVALUABLES Y URGE PROTEGERLOS Y SI OTROS ESTADOS HAN LOGRADO HACERLO BAJO ESTE SISTEMA COMO ZACATECAS, COMO GUANAJUATO Y POR SUPUESTO EL BELLÍSIMO CENTRO HISTÓRICO...

**C. PRESIDENTA:** “DIPUTADA CLAUDIA, LE PIDO CONCLUIR”.

LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, CONTINUÓ: “YA VOY A TERMINAR. EL BELLÍSIMO CENTRO HISTÓRICO QUE RESCATÓ NUESTRO PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, DEBEMOS DE SEGUIRLOS. Y NO SOLO PORQUE SON PATRIMONIO INVALUABLES, SINO PORQUE NOS GENERAN COMO CIUDADANOS IDENTIDAD, ES NUESTRA CULTURA E HISTORIA LO QUE NOS DEFINE COMO NEOLONESES. ES CUANTO PRESIDENTA. GRACIAS”.

POR ALUSIONES PERSONALES, LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR A LA **C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA. CUANDO SE ACABAN LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS EMPIEZAN LOS ARGUMENTOS PERSONALES. CUANDO SE ACABAN LOS ARGUMENTOS DE FONDO SE CENTRAN EN LAS PERSONAS. EN LA PUBLICACIÓN QUE HICE DE FACEBOOK EL DÍA DE AYER, EFECTIVAMENTE, TEMPRANO, ANTES DE QUE SE APROBARA EL DICTAMEN QUE PROPUSEO LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, EFECTIVAMENTE, DESCRIBIENDO Y REFIRIÉNDOME EN TODO MOMENTO A LA INICIATIVA, SÍ, SÍ CRITICABA EL HECHO QUE SE INCLUYERA LA PARTE DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES. ES UN GUSTO Y DE AQUÍ UN

RECONOCIMIENTO A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN QUE HAYA ELIMINADO ESA PARTE QUE A TODAS LUCES TIENE QUE VER DE DESARROLLO URBANO. ¿CÓMO ME CRITICAN A MÍ QUE FIRMÉ ALGO HACE DOS AÑOS DE LO QUE LUEGO ME DESLINDE Y NO SE CUESTIONA EL FONDO DE LO QUE SE APROBÓ, EL FONDO DE LO QUE SE APROBÓ? USAN ESTE TIEMPO VALIOSO QUE TIENEN EN TRIBUNA PARA QUEJARSE DE UNA PUBLICACIÓN EN *FACEBOOK* DE UNA SERVIDORA EN LUGAR DE RECONOCER LA FALTA DE DEFINICIONES, OBJETIVOS, ALCANCES, EL TRASLAPE, EL “*DESPAPAYE*” QUE REPRESENTA ESTA LEY Y QUE NOS VA A CAUSAR MUCHOS CONFLICTOS DE AQUÍ EN ADELANTE. O.K. ESPERO QUE PRÓXIMAMENTE SE TENGA ESTE VALOR DE, ASÍ COMO SE EXHIBIERON LAS FOTOGRAFÍAS DE LO QUE ERA Y LO QUE ES, YO VOY A ESTAR MUY GUSTOSA, NO, NO GUSTOSA, TRISTE, DE MOSTRARLES DE LO QUE ES AHORITA Y LO QUE VA A SER EN UNOS MESES CUANDO ENTREN EN CONFLICTO Y SE EMPIECEN A DECATALOGAR PATRIMONIO HISTÓRICO DE NUEVO LEÓN QUE NUNCA, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, REGRESARÁ. ES CUANTO”.

ENSEGUIDA LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, SOLICITABA EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES.

**C. PRESIDENTA:** “¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA CLAUDIA?”.

LA C. DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO, DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “NO ME MENCIONÓ MI NOMBRE, PERO SÍ SE REFIRIÓ CON EL TEMA QUE DIJO. CUÁL FALTA DE ARGUMENTOS... NI PRESENTÓ EN NINGUNA DE LAS DOS BANCADAS. MORENA, NO PRESENTÓ NADA, NI MOVIMIENTO CIUDADANO EN DOS AÑOS Y HABLA DE ARGUMENTOS TÉCNICOS, SI LOS HUBIERA TENIDO...”

ENSEGUIDA LA PRESIDENTA PREGUNTÓ SI HAY MÁS ORADORES QUE DESEEN INTERVENIR. Y AL EXISTIR MÁS DIPUTADOS QUE DESEAN HACER USO DE LA PALABRA EN ESTE DICTAMEN, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADA LA PROPUESTA DE ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, *POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES*.

AL ESTAR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 25 VOTOS A FAVOR, 5 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 8 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE 33 VOTOS A FAVOR, 6 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14041/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “DIPUTADA SECRETARIA, INFORMARNOS SI EXISTEN DIPUTADOS QUE RESERVARON ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS EN LO PARTICULAR Y OTORGARLES EL USO DE LA PALABRA EN EL ARTÍCULO RESERVADO EN FORMA CRECIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN LA INTELIGENCIA QUE DE ACUERDO A ESTE PRECEPTO LOS ARTÍCULOS QUE NO FUERON RESERVADOS SE TENDRÁN POR APROBADOS”.

**C. PRESIDENTA:** “SOLAMENTE INFORMARLES PREVIAMENTE, A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, SOLICITA SU PRESIDENCIA QUE ESTÁ YA POR INICIAR LA COMISIÓN AQUÍ EN EL VESTÍBULO DEL CONGRESO”.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 18, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. QUIERO, EN LA RESERVA HICE REFERENCIA AL ARTÍCULO 14, 16 Y 18, NADA MÁS EL TRANSITORIO CUARTO HACE REFERENCIA AL ARTÍCULO 16, POR LO CUAL TAMBIÉN HAY ALGUNAS MODIFICACIONES. Y NADA MÁS ANTES DE EMPEZAR, QUE ES MUY BONITA LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICOS DEL PAÍS, PERO TRISTEMENTE NO TIENE PRESUPUESTO Y LUEGO ANDAMOS BATALLANDO PARA PRESERVARLOS. LA RESERVA QUE QUIERO PRESENTAR A ESTA SOBERANÍA A FIN DE GUARDAR CONGRUENCIA A LA LEY MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SE PROPONE SUPRIMIR LAS DISPOSICIONES QUE HACEN REFERENCIA A PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES PARTICULARES, POR LO QUE SE PROponen LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

**SUPRIMIR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 14, SUPRIMIR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO PARA QUEDAR COMO SIGUE: *EL ESTADO DISPONDRÁ DE UN FONDO ANUAL PARA QUE EL MUNICIPIO PROCEDA A EFECTUAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE REGISTRADO.***

**TERCERO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 18.- *EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS SERÁ SANCIONADO CONFORME A LA LEY EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EN CASO DE PARTICULARES TITULARES DE ALGUNA CONCESIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, SE SANCIONARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE: 1. APERCIBIMIENTO. 2. AMONESTACIÓN. MULTA DE UNO A MIL VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). 4. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS. EN EL CASO DE REINCIDENCIAS SE DUPLICARÁ LA MULTA IMPUESTA POR LA INFRACCIÓN, SI EN CADA CASO SU MONTO TOTAL NO EXCEDA DEL DOBLE MÁXIMO FIJADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA, CADA UNA DE LAS SUBSECUENTES DE UN MISMO PRECEPTO COMETIDAS DENTRO DEL TÉRMINO DE***

*DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTA QUE SE HIZO CONSTAR LA INFRACCIÓN PROCEDENTE, SIEMPRE Y CUANDO QUE ÉSTA NO HUBIESE SIDO DESVIRTUADA. Y AL CUARTO TRANSITORIO: PARA EL FONDO ANUAL QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 16, AHORA PÁRRAFO PRIMERO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PRESENTE, ESTE SE REALIZA EN ACORDE A LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 Y 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 29 DE ABRIL DEL 2021. ES CUANTO PRESIDENTA”.*

AL NO HABER ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 18 Y TRANSITORIO CUARTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 25 VOTOS A FAVOR, 4 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 8 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE 33 VOTOS A FAVOR, 5 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

POR LO QUE LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES”

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA **EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL CATALOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL MUNICIPAL**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

**C. PRESIDENTA EN FUNCIONES:** “ESTA PRESIDENCIA INSTRUYE AL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE INTEGRE LAS RESERVAS QUE SE HAN APROBADO AL CUERPO DEL DECRETO PARA QUE FORME PARTE DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO, PARA QUE LA OFICIALÍA MAYOR LO PUEDA ENVIAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN”.

AL ESTAR POR CUMPLIRSE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE EXTENDERLO HASTA EL TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO **13854/LXXV** DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**SE INSERTA INTEGRALMENTE EL DICTAMEN.- HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 13854/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. REYES RAMIRO GÁMEZ BARBOZA Y SYLENE MORENO SALCIDO, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVEN **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO**

**LEÓN, A FIN DE QUE EL ESTADO GARANTICE UN APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE.** CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA EN CITA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** LOS PROMOVENTES INICIAN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MENCIONANDO QUE, LA SITUACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL Y DE SALUD EN LA QUE SE ENCUENTRAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONSTITUYE UN FENÓMENO CONCRETO Y COMPLEJO DETERMINADO POR LA RELACIÓN RECÍPROCA ENTRE ELLAS Y LAS CONDICIONES MATERIALES Y SOCIALES QUE PUEDEN LIMITAR O PERMITIR SU DESARROLLO INTEGRAL Y EL DISFRUTE Y LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, Y QUE LA FALTA DE ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS COMO SALUD, AGUA POTABLE, VIVIENDA DIGNA Y ACCESIBLE, ETC., ASÍ COMO DE LA GARANTÍA AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD, EDUCACIÓN Y TRABAJO INCREMENTAN LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON DISCAPACIDAD. SEÑALAN QUE, A NIVEL NACIONAL, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGL), A TRAVÉS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE LA DINÁMICA DEMOGRÁFICA (ENADID), ESTIMÓ QUE PARA 2018, HABITABAN 7.9 MILLONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO; DE LAS CUALES 4.3 MILLONES SON MUJERES Y 3.6 MILLONES SON HOMBRES, REPRESENTANDO 6.7 Y 5.9 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN TOTAL DE CADA GÉNERO RESPECTIVAMENTE. DESTACAN QUE, RESPECTO A SU CONCENTRACIÓN, EL 51.5 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD RESIDE EN 8 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA: CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, PUEBLA Y VERACRUZ; MIENTRAS QUE EL 32.9 POR CIENTO RESIDE EN 12 ENTIDADES: BAJA CALIFORNIA, COAHUILA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, HIDALGO, NUEVO LEÓN, OAXACA, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO Y TAMAULIPAS; Y EL 15.6 POR CIENTO, RESIDEN EN

AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, DURANGO, MORELOS, NAYARIT, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS. INDICAN QUE, A NIVEL NACIONAL, DE LOS 7.9 MILLONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL 7.2 POR CIENTO SON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CERO A CATORCE AÑOS, EL 9.2 POR CIENTO SON JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS, EL 33.6 POR CIENTO SON PERSONAS ADULTAS DE 30 A 59 AÑOS Y EL 49.9 POR CIENTO SON PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD. EXPRESAN QUE, EN 2020 AL DARSE LA PANDEMIA POR EL COVID-19, ESTAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD MENCIONARON QUE LES HA SIDO COMPLICADO EL OBTENER INGRESOS DEBIDO A LAS RESTRICCIONES DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y QUE SON CONSIDERADAS COMO GRUPO VULNERABLE, ALGUNAS DIJERON QUE INTENTARON ACCEDER A LOS PROGRAMAS EMERGENTES DE APOYOS ANUNCIADOS POR LA AUTORIDAD ESTATAL EN ALIANZA CON EMPRESARIOS, PERO REFIRIERON "QUE NO RECIBIERON RESPUESTA". MANIFIESTAN QUE, LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD QUE SON JEFES Y JEFAS DE FAMILIA, Y QUE LAS NOTAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INDICARON QUE HAN TENIDO QUE RECURRIR A LA SOLIDARIDAD DE SUS VECINOS, INCLUSO TENER QUE AGRUPARSE PARA ASÍ SOLICITAR EN BLOQUE ALGÚN APOYO DE ASISTENCIA SOCIAL EN SUS MUNICIPIOS O A LA SECRETARÍA CORRESPONDIENTE. POR LO QUE SEÑALAN QUE EL REZAGO SOCIAL DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN SIGUE VIGENTE, Y ESTIMAN QUE HOY ES NECESARIO SALDAR ESA DEUDA CON ESTE GRUPO. ADVIERTEN QUE, LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, SON PARTE DE LOS GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, QUE SON AQUELLOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y PERSONAS QUE POR DIFERENTES FACTORES O POR LA COMBINACIÓN DE ELLOS, ENFRENTAN SITUACIONES DE RIESGO O DISCRIMINACIÓN QUE LES IMPIDEN ALCANZAR MEJORES NIVELES DE VIDA, Y POR LO TANTO REQUIEREN DE LA ATENCIÓN E INVERSIÓN DEL GOBIERNO PARA LOGRAR SU BIENESTAR. CONCLUYEN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MENCIONANDO QUE, ANTE ESTE PANORAMA, PROPONEN FORTALECER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA GARANTIZAR UN APOYO ECONÓMICO PARA

LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, QUIENES NO HAN LOGRADO INGRESAR DE MANERA FORMAL AL MERCADO LABORAL. EL DECRETO PROPUESTO POR LOS PROMOVENTES MENCIONA LO SIGUIENTE:

***ARTICULO 3.- .....***

***EL ESTADO GARANTIZARÁ LA ENTREGA DE UN APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, EN EDAD DE 30 AÑOS Y MENORES DE 65 AÑOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY.***

DE CONFORMIDAD CON LO VERTIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN III INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEBEMOS PRECISAR QUE EN EL ARTÍCULO 135, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN DE QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO LOS TRATADOS CELEBRADOS CON POTENCIAS EXTRANJERAS SUSCRITAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y APROBADAS POR EL SENADO CONSTITUYEN LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. EN ESE SENTIDO, EL CAPITULO PRIMERO LA CONSTITUCIÓN INTEGRA EN SU PARTE DOGMÁTICA LA MAYOR PARTE DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE SON LOS DERECHOS INDIVIDUALES QUE OTORGA LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL A LOS INDIVIDUOS Y QUE EL ESTADO DEBE RECONOCER. EN ESA TESISURA, NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO JURÍDICO EN EL MISMO ARTÍCULO 135, ESTABLECE COMO Y POR QUIEN PUEDE SER REFORMADA Y ADICIONADA, Y DE ACUERDO CON DICHO PRECEPTO, CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE

EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACORDAR LAS REFORMAS O ADICIONES A LA LEY SUPREMA APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS. POR CONSIGUIENTE, EN FECHA 10 DE MARZO DE 2020, EN LA CÁMARA DE SENADORES PUBLICÓ EN LA GACETA DEL SENADO EL 12 DE MARZO DE 2020, SIENDO APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS, LA MINUTA CON PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL EN EL CUAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**“ARTÍCULO 4. ....**

*TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN. LA LEY DEFINIRÁ UN SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EXTENSIÓN PROGRESIVA, CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y GRATUITA DE LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON SEGURIDAD SOCIAL.*

*EL ESTADO GARANTIZARÁ LA ENTREGA DE UN APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS QUE TENGAN DISCAPACIDAD PERMANENTE EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY. PARA RECIBIR ESTA PRESTACIÓN TENDRÁN PRIORIDAD LAS Y LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, LAS Y LOS INDÍGENAS Y LAS Y LOS AFROMEXICANOS HASTA LA EDAD DE SESENTA Y CUATRO AÑOS Y LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE POBREZA.*

*LAS PERSONAS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS TIENEN DERECHO A RECIBIR POR PARTE DEL ESTADO UNA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY. EN EL CASO DE LAS Y LOS INDÍGENAS Y LAS Y LOS AFROMEXICANOS ESTA PRESTACIÓN SE OTORGARÁ A PARTIR DE LOS 65 AÑOS DE EDAD.*

*EL ESTADO ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE BECAS PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES ESCOLARES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON PRIORIDAD A LAS Y LOS PERTENECIENTES A LAS FAMILIAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN DE POBREZA PARA GARANTIZAR CON EQUIDAD EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.*

**TRANSITORIOS PRIMERO.** *EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.*  
**SEGUNDO.** *EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ ARMONIZAR EL MARCO JURÍDICO EN LA MATERIA PARA ADECUARLO AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 365 DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO, DEBIENDO INCLUIR DISPOSICIONES QUE DETERMINEN LOS ALCANCES Y PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO GRADUAL CONFORME A LO QUE SE APRUEBE EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA CONCURRENCIA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE DECRETO.*  
**TERCERO.** *EL MONTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN MÉDICA Y MEDICAMENTOS GRATUITOS, DE APOYO ECONÓMICO PARA PERSONAS QUE TENGAN DISCAPACIDAD PERMANENTE, DE PENSIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, Y DE BECAS PARA ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN DE POBREZA, NO PODRÁ SER DISMINUIDO, EN TÉRMINOS REALES, RESPECTO DEL QUE SE HAYA ASIGNADO EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.”*

ES DE ADVERTIR, QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DICTAMINO LA PRESENTE MINUTA SIENDO VOTADA A FAVOR POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS LA CUAL FUE ENVIADA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA CUMPLIR CON EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, ATENDIENDO DE MANERA PUNTUAL LA PRESENTE REFORMA EN UN TEMA DE SUMA IMPORTANCIA COMO ES EL BIENESTAR SOCIAL EN CADA UNO DE SUS RUBROS COMO SON SEGURIDAD SOCIAL, PARA PERSONAS QUE NO CUENTEN CON ELLA, BECAS PARA ESTUDIANTES, A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD EDUCATIVA ASÍ COMO LA ENTREGA DE UN APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS QUE TENGAN DISCAPACIDAD PERMANENTE EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY. ES ASÍ, QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO RECONOCE LA PREOCUPACIÓN Y ATENCIÓN QUE HACEN LOS PROMOVENTES EN UN TEMA TAN SENSIBLE Y RECONOCEN QUE A TRAVÉS DE REFORMAS QUE SE HAN APROBADO CON LA FIRME INTENCIÓN DE ESTABLECER

EN NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO JURÍDICO LA GARANTÍA DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN DE MANERA TACITA EL DERECHO A LA SALUD, A UNA PENSIÓN DIGNA A LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO UN APOYO ECONÓMICO SEGURO A LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON UNA DISCAPACIDAD PERMANENTE. POR CONSIGUIENTE, AL SER YA UN DERECHO CONSTITUCIONAL ES QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE ESTA SOLVENTADA DICHA PETICIÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO PRIMERO.** – LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA DAR POR ATENDIDA LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE EL ESTADO GARANTICE UN APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, PRESENTADA POR LOS CC. REYES RAMIRO GÁMEZ BARBOZA Y SYLENE MORENO SALCIDO, POR LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO EXPRESADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. HONORABLE ASAMBLEA. ES IMPORTANTE QUE ESTE PODER LEGISLATIVO AVANCE CON POLÍTICAS PÚBLICAS QUE BENEFICIEN A LAS CLASES MÁS VULNERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS TENGAN SUSTENTO LEGAL Y PRESUPUESTARIO PARA SER CUMPLIDAS. ES IMPORTANTE RECALCAR QUE ESTE PODER LEGISLATIVO ENTRA AL ESTUDIO DE UNA INICIATIVA CIUDADANA A NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, CUYO OBJETIVO ES QUE EL ESTADO GARANTICE UN APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE; SIN EMBARGO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MÉRITO Y UNA VEZ QUE ENTRAMOS AL ESTUDIO DEL MISMO, PUDIMOS OBSERVAR QUE NO ES VIABLE LA PROPUESTA DE REFORMA EN EL SENTIDO DE PODER GARANTIZAR CON RECURSOS DICHO APOYO, NO CUMPLIENDO CON EL IMPACTO PRESUPUESTAL QUE EXIGE LA LEY. POR ESTO Y OTRAS CONSIDERACIONES, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 25 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SE AGREGAN 4 VOTOS A FAVOR DE LOS CC. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES,

MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ. Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13854/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO **13437/LXXV** DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA** A LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 08 DE ABRIL DEL 2020, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 13437/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL **DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA DE REFORMA AL **ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA ANTES CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE **PUNTOS CONSTITUCIONALES** QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**. EL PROMOVIENTE INICIA SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EXPRESANDO QUE, A

INICIOS DEL 2019, SE PRESENTÓ EL DOCUMENTO CONOCIDO COMO CARTILLA MORAL, LA CUAL INVITA A REFLEXIONAR SOBRE LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE PUEDEN AYUDAR A LA CONVIVENCIA EN ARMONÍA DE LAS COMUNIDADES EN EL PAÍS, EL CUAL ES UN ENSAYO DEL ESCRITOR MEXICANO ALFONSO REYES, REDACTADO EN 1944. REFIERE QUE EL DOCUMENTO, CUYA PRESENTACIÓN INVITA "A COMPARTIR CON LA FAMILIA ESTOS PENSAMIENTOS Y A DIALOGAR ENTRE SUS INTEGRANTES ACERCA DE LA MORAL, LA ÉTICA Y LOS VALORES QUE NECESITAMOS PARA CONSTRUIR ENTRE TODOS UNA SOCIEDAD MEJOR", INICIA CON EL TEMA LA MORAL Y EL BIEN, LE SIGUEN CUERPO Y ALMA, CIVILIZACIÓN Y CULTURA, LOS RESPETOS MORALES, RESPETO A NUESTRA PERSONA, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD, LA LEY Y EL DERECHO, LA PATRIA; LA SOCIEDAD HUMANA, LA NATURALEZA, EL VALOR MORAL, PRIMER RESUMEN Y FINALIZA CON SEGUNDO RESUMEN, SIENDO EN TOTAL DE 14 APARTADOS. SEÑALA QUE, ENTRE OTROS ARGUMENTOS QUE VELAN POR LA FAMILIA SON DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES, QUE SE ENCUENTRAN RATIFICADOS POR MÉXICO Y QUE DEBEMOS TENER PRESENTE AL MOMENTO DE CONSIDERAR LOS VALORES QUE TENEMOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, PARA QUE CONFORME AL PASO DEL TIEMPO LEGISLEMOS RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES. ACLARA QUE, LA FAMILIA ES EL ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, QUE COMO CONSTITUCIONALMENTE SE ESTABLECE, REQUIERE DE PROTECCIÓN AL IGUAL QUE SUS INTEGRANTES; ESTO EN ATENCIÓN Y PROVECHO DE LOS INDIVIDUOS QUE LA CONFORMAN CUMPLIENDO, ASÍ CORNO LA FUNCIÓN SOCIAL QUE LE CORRESPONDE. CONCLUYE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MENCIONANDO QUE, LA INTEGRACIÓN FAMILIAR DEBE OBEDECER A LOS PRINCIPIOS CONTEMPLADOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, DESTACADO PRINCIPALMENTE EL DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE CONSECUENTEMENTE EL ESTADO GARANTICE LA PROTECCIÓN A ESTE DERECHO NATURAL QUE ES EL DE LA FAMILIA Y PILAR DE LA SOCIEDAD Y POR ENDE DEL ESTADO DE DERECHO, ADEMÁS QUE ESTE TEMA AYUDARÁ A LA RECUPERACIÓN DE LA PAZ DE LA

SOCIEDAD. PARA EFECTOS DE COMPRENDER MEJOR EL DECRETO DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE AÑADE EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN TEXTO VIGENTE</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTICULO 1.- ...</b> ... ... ... ... ... <b>NO EXISTE CORRELATIVO.</b> ... ... ...	<b>ARTICULO 1.- ...</b> ... ... ... ... ... <b>LA FAMILIA ES EL ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD Y TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE ESTADO. LA FAMILIA SERÁ CONSIDERADA COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD. EL ESTADO DICTARÁ LAS LEYES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS APROPIADOS PARA SU INTEGRACIÓN, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO. EL ESTADO FOMENTARÁ LA <b>INTEGRIDAD FAMILIAR</b>; PERO LA FALTA DE ÉSTE NO AFECTARÁ EL GOCE DE LOS DERECHOS QUE SE ESTABLEZCAN EN FAVOR DE LA FAMILIA.</b> ... ...

DE CONFORMIDAD CON LO VERTIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN III INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN AL ENTRAR AL ESTUDIO Y

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA, DA CUENTA QUE EL ARTÍCULO 4 DE NUESTRA LEY SUPREMA OBLIGA AL LEGISLADOR A PROTEGER LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, LO CUAL REFUERZA LA NECESIDAD DE INTERPRETAR DE LA MANERA MÁS AMPLIA LO QUE DEBE ENTENDERSE POR LA MISMA, EN CONSECUENCIA CON LA REALIDAD SOCIAL APUNTADA PERO TAMBIÉN EN ARMONÍA CON EL RESTO DEL ARTICULADO CONSTITUCIONAL, EN CUYO CONTEXTO DESTACARÍA, SIN DUDA, EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIONES. EN ESTE TENOR DEBEMOS MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MENCIONA LO SIGUIENTE:

*“ARTÍCULO 133. ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. LOS JUECES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA SE ARREGLEARÁN A DICHA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.”*

EN ESA TESISURA, Y SABIENDO QUE TODOS LOS TRATADOS CELEBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON APROBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN, ESTA COMISIÓN CONSIDERA IMPORTANTE MENCIONAR LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS QUE EN SU ARTÍCULO 17 MENCIONA LO SIGUIENTE:

#### ***ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN A LA FAMILIA***

*1. “LA FAMILIA ES EL ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD Y DEBE SER PROTEGIDA POR LA SOCIEDAD Y EL ESTADO”.*

EN ESE SENTIDO, EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

*“EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY. ÉSTA PROTEGERÁ LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA. CUANDO LA TERMINOLOGÍA DE GÉNERO EMPLEADA EN LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL SEA EN MASCULINO, DEBERÁ ENTENDERSE QUE SE REFIEREN TANTO EL VARÓN COMO A LA MUJER, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.”*

ES ASÍ, QUE NUESTRO MARCO NORMATIVO PROTEGE LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, EN ESTE CASO SE ENTIENDE QUE EL ESTADO ES EL ENCARGADO DE HACER VALER ESTE DERECHO YA QUE, EN TODO MOMENTO, ES EN ELLA DONDE SE DEPOSITA EL VALOR QUE HAY EN LA SOCIEDAD PARA CULTIVAR Y ENALTECER A LA FAMILIA COMO EJE RECTOR EN LA COMUNIDAD. DEBEMOS DE RECONOCER QUE LA INICIATIVA EN COMENTO ABONA EN UN PUNTO MEDULAR EN QUE EL ESTADO, APLICARÁ LAS LEYES QUE SE NECESITAN PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS APROPIADOS PARA SU INTEGRACIÓN, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO GARANTIZANDO DE MANERA TÁCITA LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS QUE VENDRÁN A ROBUSTECER EL TEXTO CONSTITUCIONAL CLARIFICANDO DE UNA MANERA MÁS PUNTUAL LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA A TRAVÉS DE LEYES QUE GARANTICEN PLENAMENTE SU PROTECCIÓN. POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN COINCIDE EN GRAN PARTE CON LA REFORMA PLANTEADA SIN DEJAR DE MENCIONAR QUE LA PROTECCIÓN, LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA COMO EJE RECTOR DE LA SOCIEDAD YA ESTÁ CONSAGRADO EN NUESTROS MARcos NORMATIVOS DE REFERENCIA, ESTABLECIENDO UNA PROTECCIÓN EN GENERAL DEJANDO LO PARTICULAR A LAS LEYES QUE REGLAMENTEN ESTE DERECHO EN DONDE DEBE DE IR IMPLÍCITA LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN ES AHÍ DONDE SE PRETENDE REFORZAR EL TEXTO CONSTITUCIONAL PARA HACERLO MÁS CLARO Y PRECISO. AL HACER USO DE LA NORMA QUE NOS RIGE INTERNAMENTE INVOCANDO EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN DEL DECRETO QUE SE PROPONE EN LA PRESENTE INICIATIVA Y DEL ESTUDIO HECHO POR ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, AUNADO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS SIN AFECTAR EL FONDO DEL ASUNTO ES QUE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO.

<b>Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA</b>	<b>Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN</b>
<b>ARTICULO 1.- ...</b> ... ... ... ... ... <b>LA FAMILIA ES EL ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD Y TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE ESTADO. LA FAMILIA SERÁ CONSIDERADA COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD. EL ESTADO DICTARÁ LAS LEYES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS APROPIADOS PARA SU INTEGRACIÓN, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO. EL ESTADO FOMENTARÁ LA INTEGRIDAD FAMILIAR; PERO LA FALTA DE ÉSTE NO AFECTARÁ EL GOCE DE LOS DERECHOS QUE SE ESTABLEZCAN EN FAVOR DE LA FAMILIA.</b> ... ...	<b>ART. 1o.- ...</b> ... ... ... ... ... <b>EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY. ESTA PROTEGERÁ LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, EL ESTADO EMITIRÁ LAS LEYES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS APROPIADOS PARA SU INTEGRACIÓN, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL, Y ECONÓMICO ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LA TERMINOLOGÍA DE GÉNERO EMPLEADA EN LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL SEA EN MASCULINO, DEBERÁ ENTENDERSE QUE SE REFIEREN TANTO EL VARÓN COMO A LA MUJER, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.</b> ... ...

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1o DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ART. 1o.- .....**  
.....  
.....  
.....  
.....

**EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY. ESTA PROTEGERÁ LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, EL ESTADO EMITIRÁ LAS LEYES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN, ASÍ COMO LOS**

**SERVICIOS APROPIADOS PARA SU INTEGRACIÓN, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL, Y ECONÓMICO ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LA TERMINOLOGÍA DE GÉNERO EMPLEADA EN LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL SEA EN MASCULINO, DEBERÁ ENTENDERSE QUE SE REFIEREN TANTO EL VARÓN COMO A LA MUJER, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.**

.....  
.....

**TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES. LES INFORMO QUE A LAS QUINCE HORAS ESTÁN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE DE LA MISMA, EN EL VESTÍBULO DEL CONGRESO”.

LA C. PRESIDENTA, CONTINUÓ EXPRESANDO: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, **REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA**, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, POR LO QUE SOLICITO A LA OFICIALÍA MAYOR ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

ASÍ MISMO, LA C. PRESIDENTA, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 23 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0

VOTOS EN ABSTENCIÓN; SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DEL DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ. Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 9 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.

**C. PRESIDENTA:** “APROBADA QUE FUE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ME PERMITO SOLICITAR, DIPUTADA SECRETARIA, ELABORAR LA LISTA DE ORADORES PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO EN SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. PRIMERAMENTE LOS QUE SOLICITEN HACERLO EN CONTRA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA. EL DÍA DE HOY EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN CELEBRA QUE EL DICTAMEN POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 PUEDA SER TOMADO EN CUENTA PARA SU DISCUSIÓN PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA, ADEMÁS SE LE OBLIGARÁ AL ESTADO A BRINDAR LOS SERVICIOS APROPIADOS PARA LA INTEGRACIÓN, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE ACUERDO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, A LOS QUE MÉXICO ESTÁ SUSCRITO. SABEMOS QUE ESTE MARCO LEGAL, PROPICIARÁ EL DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE BENEFICIEN A LA FAMILIA, ATENDIÉNDOLAS COMO UN NÚCLEO ESENCIAL DE LA SOCIEDAD, LA FAMILIA ES EL ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, QUE COMO CONSTITUCIONALMENTE SE ESTABLECE, REQUIERE LA PROTECCIÓN DE IGUAL DE SUS INTEGRANTES; ESTO A LA ATENCIÓN Y PROVECHO DE LOS INDIVIDUOS QUE LA CONFORMAN CUMPLIENDO, ASÍ CON LA FUNCIÓN SOCIAL QUE LE CORRESPONDE. COMO LEGISLADORES ESTAMOS OBLIGADOS A CONSIDERAR LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA Y SU PROTECCIÓN POR LO QUE SE HACE NECESARIO REFORMAR LA

CONSTITUCIÓN LOCAL PARA DARLE MAYOR PROTECCIÓN A LA INSTITUCIÓN FAMILIAR. ES NECESARIO QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL SE REFUERCE EN EL TEMA DE LA INTEGRIDAD DE LA FAMILIA Y ADOPTAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, DESTACANDO PRINCIPALMENTE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA QUE CONSECUENTEMENTE EL ESTADO GARANTICE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO NATURAL DE LA FAMILIA, PILAR DE LA SOCIEDAD QUE POR ENDE DEL ESTADO DE DERECHO, QUE ADEMÁS DE QUE ESTE TEMA AYUDARÁ A LA RECUPERACIÓN DE LA PAZ DE LA SOCIEDAD. EL DERECHO A LA FAMILIA ES UNO DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES. LA FAMILIA ES CONSIDERADA EL ELEMENTO NATURAL, UNIVERSAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, ALLÍ EL INDIVIDUO ESTABLECE SUS PRIMEROS CONTACTOS SOCIALES Y CULTURALES; LOS PRIMEROS APRENDIZAJES, SE DICE QUE LA FAMILIA ES LA BASE DE TODA SOCIEDAD, QUE DENTRO DE ELLA LOS ADULTOS EDUCAN Y TRANSMITE VALORES A LOS NIÑOS QUE LA CONFORMAN. EL ENTORNO FAMILIAR INFUYE NOTABLEMENTE EN EL DESARROLLO EMOCIONAL Y SOCIAL DE LAS PERSONAS Y PUEDE MOTIVAR Y CONDICIONAR A LOS MIEMBROS. LA INTELIGENCIA EMOCIONAL ADQUIRIDA, LOS SUEÑOS Y MIEDOS PROVIENEN DEL IMPACTO DEL ENTORNO FAMILIAR EN EL INDIVIDUO. LOS AMBIENTES FAMILIARES VIOLENTOS Y PROBLEMÁTICOS SUELEN INFLUIR NEGATIVAMENTE EN EL DESARROLLO PROFESIONAL Y SOCIAL DE LAS PERSONAS. ES FUNDAMENTAL QUE FUNCIONE COMO ESPACIO DE CONTENCIÓN, AYUDA, COMPRENSIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO Y POTENCIAL DE LAS HABILIDADES DE LOS MIEMBROS. POR ESO COMO LEGISLADOR, REFRENDO MI COMPROMISO A DEFENDER A MILES DE FAMILIAS NEOLONESAS, BUSCANDO SIEMPRE EL DESARROLLO DE POLÍTICAS QUE INCIDAN EN SU VIDA Y HAGO UN LLAMADO PARA QUE HOY EN DÍA TODOS LOS LEGISLADORES APOYEMOS ESTE PROYECTO PARA QUE BENEFICIE EL DESARROLLO SOCIAL DE UNA SOCIEDAD MÁS PRÓSPERA, MÁS ARMONIOSA Y MÁS PACÍFICA. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA EN FUNCIONES: “GRACIAS DIPUTADO JUAN CARLOS. DIPUTADOS, LES COMENTO QUE ESTÁ POR INICIAR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES EXPRESÓ: “ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 13914/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO No. 13914/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, QUIEN EN ESE ENTONCES EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, REMITE EL **DECRETO NO. 309, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FOMENTO AL DEPORTE EN LA EDUCACIÓN**, PARA QUE LA PRESENTE COMISIÓN HAGA LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A TRAVÉS DE UN NUEVO DICTAMEN, E INFORME AL PLENO A EFECTO DE EMITIR LA NORMA TÉCNICA LEGISLATIVA APROPIADA Y EVITAR CONFUSIONES EN EL FORMATO DE DICHO DECRETO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA A CONTENIDO A LA SOLICITUD CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES** EN SESIÓN DEL PLENO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE ASUNTOS EN CARTERA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS PRESENTES. DICHA SOLICITUD QUE SE SOMETIÓ A TRÁMITE Y QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE EXPEDIENTE, SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN PARA SU MAYOR ENTENDIMIENTO.

*“H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.-*

*EL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS MESES DE MAYO, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, FUERON APROBADOS LOS DECRETOS 306, 309, 322, 324, 371 Y 375 QUE CONTIENEN DIVERSAS REFORMAS A IGUAL NÚMERO DE MODIFICACIONES, REFORMA Y ADICIONES A DIVERSAS LEYES DEL ESTADO.*

*EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO H) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AL MOMENTO DE FIRMAR DICHOS DECRETOS, SE OBSERVÓ UNA DISCORDANCIA ENTRE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO QUE SEÑALA TANTO LOS REFORMAS COMO LA DESCRIPCIÓN DE LO LEY QUE SE REFORMÓ, CONTRA EL TEXTO DEL DECRETO APROBADO POR EL PLENO, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE ORIGEN HAGAN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A TRAVÉS DE UN NUEVO DICTAMEN O INFORME A EFECTO DE EMITIR LA NORMA TÉCNICA LEGISLATIVA APROPIADA Y EVITAR CONFUSIONES EN EL FORMATO DE DICHOS DECRETOS.*

*AL SER UN ACTO LEGISLATIVO YA APROBADO POR EL PLENO, MÁS NO VIGENTE, Y AL NO EXISTIR UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CORRECCIÓN DEL MISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PIDO SEA EL PLENO QUIEN AUTORICE EL TRÁMITE LEGISLATIVO QUE SE PROPONE.*

*ANEXO AL PRESENTE OFICIO, LOS DECRETOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE.”*

DE LA MISMA FORMA, SE INFORMA QUE EL EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, SIGNADO POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, QUIEN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITA AL PLENO QUE LOS DECRETOS NOS. 306, 309, 322, 324, 371 Y 375, SEAN REMITIDOS A LAS COMISIONES DE ORIGEN, A FIN DE QUE LOS MISMOS SEAN AJUSTADOS PARA GARANTIZAR LA CONGRUENCIA ENTRE LAS NORMAS JURÍDICAS VIGENTES, CON RESPECTO A LAS DETERMINACIONES APROBADAS MEDIANTE LOS REFERIDOS DECRETOS.
  2. OFICIO N° MC.MSV-202/2020, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, FIRMADO POR LA DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, INTEGRANTE DE ESTA LXXV LEGISLATURA, POR MEDIO DEL CUAL, SOLICITA EL REGISTRO DE SU VOTO EN ABSTENCIÓN, RESPECTO A LA ENUNCIADA PETICIÓN MATERIA DE ESTE DICTAMEN.
  3. OFICIO NO. 707-LXXV-2020, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2020, DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO FIRMADO POR LAS DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA, DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EN DONDE SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO NO. 309 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

## **DECRETO**

NUMERO 309

**ARTICULO ÚNICO.**- SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

### **ARTICULO 3.-**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

.....  
.....  
**LA EDUCACIÓN EN SUS DIFERENTES NIVELES DEBERÁ FOMENTAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE.**

AL RESPECTO, SE OBSERVA QUE EL PRESENTE ASUNTO TIENE COMO PROPÓSITO LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA NECESARIA PARA GARANTIZAR LA CONGRUENCIA ENTRE LA NORMA JURÍDICA VIGENTE QUE NO FUE OBJETO DE REFORMA, ASÍ COMO EL MANTENER A SALVO LAS DETERMINACIONES QUE RESULTARON DE LA DICTAMINACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA PROMOVIDA POR EL DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN III INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. RESPECTO A LA SOLICITUD TURNADA A ESTA COMISIÓN Y QUE HA SIDO DESCRITA EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS QUE RESULTA APROPIADO ESTABLECER LO SIGUIENTE: **PRIMERO.-** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO COINCIDE CON LA PROMOVENTE, RESPECTO A LA NECESIDAD DE PROCEDER A LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA NECESARIA PARA GARANTIZAR LA CONGRUENCIA ENTRE LA NORMA JURÍDICA VIGENTE QUE NO FUE OBJETO DE REFORMA, ASÍ COMO EL MANTENER A SALVO LAS DETERMINACIONES QUE RESULTARON DE LA DICTAMINACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA PROMOVIDA POR EL DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **SEGUNDO.-** RESULTA APROPIADO QUE SE REALICEN LAS

ADECUACIONES PERTINENTES POR LA PRESENTE COMISIÓN, POR TRATARSE DEL ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO DE ORIGEN. TAMBIÉN COINCIDIMOS EN QUE ES APLICABLE AL CASO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1º DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

*“ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO CONTIENE LA NORMATIVIDAD PARA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SU FUNCIONAMIENTO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN; LOS CASOS NO PREVISTOS EN ÉSTE, SERÁN RESUELtos POR EL PLENO DEL CONGRESO, MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER LEGISLATIVO.”*

**TERCERO.-** LAS ADECUACIONES QUE SE LLEVEN A CABO, DEBEN CEÑIRSE A LAS CUESTIONES QUE SE CONSIDERAN PARA SUBSANAR CUESTIONES EN LA TÉCNICA LEGISLATIVA CON EL DEBIDO CUIDADO DE NO MODIFICAR EL CONTENIDO YA APROBADO POR EL PLENO DEL H. CONGRESO. EN OTRAS PALABRAS, LA MATERIA DEL DECRETO, NO PUEDE SER ABIERTA A DISCUSIÓN NUEVAMENTE. **CUARTO.-** TENIENDO EN CUENTA QUE LO SOLICITADO POR LA PROMOVENTE SE RELACIONA CON LA APLICACIÓN DE LA “TÉCNICA LEGISLATIVA”, Y SIENDO ESTA ENTENDIDA COMO: *A) UN CONJUNTO DE REGLAS, FÓRMULAS O MÉTODOS, DESTINADOS A MEJORAR LA CALIDAD DE LA ESTRUCTURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS, ASÍ COMO EL USO CORRECTO DEL LENGUAJE, Y B) TÉCNICAS APLICABLES SOBRE UN PROYECTO NORMATIVO, A PARTIR DE LA JUSTIFICACIÓN O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA NORMA Y HASTA LA REDACCIÓN DE SUS DISPOSICIONES FINALES.* **QUINTO.-** QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL COMPARAR EL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE Y ATENDIENDO A LA TRASCENDENCIA QUE EL DECRETO NO. 309, TENDRÁ EN EL SENTIDO DE QUE EN LA EDUCACIÓN EN SUS DIFERENTES NIVELES DEBERÁ FOMENTARSE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE.

<b>DECRETO APROBADO EN PLENO</b>	<b>DECRETO QUE SE PROPONE APROBAR</b>
<b>ARTICULO 3.- ...</b>	<b>ART. 3o.- ...</b> ...

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA **COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES**, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.** - LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO SEÑALADO EN EL APARTADO DE CONSIDERACIONES DEL PRESENTE DICTAMEN, ACUERDA MODIFICAR EL DECRETO NO. 309 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2020, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**DECRETO  
NÚM.... 309**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

## **ART. 30.- .....**

**LA EDUCACIÓN EN SUS DIFERENTES NIVELES DEBERÁ FOMENTAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE.**

**TRANSITORIOS PRIMERO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** - EL CONGRESO DEBERÁ REALIZAR LAS MODIFICACIONES A LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL FOMENTO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PRESENTE DECRETO EN UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO **SEGUNDO.** - SE SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTINÚE CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES RELATIVOS A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL DECRETO NO. 309 SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL PRESENTE

**ACUERDO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO JAVIER JARA CURA**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA. ES NECESARIO QUE ESTE PODER LEGISLATIVO DE CLARIDAD Y CERTEZA JURÍDICA A LAS DISPOSICIONES QUE EMITE NUESTRO MARCO NORMATIVO ESTADUAL, YA QUE EN ELLAS SE REGULAN LAS CONDUCTAS DE LA SOCIEDAD. EN ESTE SENTIDO, ES QUE ESTE PLENO CONOCE DE UNA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE FOMENTO AL DEPORTE EN LA EDUCACIÓN. DICHA REFORMA YA HABÍA SIDO APROBADA POR EL PLENO; SIN EMBARGO, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE SE SOLICITÓ POR PARTE DE LA ENTONCES PRESIDENTA, QUE SE REALICEN AJUSTES DE TÉCNICA LEGISLATIVA PARA NO DEJAR UNA AMBIGÜEDAD E IMPRECISIÓN DENTRO DE LA MISMA CONSTITUCIÓN LOCAL. POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ESTA REFORMA COADYUVARÁ A IMPULSAR ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL DEPORTE EN LA EDUCACIÓN, CUYO BENEFICIO LO RECIBIRÁN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUESTRA SOCIEDAD. POR ESTAS CONSIDERACIONES, ES QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES TODO PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE

SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 23 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 8 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13914/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO **14318/LXXV** DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2021, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **14318/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. DIPUTADOS **ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y ALEJANDRA LARA MAIZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE

MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ACCESO PLENO A LA SALUD. ANTECEDENTES MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE RECENTEMENTE, EL 16 DE MARZO DE ESTE AÑO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITIÓ UN CRITERIO FUNDAMENTAL EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 226/2020, HOY POR HOY DE TRASCENDENCIA POR TODO LO QUE ESTAMOS VIVIENDO RESPECTO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19. AÑADEN QUE LA SUPREMA CORTE DETERMINÓ QUE EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, EL ESTADO DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA, PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE, POR TODOS LOS MEDIOS APROPIADOS, SU PLENA EFECTIVIDAD. EN ESA TESISURA, SEÑALÓ LA CORTE QUE TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA DE DEMOSTRAR QUE REALIZÓ EL ESFUERZO PARA UTILIZAR TODOS LOS RECURSOS QUE ESTÁN A SU DISPOSICIÓN PARA SATISFACER, CON CARÁCTER PRIORITARIO, SUS OBLIGACIONES MÍNIMAS EN MATERIA DE SALUD. REFIEREN QUE LO ANTERIOR, ES EN VIRTUD DE LA DIFERENCIA ENTRE LA “INCAPACIDAD” Y LA “RENUNCIA” DEL ESTADO A CUMPLIR CON DICHA GARANTÍA, EN ATENCIÓN A QUE LA “INCAPACIDAD” DEL ESTADO PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD PARTE DE SU OBLIGACIÓN DE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA, O BIEN, JUSTIFICAR QUE SE HA HECHO TODO LO POSIBLE POR UTILIZAR TODOS LOS RECURSOS DE QUE DISPONE PARA GARANTIZAR ESE DERECHO; MIENTRAS QUE LA “RENUNCIA” DEL ESTADO SE PRESENTA CUANDO NO ESTÁ DISPUESTO A UTILIZAR EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA DAR EFECTIVIDAD AL DERECHO A LA SALUD, VIOLANDO ENTONCES LAS OBLIGACIONES QUE HA CONTRAÍDO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 12 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE A LETRA DICE:

*PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES*

**ARTÍCULO 12**

1. *LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO RECONOCEN EL DERECHO DE TODA PERSONA AL DISFRUTE DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD FÍSICA Y MENTAL.*
2. *ENTRE LAS MEDIDAS QUE DEBERÁN ADOPTAR LOS ESTADOS PARTES EN EL PACTO A FIN DE ASEGURAR LA PLENA EFECTIVIDAD DE ESTE DERECHO, FIGURARÁN LAS NECESARIAS PARA:*
  - A) *LA REDUCCIÓN DE LA MORTINATALIDAD Y DE LA MORTALIDAD INFANTIL, Y EL SANO DESARROLLO DE LOS NIÑOS;*
  - B) *EL MEJORAMIENTO EN TODOS SUS ASPECTOS DE LA HIGIENE DEL TRABAJO Y DEL MEDIO AMBIENTE;*
  - C) *LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES EPIDÉMICAS, ENDÉMICAS, PROFESIONALES Y DE OTRA ÍNDOLE, Y LA LUCHA CONTRA ELLAS;*
  - D) *LA CREACIÓN DE CONDICIONES QUE ASEGUREN A TODOS ASISTENCIA MÉDICA Y SERVICIOS MÉDICOS EN CASO DE ENFERMEDAD.*

AFIRMAN QUE LAS VIOLACIONES DEL DERECHO A LA SALUD PUEDEN PRODUCIRSE POR NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE EMANAN DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, COMO NO CONTAR CON POLÍTICAS O LEGISLACIÓN QUE FAVOREZCA EL NIVEL MÁS ALTO DE SALUD POSIBLE, O NO HACER CUMPLIR LAS LEYES EXISTENTES EN LA MATERIA. POR LO ANTERIOR ESTIMAN MODIFICAR EL ARTÍCULO SEXTO FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA EFECTOS DE PRECISAR Y NO DEJAR A DUDAS O A DISCRECIÓN DE LA AUTORIDAD LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD. PARA LO CUAL PROPONEN LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN QUE SE PLASMA EN EL SIGUIENTE CUADRO PARA MAYOR ILUSTRACIÓN:

<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTÍCULO 6o.-</b> EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:  I.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A TODA LA POBLACIÓN Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO A LOS PROBLEMAS SANITARIOS PRIORITARIOS Y A LOS FACTORES QUE	<b>ARTÍCULO 6o.-</b> EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:  I.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A TODA LA POBLACIÓN, <b>ADOPTANDO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS, HASTA EL MÁXIMO DE SUS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR</b>

<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
CONDICIONEN Y CAUSEN DAÑOS A LA SALUD, CON ESPECIAL INTERÉS EN LA PROMOCIÓN, IMPLEMENTACIÓN E IMPULSO DE ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRADA DE CARÁCTER PREVENTIVO, ACORDE CON LA EDAD, SEXO Y FACTORES DE RIESGO DE LAS PERSONAS;	PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO A LOS PROBLEMAS SANITARIOS PRIORITARIOS Y A LOS FACTORES QUE CONDICIONEN Y CAUSEN DAÑOS A LA SALUD, CON ESPECIAL INTERÉS EN LA PROMOCIÓN, IMPLEMENTACIÓN E IMPULSO DE ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRADA DE CARÁCTER PREVENTIVO, ACORDE CON LA EDAD, SEXO Y FACTORES DE RIESGO DE LAS PERSONAS;

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, REALIZAMOS LAS SIGUIENTES:

**CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I INCISO A); 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL DERECHO A LA SALUD —RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL — NO SE LIMITA A PREVENIR Y TRATAR UNA ENFERMEDAD, SINO QUE COMPRENDE ASPECTOS EXTERNOS E INTERNOS, COMO EL BUEN ESTADO MENTAL Y EMOCIONAL DEL INDIVIDUO; ES DECIR, SE TRADUCE EN LA OBTENCIÓN DE UN DETERMINADO BIENESTAR GENERAL INTEGRADO POR EL ESTADO FÍSICO, MENTAL, EMOCIONAL Y SOCIAL DE LA PERSONA, DEL QUE DERIVA UN DERECHO FUNDAMENTAL MÁS, CONSISTENTE EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICO-PSICOLÓGICA. ASÍ MISMO, EL DERECHO A LA SALUD ESTÁ RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; ARTÍCULO 12 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES; ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL; ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER; Y, EN EL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS

DEL NIÑO. DENTRO DE LAS DIVERSAS ACEPCIONES AL DERECHO A LA SALUD, SE ENCUENTRA, EN ESPECÍFICO, EL DERECHO A UN SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD QUE BRINDE A LAS PERSONAS OPORTUNIDADES IGUALES PARA DISFRUTAR DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN INMEDIATA, POR UN LADO, DE ASEGURAR A LAS PERSONAS, AL MENOS, UN NIVEL ESENCIAL DEL DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE DE SALUD Y, POR OTRO, UNA DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO, CONSISTENTE EN LOGRAR SU PLENO EJERCICIO HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS QUE DISPONGA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, COINCIDIMOS CON LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA QUE NUESTRO SISTEMA NACIONAL DE SALUD ADOpte TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS, HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN. SIN EMBARGO Y POR TRATARSE DE UNA REFORMA A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, DEBEMOS DE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR PARA EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN “*LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL*”, POR LO TANTO ENCONTRAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. AHORA BIEN, SEGÚN LO SOLICITADO POR LOS PROMOVENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B) DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE “*INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN*” POR LO TANTO, CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA

EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO PRIMERO.** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA **LEY GENERAL DE SALUD**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 6o.- .....**

I.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A TODA LA POBLACIÓN, **ADOPTANDO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS, HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD** Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO A LOS PROBLEMAS SANITARIOS PRIORITARIOS Y A LOS FACTORES QUE CONDICIONEN Y CAUSEN DAÑOS A LA SALUD, CON ESPECIAL INTERÉS EN LA PROMOCIÓN, IMPLEMENTACIÓN E IMPULSO DE ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRADA DE CARÁCTER PREVENTIVO, ACORDE CON LA EDAD, SEXO Y FACTORES DE RIESGO DE LAS PERSONAS;

II A XII.-.....

**TRANSITORIO ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.** REMÍTASE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI

DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO GOVEA MOCTEZUMA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, CON SU PERMISO. HONORABLE ASAMBLEA, EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE DEBE SER GARANTIZADO Y PROTEGIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD, YA QUE BAJO ÉL RECAE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, COMO DE SU VIDA. ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DEBE DE EMITIR ACCIONES DERIVADAS, NO SÓLO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, SINO DE AQUELLOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DONDE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ES POR ELLO QUE EL DÍA DE HOY CONOCEMOS DE UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY GENERAL DE SALUD, LA CUAL PROPONE QUE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DEBERÁ ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS HASTA EL MÁXIMO DE SUS RECURSOS PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA A LA CIUDADANÍA; SI BIEN ES CIERTO ESTA ADECUACIÓN NORMATIVA QUE ESTAMOS DISCUTIENDO EN ESTOS MOMENTOS, VIENE DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 16 DE MARZO DE ESTE AÑO, AL RESOLVER EL AMPARO DE REVISIÓN 226/2020, Y DONDE SE EMITIÓ ASÍ UN CRITERIO FUNDAMENTAL EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD. ESTA REFORMA BENEFICIARÁ ENORMEMENTE A LOS CIUDADANOS, PERO OBLIGARÁ AL SISTEMA DE SALUD A UTILIZAR TODOS LOS RECURSOS QUE ESTÁN A SU DISPOSICIÓN PARA SATISFACER CON CARÁCTER PRIORITARIO SUS OBLIGACIONES MÍNIMAS EN MATERIA DE SALUD, LO CUAL PERMITIRÁ CUMPLIRLO A LA MÁXIMA CONSTITUCIÓN DE ESTE DERECHO. EN ESTE SENTIDO, TENGAN LA CERTEZA DE QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL VOTARÁ A FAVOR DE ACCIONES QUE PROTEJAN UN DERECHO FUNDAMENTAL COMO LO ES EL DERECHO A LA SALUD. POR LAS CONSIDERACIONES ANTES

MENTIONADAS, ES QUE LES SOLICITARÍA SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 29 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 7 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14318/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO **14320/LXXV** DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2021, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO

14320/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C. C. DIPUTADOS ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y ALEJANDRA LARA MAIZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SUPLENcia DE LA QUEJA DEL MENOR. ANTECEDENTES: MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2014/2019 EN FECHA 10 DE MARZO DE 2021, DETERMINÓ QUE EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR OBLIGA A LAS PERSONAS JUZGADORAS A APLICAR LA SUPLENcia DE LA QUEJA EN TODA SITUACIÓN DONDE SE VEAN INVOLUCRADOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PROTEGIENDO Y PRIVILEGIANDO SUS DERECHOS, AUN CUANDO ÉSTOS NO FORMEN PARTE DEL JUICIO, LAS PARTES NO LOS HAGAN VALER O INCLUSO CUANDO LAS PRUEBAS SEAN INSUFICIENTES PARA ESCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS. AÑADEN QUE ESTA DETERMINACIÓN EMANÓ DE UN JUICIO PROMOVIDO POR EL PADRE DE UN MENOR, EN SU CARÁCTER DE ASEGURADO, EN EL QUE SE CONDENÓ A UNA ASEGURADORA AL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LA COBERTURA Y PAGO DE GASTOS DE SU HIJO CON DISCAPACIDAD, INDEMNAZIÓN POR MORA EN EL PAGO DE DICHOS CONCEPTOS, ASÍ COMO EL PAGO DE INDEMNAZIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, INCLUIDOS EL DAÑO MORAL Y DAÑOS PUNITIVOS A FAVOR DEL PADRE, NEGÁNDOLE EL DERECHO A SU HIJO, POR NO HABER SIDO RECLAMADO EN ESOS TÉRMINOS. REFIEREN QUE EN CONTRA DE DICHA SENTENCIA, LA ASEGURADORA PROMOVIÓ UN AMPARO DIRECTO, EL CUAL LE FUE OTORGADO POR UN TRIBUNAL COLEGIADO QUE DEJÓ SIN EFECTO LA CONDENA AL PAGO DE INDEMNAZIÓN POR DAÑO MORAL. INCONFORME, EL PADRE DEL NIÑO INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN A FIN DE RECLAMAR LA OBLIGACIÓN DEL JUZGADOR DE CONDENAR A LA ASEGURADORA POR EL DAÑO MORAL PRODUCIDO A SU HIJO, DE CONFORMIDAD CON EL INTERÉS SUPERIOR. ANTE

TODA ESTA SITUACIÓN, SEÑALAN QUE LA SUPREMA CORTE RESOLVIÓ QUE SI BIEN EL MENOR NO FUE PARTE EN EL JUICIO DE ORIGEN, SÍ SE ENCONTRABA EN DISCUSIÓN SUS DERECHOS, POR SER ASEGURADO DEL CONTRATO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES QUE SE PIDE CUMPLIR; POR LO QUE OBSERVANDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y LA OBLIGACIÓN DE TUTELAR EN TODO MOMENTO SU PROTECCIÓN, EL TRIBUNAL COLEGIADO DEBIÓ ANALIZAR Y DECIDIR SI EXISTIÓ UNA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO QUE PUDIERA GENERAR UNA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, PUES LA OMISIÓN DEL PADRE DE HACER VALER DURANTE EL JUICIO LOS DERECHOS DE SU HIJO, EN SU REPRESENTACIÓN, NO DEBE APLICARSE EN PERJUICIO DE ÉSTE, ORDENANDO AL TRIBUNAL COLEGIADO A EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN A PARTIR DE ESTAS CONSIDERACIONES. CONCLUYEN MANIFESTANDO QUE ESTE PRECEDENTE, ESTIMAN DEBE PERMEAR A TODOS LOS JUZGADORES, A TRAVÉS DE LA OBLIGATORIEDAD LEGISLATIVA, PROTEGIENDO A TODOS LOS MENORES, PARA QUE LAS PERSONAS JUZGADORAS VELEN EN TODO MOMENTO POR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE ELLOS, AUN CUANDO ÉSTOS NO SEAN PARTE DEL JUICIO. POR LO ANTERIOR PROPONEN MODIFICAR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

<b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 106.</b> A FALTA DE QUIENES EJERZAN LA REPRESENTACIÓN ORIGINARIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, O CUANDO POR OTRA CAUSA ASÍ LO DETERMINE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, CON BASE EN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, LA REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA CORRESPONDERÁ A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COMPETENTE.</p> <p>LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS MUNICIPALES Y DE LAS DEMARCACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>	<p><b>ARTÍCULO 106.</b> A FALTA DE QUIENES EJERZAN LA REPRESENTACIÓN ORIGINARIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, O CUANDO POR OTRA CAUSA ASÍ LO DETERMINE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, CON BASE EN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, LA REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA CORRESPONDERÁ A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COMPETENTE.</p> <p>LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS MUNICIPALES Y DE LAS DEMARCACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>

<b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
GARANTIZARÁN QUE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO SE DÉ INTERVENCIÓN A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COMPETENTE PARA QUE EJERZA LA REPRESENTACIÓN COADYUVANTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.	GARANTIZARÁN QUE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO SE DÉ INTERVENCIÓN A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COMPETENTE PARA QUE EJERZA LA REPRESENTACIÓN COADYUVANTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
ASIMISMO, DISPONDRÁN QUE CUANDO EXISTAN INDICIOS DE CONFLICTO DE INTERESES ENTRE QUIENES EJERZAN LA REPRESENTACIÓN ORIGINARIA O DE ÉSTOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O POR UNA REPRESENTACIÓN DEFICIENTE O DOLOSA, A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COMPETENTE O DE OFICIO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO QUE CONOZCA DEL ASUNTO, DEBERÁ SUSTANCIAR POR VÍA INCIDENTAL, UN PROCEDIMIENTO SUMARIO DE RESTRiccIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ORIGINARIA, SEGÚN SEA EL CASO, PARA EFECTOS DE QUE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COMPETENTE EJERZA LA REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA.	ASIMISMO, DISPONDRÁN QUE CUANDO EXISTAN INDICIOS DE CONFLICTO DE INTERESES ENTRE QUIENES EJERZAN LA REPRESENTACIÓN ORIGINARIA O DE ÉSTOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O POR UNA REPRESENTACIÓN DEFICIENTE O DOLOSA, A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COMPETENTE O DE OFICIO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO QUE CONOZCA DEL ASUNTO, DEBERÁ SUSTANCIAR POR VÍA INCIDENTAL, UN PROCEDIMIENTO SUMARIO DE RESTRiccIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ORIGINARIA, SEGÚN SEA EL CASO, PARA EFECTOS DE QUE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COMPETENTE EJERZA LA REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA.
	EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADO A APLICAR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN TODO PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE VEAN INVOLUCRADOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PROTEGIENDO Y PRIVILEGIANDO SUS DERECHOS, AUN CUANDO ÉSTOS NO FORMEN PARTE DEL JUICIO, LAS PARTES NO LOS HAGAN VALER O INCLUSO CUANDO LAS PRUEBAS SEAN INSUFICIENTES PARA ESCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS.
	EL MINISTERIO PÚBLICO TENDRÁ LA INTERVENCIÓN QUE LAS LEYES DISPONGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES ESTÉN RELACIONADOS. EN MATERIA DE

<b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>EL MINISTERIO PÚBLICO TENDRÁ LA INTERVENCIÓN QUE LAS LEYES DISPONGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES ESTÉN RELACIONADOS. EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.</p> <p>NO PODRÁ DECLARARSE LA CADUCIDAD NI LA PRESCRIPCIÓN EN PERJUICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p>	<p>JUSTICIA PENAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.</p> <p>NO PODRÁ DECLARARSE LA CADUCIDAD NI LA PRESCRIPCIÓN EN PERJUICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p>

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, REALIZAMOS LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I INCISO A); 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON RESPECTO A LA REFORMA PROPUESTA EN LA INICIATIVA AHORA EN ESTUDIO, LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, HA SEÑALADO QUE EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR ES UN PRINCIPIO REGULADOR DE LA NORMATIVA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EL CUAL SE FUNDA EN LA DIGNIDAD MISMA DEL SER HUMANO, EN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, Y EN LA NECESIDAD DE PROPICIAR EL DESARROLLO DE ÉSTOS, CON PLENO APROVECHAMIENTO DE SUS POTENCIALIDADES. AHORA BIEN, EL INTERÉS

SUPERIOR DE LA INFANCIA ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EFECTO, DICHO PRECEPTO EN LO QUE INTERESA, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

***“ARTÍCULO 4o.- [...] EN TODAS LAS DECISIONES Y ACTUACIONES DEL ESTADO SE VELARÁ Y CUMPLIRÁ CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, GARANTIZANDO DE MANERA PLENA SUS DERECHOS. LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS TIENEN DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. ESTE PRINCIPIO DEBERÁ GUIAR EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA NIÑEZ. [...]”.***

ESTE INTERÉS, TAMBIÉN SE ENCUENTRA RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 3, APARTADO 1, DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EN EL QUE SE INDICA LO SIGUIENTE:

***“ARTÍCULO 3.***

***EN TODAS LAS MEDIDAS CONCERNIENTES A LOS NIÑOS QUE TOMEN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE BIENESTAR SOCIAL, LOS TRIBUNALES, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, UNA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL A QUE SE ATENDERÁ SERÁ EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.”***

DE LO DISPUESTO EN ESTOS PRECEPTOS, SE ADVIERTE QUE EN CUALQUIER DECISIÓN, ACTUACIÓN O MEDIDA QUE INVOLUCRE A LA NIÑEZ, EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS DIVERSAS AUTORIDADES, **TIENE LA INELUDIBLE OBLIGACIÓN DE ATENDER EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ**, ES UN COMPROMISO QUE ASUME EL ESTADO A TRAVÉS DE TODAS SUS AUTORIDADES, PARA ASEGURAR QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, TODAS LA NORMAS, ASUNTOS, DECISIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LAS QUE SE INVOLUCRE A LA NIÑEZ, SE GARANTICE Y ASEGURE QUE TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS DISFRUTEN Y GOCEN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS QUE LES ASISTEN, ESPECIALMENTE AQUÉLLOS QUE RESULTAN INDISPENSABLES PARA SU ÓPTIMO DESARROLLO. EN ESA VIRTUD, TANTO EL LEGISLADOR AL MOMENTO DE ELABORAR LAS NORMAS QUE INCIDEN EN LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, COMO EL JUZGADOR AL MOMENTO DE INTERPRETAR O APLICAR

ESAS NORMAS, ESTÁN OBLIGADOS A TOMAR EN CUENTA ESTE PRINCIPIO A FIN DE QUE EN TODO MOMENTO SE POTENCIALICE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS, EVITÁNDOLES CUALQUIER AFECTACIÓN. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, COINCIDIMOS CON LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SIN EMBARGO Y POR TRATARSE DE UNA REFORMA A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, DEBEMOS DE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR PARA EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN **“LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL”**, POR LO TANTO ENCONTRAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. AHORA BIEN, SEGÚN LO SOLICITADO POR LOS PROMOVENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B) DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE **“INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN”** POR LO TANTO, CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO PRIMERO.** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN                    DEL                    SIGUIENTE                    PROYECTO                    DE:

**DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 106.** .....

.....

.....

**EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADO A APLICAR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN TODO PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE VEAN INVOLUCRADOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PROTEGIENDO Y PRIVILEGIANDO SUS DERECHOS, AUN CUANDO ÉSTOS NO FORMEN PARTE DEL JUICIO, LAS PARTES NO LOS HAGAN VALER O INCLUSO CUANDO LAS PRUEBAS SEAN INSUFICIENTES PARA ESCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS.**

.....

.....

**TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.** REMÍTASE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIANA KARINA GONZÁLEZ AYALA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. HONORABLE ASAMBLEA, ESTA LEGISLATURA SE HA CARACTERIZADO POR BRINDAR A AQUELLAS PROPUESTAS QUE FORTALEZCA Y PROTEJA LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ES POR ELLO QUE, LA COMISIÓN DE MÉRITO PRESENTE A ESTE PLENO, UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE OTORGAR SUPLENCIA DE LAS QUEJAS EN TODAS LAS SITUACIONES DONDE SE VEAN INVOLUCRADOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; PROTEGIENDO Y PRIVILEGIANDO SUS DERECHOS AÚN Y CUANDO ESTOS NO FORMEN PARTE DEL JUICIO, LAS PARTES NO LO HAGAN VALER E INCLUSO CUANDO LAS PRUEBAS SEAN INSUFICIENTES PARA ESCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ESTA PROPUESTA SE REALIZA EN EL SENTIDO DE SUBSANAR LO DETERMINADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DEL 2014-2019, EN DONDE DETERMINÓ QUE EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, OBLIGA A LAS PERSONAS JUZGADORES A APLICAR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA. POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ES QUE LES SOLICITARÍA SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 27 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 9 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE 36 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14320/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO **14275/LXXV** DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA **23 DE MARZO DEL 2021**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **14275/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS **CIUDADANOS DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, DIP. IVÁN NAZARETH MEDRANO TÉLLEZ Y DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ADECUAR LAS CUOTAS POR EL COBRO A CARGO DE LOS MUNICIPIOS DE LIMPIEZA DE LOTE BALDÍOS O CASAS DESOCUPADAS.** CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DESCrita, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN

LEGISLATIVO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:  
**ANTECEDENTES:** SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE LA VIGENTE LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE EXPEDIDA MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1974. LA MISMA HA SIDO REFORMADA UN SINNÚMERO DE VECES POR SER UNA LEY DE CARÁCTER FISCAL CON EL PASO DE LOS AÑOS PARA ADECUAR SUS DISPOSICIONES A LA ACTUALIDAD ECONÓMICA Y FISCAL QUE SE VIVE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL CASO CONCRETO QUE SE PROPONE ADECUAR, SEÑALAN QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2015, SE ADICIONÓ EL CONCEPTO DE CASA DESOCUPADA EN EL ARTÍCULO 65 DE DICHA LEY, QUE ANTES DE TAL REFORMA, SÓLO CONTEMPLABA A LOS LOTES BALDÍOS, PARA ESTABLECER UN COBRO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CASAS DE DESOCUPADAS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, CUANDO EL PROPIETARIO NO LA REALICE. ELLO, JUSTIFICADO EN LA REALIDAD QUE VIVE NUESTRO ESTADO, SOBRE TODO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, DONDE ES RECURRENTE LA EXISTENCIA DE CASAS DESOCUPADAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO QUE GENERAN CÚMULO DE BASURA Y MALEZA, RESULTANDO EN SER UN ACTUAL O POTENCIAL FOCO DE INSALUBRIDAD O DE INSEGURIDAD PÚBLICA. DESTACAN TAMBIÉN QUE DICHA REFORMA AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS, TUVO COMO MOTIVACIÓN APOYAR A LOS MUNICIPIOS EN ESA PESADA CARGA DE MANTENER LIMPIOS DICHOS INMUEBLES, PARA LOGRAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA TODOS SUS HABITANTES. AHORA BIEN, EN EL ASPECTO DE LA TARIFA DE COBRO COMO DERECHOS POR LA LIMPIEZA DE CASAS DESOCUPADAS NO SE ESTABLECE EN LA VIGENTE DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 65, LO QUE SE CONSIDERA UNA GRAVE OMISIÓN DEL DISPOSITIVO VIGENTE, YA QUE CONSIDERAN QUE TODO COBRO COMO DERECHO DEBE ESTAR DISPUESTO EN UNA LEY, POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA FISCAL. POR ELLO, PROPONEN ESTABLECER UN COBRO ESPECÍFICO COMO DERECHO POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, CUANDO ELLOS POR SÍ MISMOS O POR MEDIO DE UN TERCERO REALICEN LA LIMPIEZA DE CASAS DESOCUPADAS.

ADEMÁS, SUGIEREN REALIZAR UN INCREMENTO EN LAS CUOTAS POR LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS QUE ACTUALMENTE ES DE **0.84 CUOTAS** POR METRO CUADRADO DE TERRENO A **2 CUOTAS** TRATÁNDOSE DE IOTES DE TERRENO DE HASTA MIL METROS CUADRADOS; ELLO PARA HACERLO RENTABLE PARA LOS MUNICIPIOS, YA QUE LOS MISMOS ACTUALMENTE REALIZAN UNA GRAN INVERSIÓN EN MAQUINARIA Y EN EL PAGO DE PERSONAL PARA REALIZAR DICHA LIMPIEZA, YA SEA POR SÍ MISMOS O POR MEDIO DE TERCEROS CONTRATADOS ESPECIALMENTE PARA DICHO FIN. ASÍ MISMO PROPONEN QUE TRATÁNDOSE DEL COBRO POR EL EXCEDENTE DE MIL METROS CUADRADOS DE TERRENO PASE DE **0.72 A 1 CUOTA**. EN CUANTO AL ARTÍCULO 65, DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO LEGAL, PLANTEAN CORREGIR EL TÉRMINO "DESYERBA" POR "DESHIERBE" EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, PARA ARMONIZARLO CON EL CONCEPTO ESTABLECIDO EN SU DEFINICIÓN QUE EL PROPIO ARTÍCULO YA DISPONE. ADEMÁS, PROPONEN CAMBIOS EN MATERIA DE TÉCNICA LEGISLATIVA AGRUPANDO EN INCISOS LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 65; ELLO PARA UN MEJOR ORDEN Y PARA MAYOR CLARIDAD DE SUS DISPOSITIVOS. REFIEREN TAMBIÉN QUE ES OBLIGACIÓN POLÍTICA Y LEGAL DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, DE LEGISLAR PARA MANTENER AL DÍA NUESTRO MARCO JURÍDICO ESTATAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PROPONEN LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: "**DECRETO ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 65.- - LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS COMO LOTES BALDÍOS O CASAS DESOCUPADAS DEBERÁN EFECTUAR EL DESMONTE, DESHIERBE O LIMPIEZA DE SU INMUEBLE, RETIRANDO LA RAMA, BASURA O BASURA O ESCOMBRO, TRES VECES AL AÑO A MÁS TARDAR EN LOS MESES DE MARZO, JULIO Y NOVIEMBRE RESPECTIVAMENTE.**

**INDEPENDIENTEMENTE DE LAS FECHAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ REQUERIR EN CUALQUIER MOMENTO AL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL LOTE BALDÍO O CASA DESOCUPADA, PARA QUE REALICE LA LIMPIEZA, DESMONTE Y DESHIERBE DE SU LOTE BALDÍO O CASA DESOCUPADA, CUANDO EL MISMO ESTÉ PROVOCANDO CONDICIONES DE INSALUBRIDAD O INSEGURIDAD.**

*DE NO CUMPLIRSE CON LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES EL MUNICIPIO PODRÁ POR SÍ MISMO O MEDIANTE CONTRATACIÓN DE TERCEROS, EFECTUAR EL SERVICIO DE DESMONTE, **DESHIERBE** O LIMPIEZA DEL LOTE BALDÍO O CASA DESOCUPADA, SEGÚN SEA EL CASO; ESTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLEZCA EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES Y EL PROPIETARIO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ASÍ MISMO LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE TRES A SEIS TANTOS DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDERÍA PAGAR, DEPENDIENDO DE LA REINCIDENCIA.*

*EL PAGO DE LA MULTA QUE SE IMPUSIERE AL INFRACTOR NO LO EXIME DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO.*

*CUANDO EL MUNICIPIO EFECTÚE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO TERCERO DE ESTE ARTÍCULO, SE CAUSARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA POR METRO CUADRADO:*

- a) *LOTES BALDÍOS O CASAS DESOCUPADAS CON SUPERFICIE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS, POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO.....2 CUOTAS*
- b) *POR EL EXCEDENTE DE 1,000 METROS CUADRADOS, POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO EXCEDENTE EN LOTES BALDÍOS O CASAS DESOCUPADAS.....1 CUOTA*

*PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ ENTENDERSE POR:*

- a) **DESMONTE:** *ES LA ACCIÓN DE CORTAR Y RETIRAR DEL PREDIO BALDÍO AQUELLOS ARBUSTOS DE TALLO LEÑOSO, CUYO DIÁMETRO SEA INFERIOR A 5 CENTÍMETROS.*
- b) **DESHIERBE:** *ES LA ACCIÓN DE CORTAR Y RETIRAR DEL PREDIO BALDÍO AQUELLAS PLANTAS DE TALLO HERBÁCEO QUE SE ENCUENTREN EN EL MISMO.*
- c) **CASA DESOCUPADA:** *ES AQUELLA EDIFICACIÓN QUE CUALQUIERA QUE HAYA SIDO SU USO NO ES LA RESIDENCIA HABITUAL DE NINGUNA PERSONA NI ES UTILIZADA DE FORMA ESTACIONAL, PERIÓDICA O ESPORÁDICA POR NADIE; ESTANDO DESHABITADA O SIMPLEMENTE ABANDONADA.*
- d) **ABANDONO:** *ES EL ESTADO FÍSICO DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN QUE A SIMPLE VISTA PUEDE OBSERVAR ALGUNAS DE ESTAS CARACTERÍSTICAS: DETERIORO EN SU FACHADA, SUCIEDAD, BASURA, PLANTAS O MALEZA SIN CORTAR, VIDRIOS ROTOS, PUERTAS O CERRADURAS EN EVIDENTE ESTADO DE OXIDACIÓN.*

- e) *REINCIDENCIA: SE CONSIDERA QUE SE PRESENTA LA REINCIDENCIA CUANDO NO SE CUMPLA EN MÁS DE UNA OCASIÓN CON LA OBLIGACIÓN QUE ESTABLECE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, HABIÉNDOSE REQUERIDO PREVIAMENTE POR EL MUNICIPIO.*

*EL PROPIETARIO PODRÁ SOLICITAR AL MUNICIPIO EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA PRODUCTO DE LA LIMPIEZA DE SU LOTE BALDÍO O CASA DESOCUPADA, SIENDO EL COSTO DE ESTE SERVICIO LA CANTIDAD DE 8.4 CUOTAS POR METRO CÚBICO O FRACCIÓN DE MATERIA RECOLECTADA.*

**TRANSITORIO ÚNICO.** *EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.”*

ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DE LOS PROMOVENTES Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES:  
**CONSIDERACIONES:** **PRIMERA.** - CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN I, 68 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA.** - LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XXIII, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XXIII; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERA.** - LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO CONSIDERAMOS IMPORTANTE SEÑALAR EN PRIMER TÉRMINO, QUE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN ESTA MATERIA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 63, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

*“ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:*

...

*X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;*

*SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.”*

POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 68 DE NUESTRA CARTA MAGNA, EXPONE QUE COMPETE A TODO CIUDADANO NUEVOLEONÉS, LA CALIDAD DE PROPOSICIÓN CUANTA INICIATIVA DE LEY SEA NECESARIA Y COMPETENTE, SIENDO PARTE DE UNA PRERROGATIVA EL EJERCICIO DE TAL DERECHO POR PARTE DE LA CIUDADANÍA:

*“ARTICULO 68.- TIENE LA INICIATIVA DE LEY TODO DIPUTADO, AUTORIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Y CUALQUIER CIUDADANO NUEVOLEONÉS.”*

**CUARTA.-** UNA VEZ SEÑALADO EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL QUE FUNDAMENTA EL ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA PRESENTE INICIATIVA, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE QUE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, DEMÁS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS SE REGULARÁN POR ESTA LEY, POR LAS DEMÁS LEYES FISCALES, EN SU DEFECTO POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y SUPLETORIAMENTE POR EL DERECHO COMÚN. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMAMOS QUE EL PROYECTO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INCIDE EN UNA PROBLEMÁTICA GENERALIZADA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, QUE ES LA FALTA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS CASAS DESOCUPADAS Y DE LOS LOTES BALDÍOS POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, LOS CUALES ESTÁN OBLIGADOS, DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, PRINCIPALMENTE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, A MANTENER DICHOS BIENES INMUEBLES EN UN ESTADO ACEPTABLE DE LIMPIEZA DE BASURA, MALEZA, ESCOMBROS, RESTOS DE

MATERIAL VEGETAL, ENTRE OTROS. DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y REPORTES VECINALES A LAS INSTANCIAS DE CANALIZACIÓN DE QUEJAS CIUDADANAS, DAN CUENTA DE FORMA COTIDIANA DEL DESCUIDO QUE POR DIVERSOS FACTORES, -PRINCIPALMENTE LA SEQUÍA Y LA IRRUPCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19, ENTRE OTROS-, SE HA GENERADO EN CUANTO A LA FALTA DE LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES BALDÍOS, EN MUCHOS CASOS, CON HIERBA QUE SE DESBORDA A LAS BANQUETAS E IMPIDE EL TRANSITO PEATONAL Y MÚLTIPLES MOLESTIAS A LA POBLACIÓN. DE ACUERDO A ESTADÍSTICAS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, Y BOMBEROS DE NUEVO LEÓN, SOLO EN DICIEMBRE DE 2020 AMBAS CORPORACIONES ATENDIERON, EN PROMEDIO, 4.5 SINIESTROS CADA 60 MINUTOS, SOLAMENTE DURANTE LA NOCHE BUENA (24 DE DICIEMBRE) DE 2020, CON APOYO DE DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DETALLÓ QUE LA MAYORÍA DE LOS INCENDIOS OCURRIÓ EN LOTES BALDÍOS. UN COMUNICADO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO EN DICHA FECHA AFIRMA: “*A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS DOS DÍAS SE HAN INCREMENTADO DE MANERA CONSIDERABLE LOS INCENDIOS EN LOTES BALDÍOS EN VARIOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA*”, DESTACANDO QUE LOS 192 SINIESTROS ATENDIDOS SOLAMENTE EN LA NOCHE BUENA DE 2020 POR AMBAS CORPORACIONES, REPRESENTAN EL 32 POR CIENTO DE LOS 599 INCENDIOS REGISTRADOS EN TODO DICIEMBRE DEL 2019<sup>2</sup>, LO CUAL REFLEJA QUE EL PROBLEMA DE ACUMULACIÓN DE BASURA EN LOS PREDIOS BALDÍOS, ADEMÁS DE UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN COLINDANTE A LOS MISMOS POR EL PROPIO EFECTO DESTRUCTIVO DE LOS INCENDIOS, OCASIONA UN IMPACTO AMBIENTAL EVIDENTEMENTE NEGATIVO. OTRO FACTOR QUE GENERA LA PROBLEMÁTICA DE LOS TERRENOS BALDÍOS SIN MANTENIMIENTO POR EL CRECIMIENTO DE LA MALEZA, ES LA PROLIFERACIÓN DE VECTORES QUE TRANSMITEN GRAVES ENFERMEDADES AL SER HUMANO, TALES COMO EL DENGUE, EL “ZIKA” Y EL “CHIKUNGUNYA”, ENTRE OTRAS, EN LAS QUE LAMENTABLEMENTE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OCUPA LOS PRIMEROS LUGARES NACIONALES DE INCIDENCIA, LO QUE EN COMBINACIÓN CON LA

<sup>2</sup> Reportan en NL 192 incendios en Noche Buena. El Norte. Sábado 26 de diciembre de 2020. Sección Local, página 1.

PANDEMIA DE COVID-19, GENERAN UN TERRIBLE IMPACTO EN LA SALUD PÚBLICA Y POR CONSIGUIENTE, EN EL DETERIORO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, PRINCIPALMENTE EN ZONAS METROPOLITANAS CON MEDIO O ALTO GRADO DE MARGINACIÓN. ESTE FENÓMENO SE AGRAVA EN LAS TEMPORADAS DE LLUVIAS, ANTE LO CUAL, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS VEN LIMITADO SU MARGEN DE ACCIÓN PARA PREVENIR ESTA PROBLEMÁTICA, SI LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS BALDÍOS NO COLABORAN CON LA PARTE QUE LES CORRESPONDE, DE MANTENER LIMPIOS SUS BIENES INMUEBLES. HAY CASOS DE MUNICIPIOS, COMO EL DE SANTA CATARINA, QUE HA IMPLEMENTADO EL PROGRAMA DE “MULTAS VERDES”, A FIN DE SANCIONAR A QUIEN INCINERE BASURA, TIRE ESCOMBRO EN LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS BALDÍOS, ENTRE OTRAS CONDUCTAS, A FIN DE QUE LO RECAUDADO SE APLIQUE EN PROGRAMAS ECOLÓGICOS, O EL DE MONTERREY, QUÉ EN SEPTIEMBRE DEL 2020 AUMENTÓ LAS MULTAS EN SU REGLAMENTO DE LIMPIA PARA QUE LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS O POSEEDORES DE CASAS, ASÍ COMO LOS DUEÑOS O REPRESENTANTES DE ESTABLECIMIENTOS, SEAN LOS RESPONSABLES DE MANTENER LIMPIAS Y LIBRES DE MALEZA LAS FACHADAS, APARADORES, BANQUETAS Y MEDIAS CALLES. EN ESTE ÚLTIMO CASO, AUNQUE LA LIMPIEZA, “DESYERBE” Y BARDEADO DE LOTES BALDÍOS SE CONTEMPLA COMO UNA OBLIGACIÓN PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, EL REGLAMENTO DEL CITADO MUNICIPIO NO ESTABLECE EXPRESAMENTE UNA SANCIÓN. EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, POR OTRO LADO, EN JUNIO DEL 2019, MODIFICÓ SU REGLAMENTO DE LIMPIA PARA ENDURECER LAS MULTAS PARA QUIENES ARROJEN O ACUMULEN DESECHOS EN LA VÍA PÚBLICA, BALDÍOS, CUERPOS DE AGUA Y EN PROPIEDAD PRIVADA, ESTABLECIENDO MULTAS DE HASTA 16 MIL PESOS. POR OTRO LADO, EL GOBIERNO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, HA MENCIONADO CON JUSTIFICADA RAZÓN, LA IMPOSIBILIDAD QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS DE TOMAR RECURSOS PÚBLICOS PARA ACCIONES DE LIMPIEZA DE INMUEBLES PRIVADOS, LLAMANDO A LA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS.<sup>3</sup> DE ACUERDO A LO ANTERIOR, RESULTA EVIDENTE QUE LOS AYUNTAMIENTOS HAN INTENTADO

<sup>3</sup> *No podemos limpiar terrenos baldíos: Chefo.* El Norte. Miércoles 9 de Septiembre del 2020 . Sección Local, página 6.

GENERAR ACCIONES PREVENTIVAS, E INCLUSO CORRECTIVAS, PARA EVITAR EL CRECIMIENTO DE ESTA PROBLEMÁTICA, SIN EMBARGO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERA QUE SE REQUIERE FORMALIZAR EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA HACENDARIA, APLICABLE A TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SANCIONES ESPECÍFICAS QUE DESINCENTIVEN ESTAS MALAS PRÁCTICAS, Y PERMITAN MITIGAR LOS COSTOS ADICIONALES QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAN TENIDO QUE SUFRAGAR PARA DESTINAR MAYORES RECURSOS A LA ATENCIÓN DE ESTA CRECIENTE SITUACIÓN, CON EL CONSECUENTE DETERIORO DE LAS FINANZAS DE LOS MUNICIPIOS. POR LO QUE LA INTENCIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES ABONA EN EL OBJETIVO DE DESINCENTIVAR LA PREVALENCIA DE ESTAS CONDUCTAS, MEJORAR EL ENTORNO URBANO Y AMBIENTAL, Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL ESTADO. ASIMISMO, PARA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, LA INICIATIVA PLANTEADA ARMONIZA DIVERSAS DISPOSICIONES, Y MEJORA LA TÉCNICA LEGISLATIVA DEL ARTICULADO DE LA PRECITADA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE A JUICIO DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SE ESTIMA SUSCEPTIBLE DE APROBACIÓN. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXIII Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTAMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTICULO ÚNICO.** - SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA **LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTICULO 65.-** LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS COMO LOTES BALDÍOS O CASAS DESOCUPADAS DEBERÁN EFECTUAR EL DESMONTE, **DESHIERBE** O LIMPIEZA DE SU INMUEBLE, RETIRANDO LA RAMA, BASURA O ESCOMBRO, TRES VECES AL AÑO A MÁS TARDAR EN LOS MESES DE MARZO, JULIO Y NOVIEMBRE RESPECTIVAMENTE.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS FECHAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ REQUERIR EN CUALQUIER MOMENTO AL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL LOTE BALDÍO O CASA DESOCUPADA, PARA QUE REALICE LA LIMPIEZA, DESMONTE Y **DESHIERBE** DE SU LOTE BALDÍO O CASA DESOCUPADA, CUANDO EL MISMO ESTÉ PROVOCANDO CONDICIONES DE INSALUBRIDAD O INSEGURIDAD.

DE NO CUMPLIRSE CON LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES EL MUNICIPIO PODRÁ POR SÍ MISMO O MEDIANTE CONTRATACIÓN DE TERCEROS, EFECTUAR EL SERVICIO DE DESMONTE, **DESHIERBE** O LIMPIEZA DEL LOTE BALDÍO O CASA DESOCUPADA, SEGÚN SEA EL CASO; ESTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLEZCA EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES Y EL PROPIETARIO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ASIMISMO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE TRES A SEIS TANTOS DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDERÍA PAGAR, DEPENDIENDO DE LA REINCIDENCIA.

.....

CUANDO EL MUNICIPIO EFECTÚE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO **TERCERO DE ESTE ARTÍCULO**, SE CAUSARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA POR METRO CUADRADO:

- a) **LOTES BALDÍOS O CASAS DESOCUPADAS CON SUPERFICIE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS, POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO.....2 CUOTAS**
- b) **POR EL EXCEDENTE DE 1,000 METROS CUADRADOS, POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO EXCEDENTE EN LOTES BALDÍOS O CASAS DESOCUPADAS.....1 CUOTA**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ ENTENDERSE POR:

- a) **DESMONTE: ES LA ACCIÓN DE CORTAR Y RETIRAR DEL PREDIO BALDÍO AQUELLOS ARBUSTOS DE TALLO LEÑOSO, CUYO DIÁMETRO SEA INFERIOR A 5 CENTÍMETROS.**

- b) **DESHIERBE:** ES LA ACCIÓN DE CORTAR Y RETIRAR DEL PREDIO BALDÍO AQUELLAS PLANTAS DE TALLO HERBÁCEO QUE SE ENCUENTREN EN EL MISMO.
- c) **CASA DESOCUPADA:** ES AQUELLA EDIFICACIÓN QUE CUALQUIERA QUE HAYA SIDO SU USO NO ES LA RESIDENCIA HABITUAL DE NINGUNA PERSONA NI ES UTILIZADA DE FORMA ESTACIONAL, PERIÓDICA O ESPORÁDICA POR NADIE, ESTANDO DESHABITADA O SIMPLEMENTE ABANDONADA.
- d) **ABANDONO:** ES EL ESTADO FÍSICO DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN QUE A SIMPLE VISTA PUEDE OBSERVAR ALGUNAS DE ESTAS CARACTERÍSTICAS: DETERIORO EN SU FACHADA, SUCIEDAD, BASURA, PLANTAS O MALEZA SIN CORTAR, VIDRIOS ROTOS, PUERTAS O CERRADURAS EN EVIDENTE ESTADO DE OXIDACIÓN.
- e) **REINCIDENCIA:** SE CONSIDERA QUE SE PRESENTA LA REINCIDENCIA CUANDO NO SE CUMPLA EN MÁS DE UNA OCASIÓN CON LA OBLIGACIÓN QUE ESTABLECE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, HABIÉNDOSE REQUERIDO PREVIAMENTE POR EL MUNICIPIO.

EL PROPIETARIO PODRÁ SOLICITAR AL MUNICIPIO EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA PRODUCTO DE LA LIMPIEZA DE SU LOTE BALDÍO O CASA DESOCUPADA, SIENDO EL COSTO DE ESTE SERVICIO LA CANTIDAD DE 8.4 CUOTAS POR METRO CÚBICO O FRACCIÓN DE MATERIA RECOLECTADA.

**TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
**FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS”.

**C. SECRETARIA:** “NO HAY QUIEN, PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. DALIA RODRÍGUEZ TREVIÑO, EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE SOMETE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGÚN DIPUTADO, QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE, EN CONTRA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, TODOS SABEMOS QUE UNA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL ES MANTENER EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD DE TODOS NUESTROS VECINOS. LOS LOTES BALDÍOS GENERAN UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL FUERTEMENTE CUANDO ESTÁN EN SUCIEDAD Y CUANDO LUCEN ABANDONADOS CON MALEZA, CON BASURA Y LE GENERA UNA INSALUBRIDAD Y UNA INSEGURIDAD A LOS VECINOS COLINDANTES, ESTO SE VE RECURRENTE EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PRINCIPALMENTE EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA ¿Y QUÉ PASA? LOS VECINOS PUES VIVEN EN OTRA COLONIA MUY LEJOS DE ESOS PREDIOS, YA SEA DE UNA CASA ABANDONADA O DE UN TERRENO BALDÍO; Y PUES A ELLOS NO LES MOLESTA QUE SU PREDIO ESTÉ ABANDONADO O QUE TE GENERE UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL A OTROS VECINOS. ES POR ELLO QUE, PARA QUE EL MUNICIPIO PUEDA ENTRAR A HACER ESA LIMPIEZA, NECESITAMOS QUE GARANTICE EL RETORNO DE ESE GASTO QUE SE VA HACER Y CON LAS CUOTAS QUE SE COBRABAN, QUE ANTERIORMENTE ERAN DE .85 EN MUCHOS DE LOS CASOS ES INCOSTEABLE PARA LOS MUNICIPIOS ENTRAR A LIMPIAR UN LOTE BALDÍO O UNA CASA ABANDONADA, POR ELLO QUE SE

SOLICITÓ A PETICIÓN DE MUCHOS DE LOS ALCALDES METROPOLITANOS ESE INCREMENTO PARA QUE ASÍ NO HAYA EXCUSA, PORQUE NO NADA MÁS EN ENTRAR Y LUEGO COBRÁRSELO AL PARTICULAR, AHORA FALTA QUE VENGA Y TE LO PAGUE, QUE TRADICIONALMENTE LOS VECINOS SE ACERCAN A LOS MUNICIPIOS SI BIEN NOS VA, UNA VEZ AL AÑO A PAGAR SU PREDIAL. ES POR ELLO QUE, LES PIDO EL VOTO A FAVOR PARA QUE PODAMOS DARLE UN MEJOR SERVICIO Y UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR A LA C. **DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “SOLAMENTE PARA PEDIR EL VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, APOYANDO LO QUE COMENTABA EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE, REALMENTE QUIENES NOS TOCA ESTAR EN CALLE Y EN RECORRIDOS, VEMOS QUE ES UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL MUY FUERTE, QUE TRAE MUCHÍSIMO PROBLEMA EN CUESTIÓN DE SALUD, EN CUESTIÓN DE INSEGURIDAD EN GRAN PARTE DE ESTOS PREDIOS, POR LO QUE PIDO EL VOTO A FAVOR. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. DALIA RODRÍGUEZ TREVIÑO, LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 22 VOTOS

A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 4 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 9 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE 31 VOTOS, 0 VOTOS EN CONTRA Y 5 VOTOS EN ABSTENCIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14275/LXXV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. DALIA RODRÍGUEZ TREVIÑO, EXPRESÓ: “SE DA POR APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ESTHER GARZA HERNÁNDEZ, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 13964/LXXV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA **14 DE DICIEMBRE DEL 2020**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO No. 13964/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. MIGUEL JESÚS DÍAZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE SUPERACIÓN Y SALUD PARA LA FAMILIA (SUPERA), Y APODERADO DE PRO SUPERACIÓN FAMILIAR NEOLONESA, ASOCIACIÓN CIVIL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE SE CONSIDERE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA EL AÑO 2021 POR LA CANTIDAD DE \$30,000,000 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), CORRESPONDIENTES A APOYOS PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, A FIN DE CONTINUAR BENEFICIANDO A LA POBLACIÓN QUE MÁS LO NECESITA. CON EL FIN DE VER

PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DESCRITA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:** SEÑALA EL PROMOVENTE QUE SUPERA, ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO FUNDADA POR LA SRA. YOLANDA SANTOS DE HOYOS EN 1979, CON 41 AÑOS DE EXPERIENCIA QUE CONTRIBUYE A ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA EN MUJERES Y SUS FAMILIAS DE COMUNIDADES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA. REFIERE QUE LOS PREOCUPANTES RESULTADOS DE LA PANDEMIA EN MATERIA DE SALUD, REGISTRADOS EN LOS ÚLTIMOS MESES EN NUESTRO ESTADO, HA PUESTO DE MANIFIESTO LA PRIORIDAD DEL ACCESO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PARTICULARMENTE, MÉDICOS HOSPITALARIOS QUE REQUIERE LA POBLACIÓN, ESPECIALMENTE LAS COMUNIDADES DE MAYOR VULNERABILIDAD Y POBREZA. POR OTRO LADO, SEÑALA QUE LOS HOSPITALES SUPERA SE HAN CONVERTIDO EN UN ESPACIO ESTRATÉGICO PARA ATENDER A LA POBLACIÓN EN LO RELACIONADO A INTERVENCIONES HOSPITALARIAS NO-COVID, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN ÁREAS DE ULTRA CRECIMIENTO EN NUESTRO ESTADO, PERMITIENDO A LOS HABITANTES SER ATENDIDOS LO MÁS CERCANO POSIBLE A SU LUGAR DE RESIDENCIA, LOGRANDO ASÍ REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN A LOS HOSPITALES DEL SECTOR SALUD, LOS CUALES ESTÁN TENIENDO DIFICULTAD PARA OFRECER LOS SERVICIOS, YA QUE EXPRESAN SER REBASADOS POR LA ELEVADA SOLICITUD DE ATENCIÓN DERIVADA DE LA CONTINGENCIA. POR LO ANTERIOR, REFIERE SE HA GENERADO UNA CRECIENTE DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, POR LO QUE REQUIEREN INCREMENTAR LA CAPACIDAD INSTALADA DE SUS UNIDADES HOSPITALARIAS, CON MAYOR EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, PARA AUMENTAR LOS NIVELES DE COBERTURA EN LOS SECTORES DE ULTRA CRECIMIENTO DE LA ZONA METROPOLITANA, REDUCIENDO LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN A LOS HOSPITALES DEL SECTOR DE SALUD PÚBLICA. FINALMENTE, HACEN UN

ATENTO LLAMADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITANDO SER CONSIDERADOS DENTRO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL AÑO 2021, CON LA CANTIDAD DE \$30,000,000 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), CORRESPONDIENTE A APOYOS PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, MISMO APOYO, SERVIRÁ PARA CONTINUAR BENEFICIANDO A LA POBLACIÓN QUE MÁS LO NECESA, COMPROMETIÉNDOSE A LA APLICACIÓN RESPONSABLE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y DE INFRAESTRUCTURA, QUE GARANTICEN LA MEJORA CONTINUA DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE OTORGAN A LAS COMUNIDADES. REQUERIMIENTOS PRESUPUESTALES: PRESUPUESTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS SUPERA E INTERVENCIÓN COMUNITARIA

#### SERVICIOS PROFESIONALES

A.- APOYO PARA PAGO DE NÓMINA DE PERSONAL DE BASE	\$1,000,000.00
B.- APOYO PARA PAGO DE NÓMINA DE PERSONAL DE HONORARIOS PROFESIONALES	\$500,000.00

#### MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

A.- ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS	\$4,500,000.00
-----------------------------------------	----------------

#### SERVICIOS

A.- BRINDAR PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS A POBLACIÓN ABIERTA DE COMUNIDADES CON BAJO DESARROLLO ECONÓMICO	\$1,500,000.00
B.- INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON ÉNFASIS EN SALUD REPRODUCTIVA.	\$300,000.00

#### BIENES MUEBLES

A.- ADQUISICIÓN DE 1 AMBULANCIA EQUIPADA	\$1,200,000.00
B.- ADQUISICIÓN DE 2 UNIDADES PARA TRASLADO A COMUNIDADES	\$1,000,000.00

INVERSIÓN

A.- AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE HOSPITALIZACIÓN, CONSULTA EXTERNA, AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL SUPERA GARCÍA	\$15,000,000.00
B.- ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL, EQUIPO CÓMPUTO Y DE CLIMATIZACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DE GARCÍA.	\$5,000,000.00

ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DE LOS PROMOVENTES Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES:  
**CONSIDERACIONES:** **PRIMERA.** - CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN I, 68 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA.** - LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XXIII, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XXIII; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERA.** - LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO CONSIDERAMOS IMPORTANTE SEÑALAR EN PRIMER TÉRMINO, QUE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN ESTA MATERIA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 63, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

**"ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:**

...

*IX. EXAMINAR Y APROBAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL GOBERNADOR, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS PROYECTOS Y ARBITRIOS DE PÚBLICA UTILIDAD. UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PROYECTO DE LEY CORRESPONDIENTE, EL CONGRESO PODRÁ MODIFICARLO, MOTIVANDO Y JUSTIFICANDO LOS CAMBIOS REALIZADOS; ADEMÁS ESTABLECERÁ EN ÉL, LOS SUELdos APPLICABLES AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LOS SECRETARIOS QUE LE REPORTEN, ASÍ COMO LAS PARTIDAS AUTORIZADAS PARA REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE CADA SECRETARÍA;*

*EL PRESUPUESTO SEGUIRÁ EL PROCESO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 DE ESTA CONSTITUCIÓN CON EXCEPCIÓN DEL PLAZO PARA HACER LAS OBSERVACIONES QUE SERÁ DE TRES DÍAS.*

*SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LA LEY DE EGRESOS QUE DEBA APlicarse AL SIGUIENTE EJERCICIO, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁ VIGENTE LA MISMA DEL EJERCICIO QUE TERMINA.*

*AUTORIZAR EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LAS EROGACIONES PLURIANUALES PARA AQUELLOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA QUE SE DETERMINEN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA MISMA LEY. LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEBERÁN INCLUIRSE EN LAS SUBSECUENTES LEYES DE EGRESOS.*

*DENTRO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, SE INCLUIRÁN LAS PARTIDAS PLURIANUALES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, ENCONTRÁNDOSE ENTRE ELLAS LAS QUE SE REALICEN BAJO LA MODALIDAD DE PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.*

*LA APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMPROMISOS PLURIANUALES DEBERÁ HACERSE SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE PERJUICIO A LA VIABILIDAD FINANCIERA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS NI SE MODIFIQUEN RAMOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS;*

*X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;*

*SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.*

.....

*XII.- GESTIONAR LA SOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS DE LOS NUEVOLEONESES;*

POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 68 DE NUESTRA CARTA MAGNA, EXPONE:

*ARTICULO 68.- TIENE LA INICIATIVA DE LEY TODO DIPUTADO, AUTORIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Y CUALQUIER CIUDADANO NUEVOLEONÉS.”*

**CUARTA.-** UNA VEZ SEÑALADO EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL QUE FUNDAMENTA EL ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA PRESENTE INICIATIVA, LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO RECONOCE AMPLIAMENTE EL TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA SUPERA, CON 41 AÑOS DE EXPERIENCIA EN CONTRIBUIR A ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA EN MUJERES Y SUS FAMILIAS DE COMUNIDADES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, Y COMPARTE SU PREOCUPACIÓN POR SEGUIR APOYANDO A TRAVÉS DE LA RED HOSPITALARIA QUE HAN LOGRADO ESTABLECER, LOS ESFUERZOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN EN LO RELACIONADO A INTERVENCIONES HOSPITALARIAS NO-COVID, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN ÁREAS DE ULTRA CRECIMIENTO EN NUESTRO ESTADO, PERMITIENDO A LOS HABITANTES SER ATENDIDOS LO MÁS CERCANO POSIBLE A SU LUGAR DE RESIDENCIA, REDUCIENDO LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN A LOS HOSPITALES DEL SECTOR SALUD, LOS CUALES ESTÁN TENIENDO DIFICULTAD PARA OFRECER LOS SERVICIOS, YA QUE EXPRESAN SER REBASADOS POR LA ELEVADA SOLICITUD DE ATENCIÓN DERIVADA DE LA CONTINGENCIA, Y EL REQUERIMIENTO DE RECURSOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHA LABOR SOCIAL. SIN EMBARGO, ES INDISPENSABLE CONSIDERAR DIVERSOS SUPUESTOS LEGISLATIVOS PARA PROCEDER A EMITIR UN DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD EN COMENTO. EN PRIMER TÉRMINO, ES IMPORTANTE REVISAR LO QUE, EN RELACIÓN AL EJERCICIO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL, DISPONE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DE APLICACIÓN GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, DE ORDEN PÚBLICO Y QUE TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA QUE REGIRÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A SUS RESPECTIVOS ENTES PÚBLICOS, PARA UN

MANEJO SOSTENIBLE DE SUS FINANZAS PÚBLICAS. EL ARTÍCULO 8 DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO SEÑALA:

**“ARTÍCULO 8.- TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA CORRESPONDIENTE FUENTE DE INGRESOS DISTINTA AL FINANCIAMIENTO, O COMPENSARSE CON REDUCCIONES EN OTRAS PREVISIONES DE GASTO.**

**NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DETERMINADO POR LEY POSTERIOR O CON CARGO A INGRESOS EXCEDENTES. LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ REVELAR EN LA CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES QUE PERIÓDICAMENTE ENTREGUEN A LA LEGISLATURA LOCAL, LA FUENTE DE INGRESOS CON LA QUE SE HAYA PAGADO EL NUEVO GASTO, DISTINGUIENDO EL GASTO ETIQUETADO Y NO ETIQUETADO.”**

POR OTRO LADO, ES IMPORTANTE OBSERVAR QUE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY INVOCADA, DISPONE QUE: *EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DISMINUYAN LOS INGRESOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS, EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, A EFECTO DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BALANCE PRESUPUESTARIO Y DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES, DEBERÁ APlicAR AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN LOS RUBROS DE GASTO EN EL SIGUIENTE ORDEN:*

- I. GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL;**
- II. GASTO CORRIENTE QUE NO CONSTITUYA UN SUBSIDIO ENTREGADO DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VII DE LA PRESENTE LEY, Y**
- III. GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, PRIORITARIAMENTE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.**

*EN CASO DE QUE LOS AJUSTES ANTERIORES NO SEAN SUFICIENTES PARA COMPENSAR LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS, PODRÁN REALIZARSE AJUSTES EN OTROS CONCEPTOS DE GASTO, SIEMPRE Y CUANDO SE PROCURE NO AFECTAR LOS PROGRAMAS SOCIALES.”*

FINALMENTE, EL ARTÍCULO 16 DE LA REFERIDA LEY, DISPONE LO RELATIVO AL ALCANCE DE LA POTESTAD DEL PODER LEGISLATIVO EN CUANTO AL IMPACTO

PRESUPUESTARIO DE LAS DISPOSICIONES QUE DICTAMINE, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

**“ARTÍCULO 16.- EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, REALIZARÁ UNA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL. ASIMISMO, REALIZARÁ ESTIMACIONES SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL EJECUTIVO QUE IMPLIQUEN COSTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.**

**TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO.**

**LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL, SE REALIZARÁ EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE, POR LO CUAL, SE SUJETARÁN A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.”**

DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE ENUNCIADO, SE DESPRENDE QUE A LA PETICIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, NO SE ACOMPAÑÓ LA CORRESPONDIENTE FUENTE DE INGRESOS DISTINTA AL FINANCIAMIENTO, NI LA PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DE REDUCCIONES EN OTRAS PREVISIONES DE GASTO, Y NO SE ANEXÓ EL RESPECTIVO ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO, TAL COMO LO DISPONE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, SI BIEN EN LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE SE SEÑALA QUE LA MISMA SEA CONSIDERADA PARA EL EJERCICIO 2021, ES DE OBSERVARSE QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL 27 DE MARZO DE 2020 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DECLARÓ DIVERSAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LAS REGIONES AFECTADAS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19). ASIMISMO, EL 30 DE MARZO DE 2020, EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA

COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), Y POR LAS CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, LOS INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN IRREMEDIABLEMENTE SE VIERON AFECTADOS EN EL EJERCICIO 2020, AL TENERSE QUE DESTINAR RECURSOS DESTINADOS A OTRAS PARTIDAS Y PROGRAMAS PARA ATENDER LOS GASTOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN A LA CITADA ENFERMEDAD POR PARTE DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, ASÍ COMO SUS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES, LOS CUALES TUvIERON EVIDENTES REPERCUSIONES EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, POR RAZONES QUE SON DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO. POR OTRO LADO, DEBE HACERSE MENCIÓN QUE EL PASADO 15 DE DICIEMBRE DE 2020, EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 13894/LXXV, QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, SIENDO PUBLICADO EL DECRETO CORRESPONDIENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 161, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020, CONTEMPLANDO UN GASTO NETO TOTAL QUE CORRESPONDE AL TOTAL DE LOS RECURSOS APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021; ES DECIR, MANTIENE UN EQUILIBRIO FISCAL CON EL OBJETO DE GENERAR UN BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DE LA CITADA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, “*LAS ASIGNACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO U ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL SE DESGLOSAN EN EL ANEXO C.7.2 DEL ANEXO “C” DE EGRESOS. LA DISTRIBUCIÓN SE REALIZARÁ DURANTE EL EJERCICIO CONFORME A LA SOLICITUD DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL*”. QUINTA.- SIN DEMÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMAMOS NECESARIO Y PERTINENTE RESPALDAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, EN VIRTUD DE QUE TAL COMO LO REFIERE EN SU SOLICITUD, SE HA GENERADO UNA CRECIENTE DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, POR LO QUE REQUIEREN INCREMENTAR LA CAPACIDAD INSTALADA DE SUS UNIDADES HOSPITALARIAS, CON MAYOR EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA,

PARA AUMENTAR LOS NIVELES DE COBERTURA EN LOS SECTORES DE ULTRA CRECIMIENTO DE LA ZONA METROPOLITANA, REDUCIENDO LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN A LOS HOSPITALES DEL SECTOR DE SALUD PÚBLICA. DE ACUERDO A DATOS DE LA PROPIA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECIDOS EN EL OFICIO SPYCE/052/2021 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2021, FUERON IMPLEMENTADAS DIFERENTES ACCIONES PARA ATENDER LA PANDEMIA: EN LA DETECCIÓN REALIZAR LA MAYOR CANTIDAD DE PRUEBAS EN COMPARACIÓN CON OTROS ESTADOS Y PARA LA ATENCIÓN SE LLEVAN A CABO RECONVERSIONES HOSPITALARIAS CON EL RESPECTIVO EQUIPAMIENTO. POR ELLO, DURANTE EL 2020 SE REGISTRARON AL 31 DE DICIEMBRE, 123,255 CASOS COVID, 6,545 DEFUNCIONES, 1,571 HOSPITALIZACIONES Y 110,309 RECUPERADOS, TERMINANDO EL AÑO CON UNA CIFRA DE CONTAGIOS QUE HABÍA GENERADO PICOS MUY PRONUNCIADOS. POR LO ANTERIOR, DURANTE EL 2020, PARA ATENDER LA SITUACIÓN DECLARADA COMO “ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA” EL GOBIERNO DEL ESTADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, OTORGÓ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, UN PRESUPUESTO ESTATAL PARA GASTO CORRIENTE EN SERVICIOS DE SALUD, QUE ASCENDIÓ A \$2,020,095,952.00 (DOS MIL VEINTE MILLONES, NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, 00/100). CONTINÚA SEÑALANDO LA SECRETARÍA DE SALUD, QUE TRAS CASI UN AÑO DESDE LA DECLARATORIA DE PANDEMIA POR COVID-19, EL PANORAMA MUNDIAL DISTA MUCHO DE LO QUE FUE INICIALMENTE, AFIRMANDO QUE TRAS MÁS DE 105 MILLONES DE CONTAGIOS Y 2.3 MILLONES DE MUERTES ALREDEDOR DEL MUNDO, DONDE MÉXICO ES EL TERCER PAÍS CON MAYOR PÉRDIDA DE VIDAS, ES IMPERATIVO QUE LAS ACCIONES DE TODOS LOS GOBIERNOS DE TODOS LOS NIVELES SE ENCAMINEN HACIA EL CORTE DE LAS CADENAS DE CONTAGIO, EVITANDO EL IMPACTO DE LAS CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA. HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2021, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTÓ EL SIGUIENTE COMPORTAMIENTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19: OCUPACIÓN HOSPITALARIA AL 75%, LA OCUPACIÓN EN TERAPIA INTENSIVA DE 84%, LOS NUEVOS CASOS DIARIOS REBASARON LA BARRERA DE LOS MIL, EL

PORCENTAJE DE POSITIVIDAD DE LAS PRUEBAS EN 77%, UNA TASA DE TRANSMISIÓN DE 1.18 Y EL PROMEDIO DE DEFUNCIONES DE 52. FINALMENTE, EL INFORME DE LA SECRETARÍA DE SALUD DESTACA QUE EL ESTADO DE LA PANDEMIA AL 7 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTA UNA TASA DE INCIDENCIA 1,501 A 2 MIL, UBICÁNDOSE POR ARRIBA DE LA TASA NACIONAL DE 1,490 Y POSICIONÁNDOLO EN EL LUGAR 3 DEL PAÍS CON LAS CIFRAS ESTATALES; OCUPA EL 7º LUGAR DEL PAÍS EN DEFUNCIONES, TIENE UN TOTAL DE 386,289 PERSONAS MUESTREADAS, DE LAS CUALES 158,792 SON CASOS CONFIRMADOS (INCIDENCIA DIARIA) CON PREDOMINIO EN EL GRUPO DE 25 A 44 AÑOS; 226,291 RESULTARON NEGATIVOS Y 1,206 EN PROCESO, ASÍ COMO 8,124 DEFUNCIONES CUYO MAYOR NÚMERO SE UBICA EN LOS ADULTOS MAYORES; 140,790 SE HAN RECUPERADO Y 1,542 PERSONAS HAN REQUERIDO SER HOSPITALIZADAS, DE ELLAS 417 CUENTAN CON VENTILACIÓN ASISTIDA. EL ESTADO SE ENCUENTRA EN ROJO DE ACUERDO AL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO FEDERAL Y LOS INDICADORES ESTATALES. DE ACUERDO CON LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122 BIS 2 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PROPONEMOS A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y AL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2021, Y DE ACUERDO AL DIAGNÓSTICO QUE PREVALEZCA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, CONSIDERE LA CANTIDAD DE \$30,000,000 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), CORRESPONDIENTE AL RUBRO DE APOYOS PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, RECURSOS QUE PERMITIRÁN QUE LA ASOCIACIÓN CIVIL ANTES MENCIONADA, PUEDA CONTINUAR BENEFICIANDO A LA POBLACIÓN QUE MÁS LO NECESA, A TRAVÉS DE LA RED HOSPITALARIA QUE HA ESTABLECIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, Y DE ESTA FORMA, APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL EN LA ATENCIÓN DE AQUELLOS PACIENTES DE ZONAS VULNERABLES, NO AFECTADOS POR LA ENFERMEDAD COVID-19, QUE NO ESTÁN

PUDIENDO SER ATENDIDOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXIII Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTAMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO** - LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2021, Y DE ACUERDO AL DIAGNÓSTICO QUE PREVALEZCA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, CONSIDERE DESTINAR LA CANTIDAD DE \$30,000,000 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), CORRESPONDIENTE AL RUBRO DE APOYOS PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, PARA QUE SE PERMITA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PRO SUPERACIÓN FAMILIAR NEOLONESA (SUPERA), PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN QUE REQUIERE INTERVENCIONES HOSPITALARIAS NO RELACIONADAS CON LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19, Y DE ESTA FORMA, APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL EN LA ATENCIÓN DE AQUELLOS PACIENTES DE ZONAS VULNERABLES, NO AFECTADOS POR DICHA ENFERMEDAD, QUE NO ESTÁN PUDIENDO SER ATENDIDOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS. **SEGUNDO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN

LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 13964/LXXV QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL JESÚS DÍAZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE SUPERACIÓN Y SALUD PARA LA FAMILIA (SUPERA) Y APODERADOS DE PRO SUPERACIÓN FAMILIAR NEOLONESA, ASOCIACIÓN CIVIL; MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE SE CONSIDERE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA EL AÑO 2021 POR LA CANTIDAD DE TREINTA MILLONES DE PESOS CORRESPONDIENTES A APOYOS PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A FIN DE CONTINUAR BENEFICIANDO A LA POBLACIÓN QUE MÁS LO NECESA. LOS INVITO A VOTAR A FAVOR AL TRATARSE DE UN PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2021 Y DE ACUERDO AL DIAGNÓSTICO QUE PREVALEZCA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, CONSIDERE ASIGNAR RECURSOS QUE PERMITIRÁN QUE LA ASOCIACIÓN CIVIL ANTES MENCIONADA PUEDA CONTINUAR BENEFICIANDO A LA POBLACIÓN QUE MÁS LO NECESA A TRAVÉS DE LA RED HOSPITALARIA QUE HA ESTABLECIDO EN LOS ÚLTIMOS VEINTE AÑOS Y DE ESTA FORMA APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL EN LA ATENCIÓN DE AQUELLOS PACIENTES DE ZONAS VULNERABLES NO AFECTADOS POR LA ENFERMEDAD COVID-19 QUE NO ESTÁN PUDIENDO SER ATENDIDOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, YA QUE ES UNA CAUSA SOCIAL MUY IMPORTANTE QUE NO PUEDE SALIR ADELANTE SI NO ES CON EL APOYO DEL GOBIERNO, EN UN MOMENTO MUY DELICADO DE LA SITUACIÓN DERIVADA A RAÍZ DE LA PANDEMIA; RECORDEMOS QUE LA MAYOR PARTE DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS FUERON DECLARADOS ÚNICAMENTE PARA ATENDER PACIENTES

CON COVID-19, POR LO QUE, EL RESTO DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA PRIVADA RESULTA INSUFICIENTE PARA ATENDER AL RESTO DE LA POBLACIÓN CON ALGÚN TIPO DE ENFERMEDAD O PADECIMIENTO, DE AHÍ QUE NUEVAMENTE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, A LA **C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA. PUES EFECTIVAMENTE AL IGUAL QUE MIS COMPAÑEROS QUE ME ANTECEDIERON EN LA PALABRA, ME GUSTARÍA INVITARLOS A VOTAR A FAVOR EN ESTE DICTAMEN, YA QUE NOS CONSTA A MUCHOS DE LOS QUE PERTENECEMOS A ESTE GRUPO LEGISLATIVO Y A ESTA LEGISLATURA EN ESPECIAL, ASÍ COMO MUCHAS OTRAS PERSONAS QUE HAN PRESENCIADO LA GRAN AYUDA QUE HAN OFRECIDO ESTAS ORGANIZACIONES, EN ESPECIAL LA DE “SUPERA”, HA LLEVADO A LUGARES DE VERDAD ALEJADOS DONDE HAY MUCHA VULNERABILIDAD PARA QUE ALCANCEN A ATENDERSE CLÍNICAMENTE, ELLOS HAN LLEVADO LOS MÓVILES DE SALUD A ESOS LUGARES, ASÍ COMO LOS HAN APOYADO CON DESPENSAS, CON ASESORÍAS Y APOYOS PSICOLÓGICOS, Y SOBRE TODO A LA JUVENTUD QUE ANDA UN POCO, PUES UN POCO DISTRAÍDA DE SU ORIENTACIÓN, EN CUANTO AL QUEHACER EN LA VIDA Y ELLOS LOS HAN ORIENTADO PARA ENCAUSAR EFECTIVAMENTE DE UN MODO HONORABLE Y BENÉFICO A LA SOCIEDAD Y A SUS FAMILIAS. ENTONCES POR LO ANTES DE TODO ESTO QUE SE HA EXPUESTO, YO QUISIERA INVITARLOS A TODOS A VOTAR A FAVOR, SON ORGANIZACIONES QUE DE VERDAD SIN FINES DE LUCRO AYUDAN MUCHO A LA SOCIEDAD Y A LA GENTE A REINTEGRARSE SOBRETODA, PERO BUENO PUES, MEDICAMENTE LA VULNERABILIDAD QUE EXISTE EN LOS LUGARES APARTADOS EN CUANTO A IRSE A HACERSE EXÁMENES, LO SABEMOS QUE CADA VEZ QUE OCURRE POR EJEMPLO EN OCTUBRE, LOS PROBLEMAS DEL CÁNCER DE MAMA Y, TODO ESO, ELLOS LLEVAN ESAS CLÍNICAS MÓVILES, LO CUAL YO LES APLAUDO Y CONSIDERO QUE HAY QUE FOMENTAR Y QUE TENGAN SOBRE TODO ESE APOYO POR PARTE DEL GOBIERNO. GRACIAS. ES CUANTO Y LOS INVITO A VOTAR A FAVOR”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 24 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13964/LXXV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ** QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO **14042/LXXV** DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA **02 DE FEBRERO DE 2021** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **14042/LXXV**, PRESENTADO POR EL

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL ACCESO AL FONDO DE ATENCIÓN, AUXILIO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO.** CON EL FIN DE DAR PROVEÍDO AL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES** MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES EN SU ESCRITO DE PROMOCIÓN QUE ACTUALMENTE EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE SEÑALA COMO DE UNO DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, EL QUE SE REPARE EL DAÑO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE. SEÑALAN QUE, RESPECTO A DICHA REPARACIÓN DEL DAÑO EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITARLA, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA HACER DIRECTAMENTE, Y QUE EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER DE LA MISMA SI SE HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA Y QUE LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS. ASIMISMO, REFIEREN QUE DE ACUERDO CON LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEÑALA EN SU ARTÍCULO 3 QUE LAS LEYES DE APLICACIÓN ESTATAL QUE PROTEJAN A VÍCTIMAS SE DEBE APLICARÁ SIEMPRE LA QUE MÁS FAVOREZCA A LAS PERSONAS. QUE POR ESOS MOTIVOS PROPONEN QUE ADEMÁS DE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO PARA EL ACCESO AL FONDO DE ATENCIÓN, AUXILIO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PUEDA DECRETAR RECURSOS A FAVOR DE LA VÍCTIMA, A TRAVÉS DE LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE CORRESPONDIENTE. POR LO QUE CULMINAN PRESENTANDO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

*“ARTÍCULO 3. .... ..*

*ADEMÁS DE LOS MECANISMOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY, PARA EL ACCESO AL FONDO DE ATENCIÓN, AUXILIO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO, LO PODRÁ DECRETAR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL A FAVOR DE LA VÍCTIMA, A TRAVÉS DEL INCIDENTE QUE SE TRÁMITE DENTRO DE LA PROPIA CAUSA PENAL.”*

SEÑALAN QUE, LA REFORMA PLANTEADA PERMITIRÁ A LAS VÍCTIMAS EL ACCESO A UN FONDO PARA SU PROTECCIÓN, REDUCIENDO OBSTÁCULOS PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA AYUDA, ASISTENCIA, AUXILIO Y REPARACIÓN INTEGRAL. POR LO QUE, UNA VEZ ANALIZADA LA INICIATIVA DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES:  
**CONSIDERACIONES:** UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14042/LXXV Y ATENTOS A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO, ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN V INCISO A) Y 47, FRACCIÓN C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR Y RESOLVER LO CONDUcente A LAS PRESENTE SOLICITUD. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS, SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS Y SUSTENTADOS EN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO TERCERO, 20 APARTADO C, 73, FRACCIÓN XXIX-X Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN REFERENCIA A LA LETRA SU ARTÍCULO 20, INCISO C, INDICA LO SIGUIENTE:

*“ARTÍCULO 20. EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN.*

I. *RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;*

II. *COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY.*

*CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;*

III. *RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA;*

IV. *QUE SE LE REpare EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA.*

*LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO;*

V. *AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA.*

*EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN;*

VI. *SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y*

VII. *IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.”*

LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN SU ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II NOS MENCIONA QUE UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA MISMA ES **ESTABLECER Y COORDINAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER, GARANTIZAR Y PERMITIR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS; ASÍ COMO IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS PARA QUE TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES DE PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y LOGRAR LA REPARACIÓN INTEGRAL.** Y, EN SU ARTÍCULO 3 QUE LA LEY SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES. AL PREVEER ESTO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA MATERIA, OBLIGA A TODAS LAS AUTORIDADES A COADYUVAR Y REALIZAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA, EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, ENCONTRAMOS GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN SU ARTÍCULO 19, INCISO C, FRACCIÓN IV, EL CUAL SEÑALA QUE DENTRO DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO ESTÁ EL QUE SE LE REpare EL DAÑO, Y EN LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MENCIONA QUE SE TIENE POR OBJETO RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRECISA QUE DE MANERA ESPECIAL SE BUSCA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA ASISTENCIA, PROTECCIÓN, ATENCIÓN, VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN INTEGRAL, DEBIDA DILIGENCIA Y LOS DEMÁS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LO CUAL, NOS REMITE AL FONDO DE ATENCIÓN, AUXILIO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL TIENEN POR OBJETO BRINDAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA AYUDA, ASISTENCIA, AUXILIO Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, CUANDO SEA PROCEDENTE DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, Y NOS SEÑALA LA FORMA EN LA QUE EL FONDO ESTÁ INTEGRADO, ARTÍCULOS QUE CITO EN LA PRESENTE:

**“ARTÍCULO 96.- EL FONDO TIENE POR OBJETO BRINDAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA AYUDA, ASISTENCIA, AUXILIO Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, CUANDO SEA PROCEDENTE DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.**

**ARTÍCULO 97.- EL FONDO SE INTEGRARÁ CON LO SIGUIENTE:**

- I. *LOS RECURSOS PREVISTOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;*
- II. *LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA ENAJENACIÓN, POR SENTENCIA EJECUTORIADA, DE BIENES DECOMISADOS DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES;*
- III. *RECURSOS PROVENIENTES DE LAS FIANZAS, GARANTÍAS O CUALQUIER OTRA MEDIDA CAUTELAR PERSONAL O REAL QUE SE HAGAN EFECTIVAS CUANDO LOS IMPUTADOS INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD;*
- IV. *LOS RECURSOS PROVENIENTES DE MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CUANDO SE VIOLEN DEBERES RECONOCIDOS POR ESTA LEY;*
- V. *LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS EN LAS QUE SE CONDENA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y DONDE EL ÁREA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE EROGÓ ANTICIPADAMENTE PARA EL PAGO DE DAÑOS A LAS VÍCTIMAS;*
- VI. *LAS DONACIONES O APORTACIONES HECHAS A SU FAVOR POR TERCEROS, SEAN GOBIERNOS, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, PARTICULARES Y PERSONAS COLECTIVAS, SIEMPRE QUE HAYAN GARANTIZADO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y TRANSPARENCIA EXIGIDOS POR LA LEY;*
- VII. *LAS SUMAS RECAUDADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMO RESULTADO DE LA OPERACIÓN DE DONACIÓN VOLUNTARIA AL FINALIZAR LAS TRANSACCIONES EN CAJEROS ELECTRÓNICOS U OTRAS TRANSACCIONES POR INTERNET;*
- VIII. *LAS SUMAS RECAUDADAS POR LOS ALMACENES, CADENAS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES POR CONCEPTO DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE LA SUMA REQUERIDA PARA EL REDONDEO DE LOS MONTOS A PAGAR;*
- IX. *EL MONTO TOTAL DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO CUANDO EL BENEFICIARIO RENUNCIE A ELLA O NO LO RECLAME DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO;*

*X. LAS SUBASTAS PÚBLICAS RESPECTO A LOS OBJETOS O VALORES QUE SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN SIDO RECLAMADOS POR QUIEN TENGA DERECHO A ELLO, EN TÉRMINOS DE LA LEY;*

*XI. LOS BIENES Y DERECHOS PROVENIENTES DE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO QUE EJERZA EL MINISTERIO PÚBLICO A CARGO DE LA PROCURADURÍA; Y*

*LOS DEMÁS INGRESOS QUE SURGIEREN PARA ESTE FIN.*

***ARTÍCULO 104.- LOS RECURSOS DEL FONDO SE APLICARÁN PARA EL AUXILIO, ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO.***

***ARTÍCULO 105.- PARA QUE LA VÍCTIMA ACCEDA A LOS RECURSOS DEL FONDO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, DEBERÁN ESTAR INSCRITAS EN EL REGISTRO A EFECTO DE QUE LA COMISIÓN REALICE UNA EVALUACIÓN INTEGRAL DE SU ENTORNO FAMILIAR Y SOCIAL CON EL OBJETO DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA, PROTECCIÓN, AUXILIO Y REPARACIÓN INTEGRAL Y, EN SU CASO, LA COMPENSACIÓN.”***

EN CUANTO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH) LA CUAL FUE RATIFICADA POR MÉXICO EN MARZO DE 1981, EN SU ARTÍCULO 63.1<sup>4</sup> NOS PRECISA EL CONCEPTO DE REPARACIÓN INTEGRAL ABARCA LA ACREDITACIÓN DE DAÑOS EN LA ESFERA MATERIAL E INMATERIAL, Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS TALES COMO: A) LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS; B) LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS, BIENES Y LIBERTADES; C) LA REHABILITACIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA O SOCIAL; D) LA SATISFACCIÓN, MEDIANTE ACTOS EN BENEFICIO DE LAS VÍCTIMAS; E) LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN DE LAS VIOLACIONES,

<sup>4</sup> El artículo 63.1 de la CADH dispone que “cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se repare las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Y F) LA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA POR DAÑO MATERIAL E INMATERIAL. LA REPARACIÓN INTEGRAL QUE SE ESTABLECE COMO EL IDEAL ANTE UN DAÑO, INCLUYE EL CONJUNTO DE MEDIDAS QUE TIENEN POR OBJETO RESTITUIR O COMPENSAR EL BIEN LESIONADO, PARA REESTABLECER LA SITUACIÓN QUE EXISTÍA PREVIAMENTE AL HECHO ILÍCITO, O MEJORARLA EN APEGO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL DAÑO A REPARAR COMPRENDE EL DAÑO MATERIAL PRODUCIDO A BIENES O INTERESES QUE PUEDAN CUANTIFICARSE MONETARIAMENTE Y EL DAÑO MORAL QUE SE DERIVE DEL DOLOR Y SUFRIMIENTO OCASIONADOS POR LOS HECHOS. DE ACUERDO AL JURISTA JORGE F. CALDERÓN GAMBOA EN EL CASO RADILLA PACHECO VS. MÉXICO, SE PRECISA QUE LAS VÍCTIMAS CUENTAN CON EL DERECHO A EXIGIR UNA REPARACIÓN INTEGRA, MISMA QUE DE SER PROCEDENTE EL ESTADO DEBE CUMPLIR A CABALIDAD. Y, POR ENDE, **SURGE EL DEBER DEL ESTADO DE CONTAR CON MECANISMOS ADECUADOS Y EFECTIVOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A UNA REPARACIÓN INTEGRAL EN DERECHO INTERNO** DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 1.1º. Y 2º. DE LA CONVENCIÓN AMERICANA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.<sup>5</sup> LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE HA PRONUNCIADO RESPECTO A LOS PARÁMETROS O PRINCIPIOS CON LOS QUE DEBE CONTAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO LOS CUALES SON QUE SE DÉ DE FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA, QUE SEA OPORTUNA, PLENA, INTEGRAL Y EFECTIVA, EN RELACIÓN AL DAÑO OCASIONADO, CON LA RESTITUCIÓN QUE SE DEVUELVA A LA VÍCTIMA U OFENDIDO A LA SITUACIÓN ANTERIOR A LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LA DEVOLUCIÓN DE BIENES AFECTADOS. “**REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON SU FINALIDAD CONSTITUCIONAL.**<sup>6</sup> PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD CONSTITUCIONAL DE LA

<sup>5</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.

<sup>6</sup> Tesis aislada 1a. CCLXXII/2015 (10a.), de título y subtítulo: “REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON ESTE DERECHO HUMANO.” publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 320.

**REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO, COMO PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE UN DERECHO HUMANO EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, DEBEN OBSERVARSE LOS PARÁMETROS SIGUIENTES:** **A) EL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEBERÁ CUBRIRSE EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA, COMO RESULTADO DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO PENAL, EN EL QUE EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR LA CONDENA Y EL JUZGADOR ESTÁ OBLIGADO A IMPONERLA SIEMPRE QUE DICTE SENTENCIA CONDENATORIA;** **B) LA REPARACIÓN DEBE SER OPORTUNA, PLENA, INTEGRAL Y EFECTIVA, EN RELACIÓN CON EL DAÑO OCASIONADO COMO CONSECUENCIA DEL DELITO,** LO CUAL COMPRENDE EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE RESTITUCIÓN, REHABILITACIÓN, COMPENSACIÓN Y SATISFACCIÓN; **C) LA REPARACIÓN INTEGRAL TIENE COMO OBJETIVO QUE CON LA RESTITUCIÓN SE DEVUELVA A LA VÍCTIMA U OFENDIDO A LA SITUACIÓN ANTERIOR A LA COMISIÓN DEL DELITO, ASPECTO QUE COMPRENDE CUALQUIER TIPO DE AFECTACIÓN GENERADA: ECONÓMICA, MORAL, FÍSICA, PSICOLÓGICA, ETCÉTERA;** **D) LA RESTITUCIÓN MATERIAL COMPRENDE LA DEVOLUCIÓN DE BIENES AFECTADOS CON LA COMISIÓN DEL DELITO Y, SÓLO EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE, EL PAGO DE SU VALOR;** Y, **E) LA EFECTIVIDAD DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEPENDE DE LA CONDICIÓN DE RESARCIMIENTO QUE SE OTORGUE A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, QUE DEBERÁ SER PROPORCIONAL, JUSTA, PLENA E INTEGRAL;** DE LO CONTRARIO, NO SE PERMITIRÍA UNA SATISFACCIÓN DEL RESARCIMIENTO DE LA AFECTACIÓN.” COMO SE HA DEMOSTRADO, LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOCAL, EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASÍ COMO EN DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES, Y RESOLUCIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SIN EMBARGO EL LOGRAR LA EJECUCIÓN DE ESTOS DERECHOS NO ES TAN SENCILLO. EN EL CASO EN CONCRETO, RESPECTO AL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS RESULTA SER SUMAMENTE COMPLEJO EN LA OPERACIÓN. EL OBJETO DE ESTE FONDO ES SER UNA HERRAMIENTA PARA EL

AFRONTAMIENTO TEMPORAL DE LOS IMPACTOS DEL HECHO VICTIMIZANTE, PERO EN LA PRÁCTICA RESULTA QUE HAY PROCESOS QUE DILATAN EL PODER TENER ACCESO A DICHO FONDO, DEBIDO NORMALMENTE A PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LA REVISIÓN Y TRAMITACIÓN DE UNA GRAN CANTIDAD DE COMPROBANTES DE GASTOS QUE SE LES EXIGE A LAS VÍCTIMAS.<sup>7</sup> EN LA MISMA LÍNEA DE PENSAMIENTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2019490 HA SEÑALADO QUE EN LA OMISIÓN O DILACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL LA COMPETENCIA PARA EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SURTE PARA UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, PUESTO QUE SE TRATA DEL ANÁLISIS DE LEGALIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO. ESTA JURISPRUDENCIA GUARDA RELACIÓN A LA COMPETENCIA, SIN EMBARGO, SE DEMUESTRA QUE ES RECURRENTE LA OMISIÓN O DILACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS A LAS VÍCTIMAS EN CUANTO AL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL POR PARTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

***“COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA OMISIÓN O DILACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL REGIDO POR LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. SE SURTE EN FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.***

*EL PROCEDIMIENTO REFERIDO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, NO SÓLO PORQUE SE SIGUE ANTE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, SINO TAMBIÉN PORQUE SU MATERIA SE VINCULA CON UNA CUESTIÓN DE TIPO ADMINISTRATIVO, A SABER, DETERMINAR SI PROCEDE O NO Y EN QUÉ MEDIDA EL ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN*

<sup>7</sup> Insyde. (2018). ¿Y las víctimas?. abril 24, 2021, de Animal Político Sitio web: <https://www.animalpolitico.com/seguridad-180/y-las-victimas/>

*INTEGRAL, SOBRE LO CUAL NO EXISTE UN COMPONENTE PENAL. NO ES ÓBICE QUE UNO DE LOS SUPUESTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA PUEDA SER LA EXISTENCIA DE UN DELITO, YA QUE PARA EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO CORRESPONDIENTE NO SE HACE UN REEXAMEN DEL PROCESO PENAL, NO SE EMITE UN JUICIO RESPECTO DEL CARÁCTER DELICTIVO DE DETERMINADOS HECHOS NI SE CONSTATA SU COMISIÓN, NO SE ANALIZAN ELEMENTOS DEL TIPO NI SE CALIFICA LA GRAVEDAD DEL DELITO Y TAMPOCO SE HACE UNA IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA, SINO QUE ESA SITUACIÓN QUEDA EN MANOS, MÁS BIEN, DE LA AUTORIDAD PENAL QUE, EN SU CASO, EMITE LA DECISIÓN O SENTENCIA EJECUTORIA DE ESOS ASPECTOS DE MANERA PREVIA, MIENTRAS QUE A LA COMISIÓN INDICADA CORRESPONDE ANALIZAR ASPECTOS ESPECÍFICOS ORDENADOS POR LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, A SABER, LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA VÍCTIMA, LA REPERCUSIÓN DEL DAÑO EN LA VIDA FAMILIAR, LA POSIBILIDAD O IMPOSIBILIDAD DE TRABAJAR COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO, EL NÚMERO Y EDAD DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO; ASPECTOS QUE NO SON DE NATURALEZA ESENCIALMENTE PENAL Y QUE, POR ENDE, NO SE VINCULAN CON UN CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO EN ESA MATERIA. POR TANTO, SE CONCLUYE QUE CUANDO EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONSISTE EN LA OMISIÓN O DILACIÓN EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN ESE PROCEDIMIENTO LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE AQUÉL SE SURTE EN FAVOR DE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, PUES SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 52, FRACCIONES II Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ES DECIR, SE TRATA DEL ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD DE UN ACTO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR AUTORIDADES DEL MISMO ORDEN, EN EL QUE NO SE APLICAN NORMAS GENERALES EN MATERIA PENAL.”*

EN ESTA CUESTIÓN LA CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES EMITIÓ UNA PROPUESTA DE “ESQUEMA DE HOMOLOGACIÓN DE PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO” LA CUAL TIENE POR OBJETO CREAR UNA POLÍTICA PÚBLICA EN LA QUE DE MANERA INTEGRAL Y DE COADYUVANCIA ENTRE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS SE

GARANTICE EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA.<sup>8</sup> DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS PUBLICADOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS RESPECTO LA CONSULTA PÚBLICA ABIERTA SOBRE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN MÉXICO 2019<sup>9</sup> SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

- DE LAS VÍCTIMAS QUE RECIBIERON APOYO POR PARTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA COMISIÓN ESTATAL, CALIFICARON COMO “MUY MAL” SERVICIO EN EL APOYO PARA GASTOS FUNERARIOS (16%), LA ATENCIÓN/APOYO PARA CUBRIR NECESIDADES BÁSICAS (10%), LA ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA O CANALIZACIÓN A SERVICIOS (10%), Y LA ASESORÍA/ACOMPAÑAMIENTO PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS EN SERVICIOS MÉDICOS FORENSES Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL (10%).
- EN GENERAL, LOS SERVICIOS MEJOR EVALUADOS POR LAS PERSONAS QUE RECIBIERON APOYO O ACOMPAÑAMIENTO FUERON TRABAJO SOCIAL, ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, Y ATENCIÓN O APOYO PARA CUBRIR NECESIDADES BÁSICAS, EN CONTRASTE, LOS SERVICIOS QUE EN GENERAL SE EVALUARON NEGATIVAMENTE CORRESPONDEN AL APOYO PARA EL ACCESO A MEDIDAS DE REPARACIÓN, EL APOYO PARA GASTOS FUNERARIOS Y EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO Y LEGAL EN DILIGENCIAS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN CAMPO Y/O EXHUMACIONES.
- LAS PERSONAS PARTICIPANTES SEÑALARON QUE LOS ASPECTOS INSTITUCIONALES MÁS PRIORITARIOS DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS PARA ATENDER ADECUADAMENTE A VÍCTIMAS DE DELITOS Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS SON LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL FUNCIONARIADO, CONTAR CON LA CANTIDAD SUFICIENTE DE PERSONAL PARA LA ATENCIÓN, Y CONTAR CON RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES PARA APOYOS EMERGENTES.

DE ESTA FORMA, SE HACEN EVIDENTES LAS DEFICIENCIAS CON LAS QUE TODAVÍA CUENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y EN LA

---

<sup>8</sup> CONAGO. (2014). Propuesta: Esquema de Homologación de Protocolos para la Atención y Protección a Víctimas del Delito.. abril 24, 2021, de CONAGO Sitio web: <https://www.conago.org.mx/reuniones/documentos/2014-10-10/3-Homologacion-de-protocolos-para-la-atencion-y-proteccion-a-victimas-del-delito.pdf>

<sup>9</sup> Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2019). RESULTADOS CONSULTA PÚBLICA ABIERTA SOBRE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN MÉXICO 2019. abril 24, 2021, de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima Sitio web: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489219/Informe\\_Encuesta\\_PAIV\\_2019-2024\\_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489219/Informe_Encuesta_PAIV_2019-2024_1.pdf)

ESTATAL, POR LO QUE ES NECESARIO GENERAR OTRAS FORMAS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA QUE NO ESTÁN SIENDO ATENDIDOS POR EL ESTADO, COMO LO ES LA DIFICULTAD AL ACCESO DE LOS RECURSOS QUE EL FONDO DE ATENCIÓN, AUXILIO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEBIDO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS CONSIDERA ADECUADA LA PROPUESTA REALIZADA POR EL PROMOVENTE, PUES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONFIERE LA OBLIGACIÓN A LAS AUTORIDADES A RESPETAR Y ACTUAR A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA PROMOVIDA ATIENDE A RESPETAR EL DEBER DEL ESTADO MEXICANO DE DOTAR DE RECURSOS EFECTIVOS Y NECESARIOS PARA HACER VALER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE BUSQUEN ACceder AL FONDO DE ATENCIÓN, AUXILIO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA INICIATIVA PROMOVIDA PRETENDE SUPLIR UN VACÍO LEGAL QUE EXISTE DE MANERA QUE SE PRETENDE DOTAR AL JUEZ DE LA FACULTAD PARA QUE ESTE PUEDA DETERMINAR EL ACCESO AL FONDO DE ATENCIÓN, AUXILIO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE DE ESTA FORMA SE GARANTICE DE MANERA INMEDIATA LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA PARA DISPONER DE ESTOS RECURSOS, LO CUAL NO ACONTECÍA PUES LA VÍA ADMINISTRATIVA PARA LOGRAR ACceder A DICHOS FONDOS ES NORMALMENTE MUY TARDADA Y POR TANTO, EL ESTADO NO ESTÁ GARANTIZANDO EL ACCESO PRONTO A LOS RECURSOS QUE TIENEN POR OBJETO LA AYUDA, ASISTENCIA, AUXILIO Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. DE ESTA FORMA, Y A MANERA DE HACER ILUSTRATIVA LA PROPUESTA SE ADJUNTA UN CUADRO COMPARATIVO DE LO QUE SE PRETENDE REFORMAR:

<b>LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>		
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</b>
ARTÍCULO 3.- ...	ARTÍCULO 3. ....  ADEMÁS DE LOS MECANISMOS	ARTÍCULO 3.- ...  EL MISMO PRINCIPIO SE APLICARÁ PARA EL ACCESO AL

	<p>CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY, PARA EL ACCESO AL FONDO DE ATENCIÓN, AUXILIO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO, LO PODRÁ DECRETAR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL A FAVOR DE LA VÍCTIMA, A TRAVÉS DEL INCIDENTE QUE SE TRÁMITE DENTRO DE LA PROPIA CAUSA PENAL."</p>	<p>FONDO DE ATENCIÓN, AUXILIO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO, EL CUAL PODRÁ SER DECRETADO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. LA APLICACIÓN DEL FONDO SE LLEVARÁ A CABO POR EL COMITÉ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 101 DE ESTA LEY.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE PROPONEN MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES EN CUANTO A CUESTIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA. POR LO QUE SE PROPONEN LAS MODIFICACIONES SIGUIENTES, LAS CUALES NO CAMBIAN EL FONDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA:

1. SE MANTIENE DE LA PROPUESTA LA REDACCIÓN: "EL ACCESO AL FONDO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO, EL CUAL PODRÁ SE DECRETADO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL."
2. SE ELIMINA DE LA PROPUESTA EL SIGUIENTE TEXTO: "A TRAVÉS DEL INCIDENTE QUE SE TRAMITA EN LA PROPIA CAUSA PENAL" TODA VEZ QUE NO SOLO A TRAVÉS DE LA VÍA INCIDENTAL EL JUEZ DECRETA EL ACCESO DEL FONDO A LA VÍCTIMA, SINO EN DISTINTOS TIPOS DE RESOLUCIONES. POR LO CUAL SE ELIMINA ESTE APARTADO, PARA NO LIMITAR EL DERECHO DE LA VÍCTIMA DE ACceder AL FONDO POR LAS DIVERSAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES A LAS QUE HAYA LUGAR.
3. POR ÚLTIMO, SE AGREGA QUE EL COMITÉ DEBE APLICAR EL FONDO PARA CUMPLIR LA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY, PARA ARMONIZAR LA OPERATIVIDAD DEL FONDO A TRAVÉS DEL ÓRGANO FACULTADO PARA APLICARLO.

POR LO QUE EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.-** SE

ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA **LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 3.- .....**

**EL MISMO PRINCIPIO SE APLICARÁ PARA EL ACCESO AL FONDO DE ATENCIÓN, AUXILIO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO, EL CUAL PODRÁ SER DECRETADO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. LA APLICACIÓN DEL FONDO SE LLEVARÁ A CABO POR EL COMITÉ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 101 DE ESTA LEY.**

**TRANSITORIO ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

**C. SECRETARIA EN FUNCIONES DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS:** “PRESIDENTA, LE INFORMO QUE NO HAY QUIÉN QUIERA HACER RESERVA EN ESTE PUNTO”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE SOMETE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGÚN DIPUTADO, QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA

SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE, EN CONTRA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ALEJANDRA LARA MAIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS, PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. EN MUCHAS OCASIONES LA CARACTERÍSTICA DE UN DELITO PRODUCE EFECTOS EN LA VIDA, SALUD O INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DE LAS PERSONAS, LO QUE IMPOSIBILITA QUE LA VIDA DE LAS PERSONAS VUELVA A SER COMO ERA ANTES DEL DELITO. POR LO ANTERIOR, LA CONSTITUCIÓN, EL CÓDIGO PENAL Y LAS LEYES EN LA MATERIA A NIVEL FEDERAL Y LOCAL, RECONOCEN QUE ANTE EL DAÑO QUE UN DELITO PRODUZCA, ESTE DEBE SER REPARADO ACORDE A LA AFECTACIÓN QUE PRESENTE LA PERSONA VÍCTIMA DEL DELITO. ES POR ELLO QUE, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA TIENE POR OBJETO QUE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE FONDO DE ATENCIÓN, AUXILIO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PUEDA DECRETAR RECURSOS A FAVOR DE LA VÍCTIMA A TRAVÉS DE LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE CORRESPONDIENTE; SIN EMBARGO, DEL ESTUDIO REALIZADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA SE ADVIRTIERON MODIFICACIONES PARA FORTALECER EL DICTAMEN, QUEDANDO QUE PARA EL ACCESO AL FONDO DE ATENCIÓN, AUXILIO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO, EL CUAL PODRÁ SER DECRETADO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, FORTALECIENDO ASÍ NUESTRO MARCO JURÍDICO. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, INVITAMOS A NUESTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS

DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 25 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14042LXXV DE LA COMISIÓN DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, EXPRESÓ: “SE DA POR APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR A UN COMISIONADO PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA COMISIÓN DE

GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA. ASIMISMO, SOLICITÓ EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL. *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ACTO SEGUIDO PROCEDIÓ LA DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA** LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ EMITIR **CONVOCATORIA PÚBLICA** PARA QUE ESTE CONGRESO PUEDA RECIBIR PROPUESTAS DE LOS CIUDADANOS, AGRUPACIONES U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS **PARA DESIGNAR A UN COMISIONADO PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 43 Y 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO CUAL NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO PARA SU APROBACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 143 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO ARTÍCULO ÚNICO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y 43, 45, 46, 47 Y 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CONVOCA.** A LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL, A PRESENTAR PROPUESTAS PARA DESIGNAR A UN COMISIONADO CON CALIDAD DE PROPIETARIO QUE INTEGRARÁ LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIEN DURARÁ EN SU ENCARGO EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN VIGOR; DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES: **BASES.** **PRIMERA.-** PODRÁN PRESENTAR PROPUESTAS TODO CIUDADANO, AGRUPACIÓN U ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL LEGALMENTE CONSTITUIDA, Y TRATÁNDOSE DE UN PARTICULAR, DEBERÁ ACREDITAR LA CALIDAD CON QUE COMPARECE MEDIANTE CREDENCIAL DE ELECTOR, LAS AGRUPACIONES NO GUBERNAMENTALES CON DERECHO A PROPONER AL COMISIONADO, DEBERÁN ACREDITAR SU LEGÍTIMO INTERÉS CON EL DOCUMENTO QUE JUSTIFIQUE SU LEGAL CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO DEL PODER DE QUIEN LO REPRESENTA. **SEGUNDA.-** LAS PROPUESTAS SE RECIBIRÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:30 HORAS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE MATAMOROS No. 555 ORIENTE ESQUINA CON ZARAGOZA, MONTERREY, NUEVO LEÓN. EL PLAZO PARA SU RECEPCIÓN SERÁ DESDE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA HASTA CUMPLIRSE 15 DÍAS HÁBILES. **TERCERA.-** LOS CIUDADANOS QUE SEAN OBJETO DE LA PROPUESTA DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE, PARA SER INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS SIGUIENTES:

- I. SER CIUDADANO NUEVOLEONÉS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, E INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL ESTADO. REQUISITO QUE DEBERÁ SER ACREDITADO MEDIANTE COPIA CERTIFICADA O COPIA SIMPLE COTEJADA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL

ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ADVIERTE SU INSCRIPCIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

- II.** TENER 30-TREINTA AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS CUANDO MENOS AL DÍA DE LA PROPUESTA DE SU DESIGNACIÓN. REQUISITO QUE DEBERÁ SER ACREDITADO MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL;
- III.** SER PROFESIONISTA, CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE 5-CINCO AÑOS A LA FECHA DE LA PROPUESTA DE SU DESIGNACIÓN, CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA AFINES A LA MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. REQUISITO QUE DEBERÁ COMPROBARSE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA POR UN FEDATARIO PÚBLICO O COPIA SIMPLE COTEJADA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE CURSOS O CON CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, QUE HAGA CONSTAR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN LA MATERIA;
- IV.** TENER REPUTACIÓN DE INDEPENDENCIA Y BUEN JUICIO, Y HABERSE DESEMPEÑADO DESTACADAMENTE EN ACTIVIDADES PROFESIONALES, DE SERVICIO PÚBLICO O ACADÉMICAS. REQUISITO QUE DEBERÁ SER ACREDITADO MEDIANTE ESCRITO DEL INTERESADO EN QUE LO MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN EL PRIMER CASO Y CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN EL CASO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, DE SERVICIO PÚBLICO O ACADÉMICAS;
- V.** NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL. REQUISITO QUE DEBERÁ SER ACREDITADO MEDIANTE UNA CONSTANCIA RELATIVA A LOS ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDA POR LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL NO DEBERÁ TENER UNA ANTIGÜEDAD MAYOR DE 30-TREINTA DÍAS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO;
- VI.** NO HABER DESEMPEÑADO, EN EL PERÍODO DE 2-DOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PROPUESTA DE SU DESIGNACIÓN, NINGÚN CARGO PÚBLICO EN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O LOS MUNICIPIOS. REQUISITO QUE DEBERÁ SER ACREDITADO MEDIANTE ESCRITO DEL INTERESADO EN QUE LO MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;
- VII.** NO HABER SIDO DIRIGENTE DE NINGÚN PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA A NIVEL NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL EN EL PERÍODO DE 5-CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PROPUESTA PARA SU DESIGNACIÓN. REQUISITO QUE DEBERÁ SER ACREDITADO MEDIANTE ESCRITO DEL INTERESADO EN QUE LO MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

**VIII. NO HABER SIDO POSTULADO COMO CANDIDATO PARA ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PERÍODO DE 3-TRES AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PROPUESTA DE SU DESIGNACIÓN. REQUISITO QUE DEBERÁ SER ACREDITADO MEDIANTE ESCRITO DEL INTERESADO EN QUE LO MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD; Y**

**IX. CARTA MEDIANTE LA CUAL OTORGUE SU CONSENTIMIENTO PARA QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA CON MOTIVO DE DICHO PROCESO, SEA PUBLICADA EN VERSIÓN PÚBLICA.**

**CUARTA.- LAS PROPUESTAS SE FORMULARÁN POR ESCRITO CON COPIA PARA SU ACUSE DE RECIBO Y CONTENDRÁN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DE LOS PROPONENTES EN LOS TÉRMINOS DE LA BASE PRIMERA DE LA CONVOCATORIA. ASÍ MISMO, DEBERÁN INCLUIR SU CURRÍCULUM VITAE FIRMADO POR EL CANDIDATO, ASÍ COMO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO; EN CASO DE QUE LA PROPUESTA SEA PRESENTADA POR AGRUPACIONES U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, DEBERÁ DE ACOMPAÑARSE LA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL CANDIDATO A INTEGRAR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SEÑALA LA BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA. QUINTA.- UNA VEZ QUE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA CONVOCATORIA SE CIERRE, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENCIA DEBERÁ INSTRUIR PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 24 HORAS SE LLEVE A CABO LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE INTERNET DEL LISTADO DE NOMBRES Y LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE HAYAN ACOMPAÑADO LOS CANDIDATOS AL CARGO POR EL QUE PARTICIPAN, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA MATERIA. SEXTA.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDERÁ A LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE LOS CANDIDATOS, PARA DETERMINAR CUÁL DE ÉSTOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY, SI DERIVADO DE LA REVISIÓN SE ADVIERTE, ERROR U OMISIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE ALGUNO DE LOS EXPEDIENTES, SE LE APERCIBIRÁ AL CANDIDATO A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EN UN TÉRMINO**

DE 3-TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE CONTENGA EL APERCIBIMIENTO, EL CANDIDATO DÉ CUMPLIMIENTO AL MISMO, UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO TERMINO SIN QUE EL CANDIDATO HAYA DADO CUMPLIMIENTO AL APERCIBIMIENTO SE DESECHARÁ DE PLANO SU SOLICITUD POR NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. **SÉPTIMA.-** SI DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA A LA PROPUESTA Y PREVIA ENTREVISTA DEL INTERESADO, SE PUDIERA COMPROBAR ALGUNA FALTA A LA VERDAD, YA SEA AFIRMANDO, OCULTANDO O DESVIRTUANDO LA EXISTENCIA DE ALGÚN HECHO O SITUACIÓN PERSONAL DEL CANDIDATO PROPUESTO QUE SE REFIERA A ASPECTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO AL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA Y EN SU CASO SE DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO. **OCTAVA.-** UNA VEZ CONCLUIDOS LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN Y DERIVADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS Y LLEVADA A CABO LA ENTREVISTA, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN INTERNA DE LOS PODERES DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDERÁ A EMITIR UN DICTAMEN QUE CONTENGA UNA LISTA DE FINALISTAS CON LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS QUE HAYAN REUNIDO TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, MISMOS QUE SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO PARA QUE SE HAGA LA DESIGNACIÓN EN LA FORMA Y PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY. PARA LA DESIGNACIÓN DEL COMISIONADO SE OBSERVARÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD, POR LO QUE PREFERENTEMENTE SE DESIGNARÁ UNA MUJER, A FIN DE GARANTIZAR QUE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **NOVENA.-** LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁN RESUELtos POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA SERÁ PROPORCIONADO POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN

DÍAS Y HORAS HÁBILES. **TRANSITORIOS. PRIMERO.**- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.**- ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO E INSTRÚYASE A LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE PROCEDA A SU PUBLICACIÓN EN AL MENOS UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; ASÍ COMO EN LOS PORTALES OFICIALES DEL CONGRESO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

**C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS:** “DIPUTADA PRESIDENTA. QUISIERA HACER SOLAMENTE UNA CORRECCIÓN EN MI LECTURA. EN LA PÁGINA TRES, EN EL QUINTO RENGLÓN, EN LA BASE TERCERA DICE: “*SE ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*”. ES CUANDO DIPUTADA PRESIDENTA”.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTA CONVOCATORIA ES IMPORTANTE PARA PODER ESTAR EN TIEMPO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SI BIEN ES CIERTO ESA VACANTE YA SE GENERÓ Y HOY POR HOY ESTA ACÉFALA, NECESITAMOS INICIARLA EN ESTOS DÍAS PARA EVITAR QUE SE NOS PASEN LOS TIEMPOS Y QUE SE PUEDA PASAR HASTA LA SIGUIENTE LEGISLATURA, ES POR ELLO LA NECESIDAD DE LANZAR LA CONVOCATORIA AHORITA QUE SON SESENTA DÍAS Y QUE PUEDA ESTAR ESTOS SESENTA DÍAS EN CURSO, SE PUEDE PUBLICAR POR LAS MANIFESTACIONES EN

ALGUNOS MEDIOS QUE OBSERVAMOS, TODO ESTO SE PUEDE PUBLICAR, LOS TIEMPOS ELECTORALES NO TIENE NADA QUE VER CON EL TIEMPO JURÍDICO; Y ES IMPORTANTE AVANZAR PARA QUE CUANDO ESTEMOS EN EL EXTRAORDINARIO, QUE VA SER AL MENOS POSTERIOR AL 15 DE JUNIO, PODAMOS AVANZAR EN LA DESIGNACIÓN DE ESTE COMISIONADO QUE ESTÁ ACÉFALO EN LA COMISIÓN, ASÍ QUE LES PIDO DE FAVOR QUE VOTEMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA COMPARTIRLES LA RAZÓN DEL VOTO EN ABSTENCIÓN EN COMISIÓN, SI BIEN ESTOY A FAVOR DE CUBRIR CUANTO ANTES LA VACANTE DEL COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y CUMPLIR CABALMENTE CON LA LEY, DEBEMOS RECORDAR QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO TIENE RESTRINGIDA TODA PROPAGANDA, ES DECIR, TODA LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 209 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 349 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TAL ES ASÍ QUE SI USTEDES ENTRAN DESDE SUS DISPOSITIVOS MÓVILES A LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PODRÁN CONSTAR QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE ESTÁ EN LA PORTADA, ESTÁ DIGAMOS CONGELADA COMO SI SE HUBIERA DEJADO DE PUBLICAR EL 4 DE MARZO, JUSTO EL DÍA QUE EMPEZARON, DIGAMOS EL DÍA CINCO, EL DÍA DEL PROCESO QUE EMPEZARON LAS ELECCIONES, Y ASÍ EN TODOS LOS PORTALES GUBERNAMENTALES, ES UNA DISPOSICIÓN ELECTORAL. TODOS LOS ENTES PÚBLICOS HAN SUSPENDIDO SUS PROCESOS DE CONVOCATORIA Y DE CONSULTA PÚBLICA, ESA ES MI PREOCUPACIÓN. COMO PUDIERON ESCUCHAR EN LA LECTURA DE LA CONVOCATORIA, SOLAMENTE SE VA A PUBLICAR EN UN PERIÓDICO, SE DICE QUE SE VA A ACTUALIZAR EN EL PORTAL DEL CONGRESO, MI PREOCUPACIÓN ES QUE ALGO TAN IMPORTANTE COMO ESTA POSICIÓN EN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA NO TENGA, NO CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD QUE ESTABLECEN LAS DESIGNACIONES PÚBLICAS DE ESTA

NATURALEZA. ES POR ESO SI BIEN APRECIO SOBRE TODO LA RAPIDEZ CON LA CUAL LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DECIDIÓ LANZAR LA CONVOCATORIA PARA CUMPLIR CABALMENTE Y NO SER COMO OTRAS LEGISLATURAS QUE DEJARON VACANTE UNA, DOS HASTA TRES ASIENTOS EN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, QUE RECUERDO YO EN LA LEGISLATURA LXXIV, INCLUSIVE DOS VACANTES SE QUEDARON CATORCE MESES PORQUE NO HABÍA ACUERDOS POLÍTICOS PARA SACAR LA CONVOCATORIA, QUÉ BUENO QUE EN LUGAR DE ESTAR EN ESE ESCENARIO, QUE SI TE LO PERMITE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, QUE EN LUGAR DE ESO BUSQUEMOS SUPLIR AL COMISIONADO LO ANTES POSIBLE Y BUSCAR INCLUSIVE VOTARLO EN EL EXTRAORDINARIO, LA LEY DE TRANSPARENCIA SÍ TE PERMITE PODERTE TARDAR UN POQUITO MÁS EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN, EL ARTÍCULO 47 DICE QUE: “*LA CONVOCATORIA DEBERÁ LANZARSE O EXPEDIRSE AL MENOS SESENTA DÍAS ANTES DE LA FECHA DE DESIGNACIÓN*” ESO PUEDE SER EN CUALQUIER MOMENTO, LA PREOCUPACIÓN DE UNA SERVIDORA ERA MÁS POR EL TEMA DE LA MÁXIMA PUBLICIDAD, LA MÁXIMA TRANSPARENCIA CON LA QUE SE DEBEN DE LLEVAR ESTOS PROCESOS TAN IMPORTANTES EN UN ENTE FUNDAMENTAL EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. ENTONCES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COMPAÑEROS, LES COMENTO QUE EN INTENCIÓN ESTAMOS A FAVOR DE ESTA CONVOCATORIA; SIN EMBARGO, TENEMOS ESTAS PREOCUPACIONES, AL MENOS ESTA SERVIDORA POR LA FALTA DE MÁXIMA PUBLICIDAD POR EL MOMENTO EN EL QUE SE ENCUENTRA ESTE CONGRESO Y POR LAS LEYES QUE EN MATERIA ELECTORAL QUE NOS RIGEN. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA

TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES, INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 31 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 9 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE 40 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13854/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

**NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

NO HABIENDO PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y EXPRESÓ: “**LA LXXV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA HOY 29 DE ABRIL DEL 2021, SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**”.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, LA PRESIDENTA SOLICITÓ A LOS

PRESENTES PASAR AL PRESÍDUM PARA LA TOMA DE LA FOTOGRAFÍA. Y AL CONCLUIR, SOLICITÓ A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, SE MANTENGAN EN EL RECINTO PARA SU INSTALACIÓN. SE ELABORA PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES.

**DD # 287-SO LXXV-21  
JUEVES 29 DE ABRIL DE 2021.**